

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, LUNES 17 DE JULIO DE 2023

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 781.- Reformas a la Ley de Emisión de Activos Digitales.....	3-8	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 788.- Reformas a la Ley de Notariado.....	9-12	Acuerdos Nos. 15-0459, 15-0612, 15-0670, 15-0792, 15-0785 y 15-0791.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	29-31
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-0590.- Se reconoce a la señora Vilma Edith Hernández de Ramírez, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos.....	32
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0617, 15-0618, 15-0662, 15-0774, 15-0775 y 15-0809.- Se reconocen como directores a diferentes profesores, de distintos centros educativos privados.....	32-34
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación la Mano de Dios y Decreto Ejecutivo No. 17, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	13-21	ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de las Iglesias "Tabernáculo San Mateo" y "Profética Una Voz de Alerta para Tú Alma, Efesios 2:20" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 76 y 84, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	22-25	Acuerdos Nos. 493-D, 16-D y 588-D.- Se modifican diferentes Acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 1431-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.....	35
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 1576-D.- Se declara finalizada la suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado....	36
Acuerdo No. 431.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	26-27	Acuerdos Nos. 36-D, 37-D y 480-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	36
Acuerdo No. 468.- Se nombra al Ingeniero Jorge Alberto Donis Rivera como miembro propietario en representación del Ministerio de Economía, ante el Consejo Ejecutivo del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios.....	27		
Acuerdo No. 520.- Se autoriza a la sociedad Exportadora Albert, Sociedad Anónima de Capital Variable, la revocación de los beneficios y exenciones concedidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	28		

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Estatutos de la Asociación Comunal El Castaño Dos, Cantón San Diego y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 37-43

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	44-45
Aceptación de Herencia.....	45-46
Título Supletorio.....	47-48
Herencia Yacente.....	48-49
Marca de Servicios.....	49

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	51-52
Declaratoria de Muerte Presunta.....	52-55

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	56-77
Aceptación de Herencia.....	77-102
Herencia Yacente.....	103
Título de Propiedad.....	103-104
Título Supletorio.....	104-115
Cancelación de Marca.....	115-116
Nombre Comercial.....	116-117
Convocatorias.....	117-118
Reposición de Certificados.....	119

Pág.

Pág.

Título Municipal.....	120
Edicto de Emplazamiento.....	120-126
Emblemas.....	126
Marca de Servicios.....	126-130
Resoluciones.....	131
Marca de Producto.....	132-137
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	138
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	138-139

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	140-145
Título de Propiedad.....	145
Título Supletorio.....	146-147
Subasta Pública.....	147
Reposición de Certificados.....	147-148
Marca de Servicios.....	148-149
Marca de Producto.....	149-151

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	152-163
Herencia Yacente.....	163-164
Título de Propiedad.....	164-165
Título Supletorio.....	166-167
Título de Dominio.....	167
Nombre Comercial.....	167-168
Subasta Pública.....	168-169
Reposición de Certificados.....	169-170
Solicitud de Nacionalidad.....	170-171
Marca de Servicios.....	171-173
Marca de Producto.....	173-176

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 781****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución señala que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, y, además, fomentará a los diversos sectores de la producción, y, por tanto, debe armonizar las leyes existentes con los cambios más relevantes de la economía global.
- II. Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado se encuentra en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 643, de fecha once de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 16, Tomo n.º 438, del 24 de ese mismo mes y año, fue emitida la Ley de Emisión de Activos Digitales, con el objetivo de establecer un marco legal que otorgara certeza jurídica a las operaciones de transferencias a cualquier título de activos digitales que se utilicen en las emisiones de ofertas públicas y privadas realizadas en el territorio de El Salvador; así como regular los requisitos y obligaciones de los emisores, proveedores de servicios de activos digitales y demás participantes que operen en el proceso de ofertas, con el objetivo de promover el desarrollo eficiente del mercado de activos digitales y proteger los intereses de los adquirentes.
- IV. Que el entorno económico mundial se encuentra cada vez más interrelacionado y digitalizado; y como consecuencia, El Salvador debe adoptar medidas innovadoras que le permitan competir por la atracción de la inversión extranjera directa de importantes empresas tecnológicas a nivel mundial, generando condiciones para fomentar la seguridad jurídica del mercado relacionado con activos digitales, tanto para inversionistas como para participantes relacionados con los nuevos mercados financieros.
- V. Que con el objetivo de lograr el fin pretendido, y generar seguridad jurídica en el actual mercado de activos digitales, se precisa de facilitar un manejo presupuestario inmediato a las instituciones encargadas de la aplicación de las reglas relativas a la ofertas públicas y privadas de activos digitales en el tráfico jurídico; así como, dotar de fuerza ejecutiva a los activos digitales regulados en la presente ley, como un mecanismo que proteja el derecho de los adquirentes y haga exigible las obligaciones provenientes de aquellos por medio de un proceso ejecutivo; por lo que resulta imprescindible reformar las siguientes disposiciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES

Art. 1.- Adiciónase un inciso cuarto al artículo 3, de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de lo anterior, la certificación que emita el proveedor de servicios de activos digitales, debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Activos Digitales, respecto de los activos digitales a los que se refiere la presente Ley, tendrá la calidad de título ejecutivo conforme a las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil."

Art. 2.- Refórmase el literal d) del artículo 5, de la siguiente manera:

"**d) Contrato Inteligente:** Es un programa informático, el cual utiliza la Tecnología de Registro Distribuido o una similar o análoga, y que se implementa cuando ciertas condiciones predeterminadas se cumplen; y se utiliza típicamente para automatizar la ejecución de un acuerdo para que todos los participantes puedan tener certeza del resultado, sin la necesidad de un intermediario. Según el acuerdo entre las partes, dichos programas pueden ser autoejecutables, ejecutados judicialmente o ejecutarse de forma combinada. La certificación del contenido del contrato inteligente que emita el proveedor de servicios de activos digitales, debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Activos Digitales, tendrá la calidad de título ejecutivo conforme a las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil."

Art. 3.- Refórmase el inciso primero y adiciónase un inciso cuarto al artículo 6, de la siguiente manera:

"Créase la Comisión Nacional de Activos Digitales, que en adelante podrá abreviarse "La Comisión", como una institución descentralizada no empresarial, de derecho público y con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria y con un Presupuesto Especial."

"La Comisión estará adscrita al Ministerio de Economía y recibirá recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de los derechos a los que se refiere el artículo 12 de la presente Ley."

Art. 4.- Intercálanse entre los artículos 6 y 7, los artículos 6-A y 6-B, de la siguiente manera:

"Patrimonio

Art. 6-A.- El patrimonio de La Comisión estará compuesto por los recursos siguientes:

- a. Los aportes del Estado;
- b. Los ingresos que perciba por los servicios correspondientes a su función, tales como: los derechos a los que se refiere el artículo 12 de la presente Ley;
- c. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, las Municipalidades, entidades públicas o privadas;
- d. Los ingresos provenientes de donaciones, herencias, legados a cualquier título otorgado por particulares en forma directa;
- e. Los ingresos provenientes de la cooperación internacional o de cualquier país u otro tipo de organismos;
- f. Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtengan de sus bienes muebles, inmuebles o como productos de sus operaciones financieras; y,
- g. Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título, inclusive los que se originen como consecuencia del otorgamiento de una concesión."

"Presupuesto institucional

Art. 6-B.- El presupuesto de funcionamiento de La Comisión, estará integrado por las asignaciones del Fondo General de la Nación y la proyección de ingresos por Recursos Propios, que se le consigne y otorgue en cada ejercicio fiscal.

La Comisión elaborará y presentará su presupuesto y régimen de salarios al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que éste lo incorpore al Proyecto del Presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo a través del Ministerio de Hacienda, previa aprobación del Consejo Directivo. El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde."

Art. 5.- Refórmase el literal c) del artículo 11 de la siguiente manera:

"c) Aprobar el Presupuesto Especial de La Comisión para cada ejercicio fiscal, que contenga los recursos provenientes del Fondo General de la Nación y la proyección de ingresos por Recursos Propios, así como su correspondiente Régimen Salarial, para posteriormente enviarlo al Ministerio de Economía a efecto de que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para el trámite de Ley correspondiente."

Art. 6.- Refórmase el inciso segundo del artículo 12, de la siguiente manera:

"En los casos particulares y que por la naturaleza de la moneda estable no se pueda proyectar la emisión de los próximos doce (12) meses, y esto sea debidamente justificado, el emisor deberá reportar su proyección inicial con el mínimo de una (1) moneda, así como pagar por esta, y al finalizar

el año calendario deberá calcular la emisión neta real de monedas y pagar el monto equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del monto neto que se ofertó, en ningún caso el monto a pagar excederá a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América."

Art. 7.- Refórmense los incisos primero y segundo del artículo 13, de la siguiente manera:

"Créase la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin, en adelante podrá abreviarse "AAB" o "La Agencia", como institución descentralizada no empresarial de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria y con un Presupuesto Especial.

La AAB estará adscrita al Ministerio de Economía y recibirá recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de los derechos a los que se refiere el artículo 16, letra d) de la presente Ley."

Art. 8.- Intercálanse entre los artículos 13 y 14 los artículos 13-A y 13-B, de la siguiente manera:

"Patrimonio

Art. 13-A.- El patrimonio de La Agencia estará compuesto por los recursos siguientes:

- a. Los aportes del Estado;
- b. Los ingresos que perciba por los servicios correspondientes a su función, tales como: los derechos a los que se refiere el artículo 16, letra d) de la presente Ley;
- c. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, las Municipalidades, entidades públicas o privadas;
- d. Los ingresos provenientes de donaciones, herencias, legados a cualquier título, otorgados por particulares en forma directa;
- e. Los ingresos provenientes de la cooperación internacional o de cualquier país u otro tipo de organismos;
- f. Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtengan de sus bienes muebles, inmuebles o como productos de sus operaciones financieras; y,
- g. Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título, inclusive los que se originen como consecuencia del otorgamiento de una concesión."

"Presupuesto institucional

Art. 13-B.- El presupuesto de funcionamiento de La Agencia, estará integrado por las asignaciones del Fondo General de la Nación y la proyección de ingresos por Recursos Propios, que se le consigne y otorgue en cada ejercicio fiscal.

La Agencia presentará su presupuesto y régimen de salarios al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de acuerdo con sus necesidades y objetivos, para que éste lo incorpore al Proyecto del Presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo a través del Ministerio de Hacienda.

El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde."

Art. 9.- Refórmase el literal a) y adicionanse los literales i) y j) en el inciso primero del artículo 16, de la siguiente manera:

"a) Administrar y custodiar todos los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador o cualquiera de sus instituciones autónomas de manera directa, pudiendo contratar o desarrollar los sistemas informáticos que sean necesarios."

"i) Aprobar el Presupuesto Especial de la Agencia para cada ejercicio fiscal, que contenga los recursos provenientes del Fondo General de la Nación y la proyección de ingresos por Recursos Propios, así como su correspondiente Régimen Salarial, para posteriormente enviarlo al Ministerio de Economía a efecto de que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para el trámite de Ley correspondiente."

"j) Realizar procesos de debida diligencia, selección e identificación de los adquirentes de las emisiones de activos digitales que realice el Estado o cualquiera de sus instituciones autónomas de manera directa o mediante un proveedor de servicios de activos digitales, debidamente registrado según lo establecido por esta Ley."

Art. 10.- Adiciónanse en el literal f) del inciso primero del artículo 19, un numeral 5 de la siguiente manera:

"5. Emitir certificaciones de los activos digitales y los contratos inteligentes a los que se refiere la presente ley, de conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente dictada por la Comisión."

Art. 11.- Intercálase entre el artículo 19 y el artículo 20, el artículo 19-A, de la siguiente manera:

"Art. 19-A.- El Banco Central Reserva podrá autorizar a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales el acceso a los Sistemas de Pago y liquidación de valores, para lo cual deberá cumplir con la Ley, Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, y la normativa técnica que dicte el Banco Central de Reserva."

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N°. 788

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 133, ordinal tercero de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva en el ejercicio del notariado, materia que ha sido desarrollada por medio del Decreto Legislativo N° 218, del 6 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo N° 197, del mismo mes y año, que contiene la Ley de Notariado.
- II. Que la Ley de Notariado regula lo concerniente al notario, el instrumento público, la función y la organización notarial, correspondiendo a esta última, reglar los derechos y deberes del notario, la autorización, agotamiento y vigencia de libro del protocolo; así como los requisitos para expedir los testimonios de la escritura matriz, de forma transcrita o fotostática.
- III. Que, a la fecha, la no devolución de un libro de protocolo agotado que no ha vencido, ha dado lugar al incremento del número de libros que no se entregan una vez transcurrido el año de su vigencia.
- IV. Que la emisión de un testimonio de forma transcrita o como una copia fiel del instrumento original, ha propiciado actuaciones que quebrantan la fe pública notarial, a partir del otorgamiento de testimonios cuyo contenido no consta en la escritura matriz de un libro de protocolo; de allí la necesidad de reformar la normativa que lo permite, a efecto de cumplir de forma debida con los mandatos de la seguridad jurídica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE NOTARIADO

Art. 1. Refórmase el inciso segundo del art. 18, de la siguiente manera:

"Cada vez que el notario necesitare la legalización de nuevas hojas para la formación de un nuevo libro o la de un libro nuevo ya formado, sea porque se le hubieren agotado las hojas o el libro legalizado anteriormente, o sea porque hubiere caducado el año de vigencia para el cual fueron autorizados, los presentará y se legalizarán en la forma que expresa el artículo anterior, siempre que exhibiere las hojas o libro agotado o cuyo respectivo año de vigencia hubiere caducado, debiendo estar debidamente cerrados en la forma que indica el Art. 21. En estos casos, las hojas agotadas o vencidas deberán entregarse encuadernadas y empastadas, junto con los anexos, formando libro, para su resguardo por la Corte Suprema de Justicia."

Art. 2. Refórmase el art. 22, de la siguiente manera:

"Art. 22.- Cuando el notario presente el libro de protocolo que llevare, para obtener nuevas hojas, sea, para legalizar las que hubiere agregado en caso de terminación de un instrumento, o para que se le autorice un nuevo libro, aquél le será devuelto únicamente cuando se refiera al caso de la terminación de un instrumento."

Art. 3. Refórmase el inciso primero del art. 24, de la siguiente manera:

"Art. 24.- Con los documentos anexos que hubieren de formar parte del protocolo, se formará un legajo por separado, siguiendo el orden de los instrumentos a que corresponden. Los poderes especiales con que hubieren actuado los otorgantes que no contuvieren autorización para otros actos aun no ejecutados y los demás documentos que sólo puedan servir para la celebración del acto o contrato de que se trate, se agregarán necesariamente a este legajo. Cada uno de los documentos de que consta el legajo será sellado al dorso y expresará el número del instrumento a que se refiere. El legajo así formado se entregará junto con el libro de protocolo cuya vigencia hubiere caducado o corresponda a un libro agotado que deba entregarse."

Art. 4. Refórmase el art. 27, de la siguiente manera:

"Art. 27.- Los libros de protocolo vencidos o agotados que deban ser entregados, y los legajos de anexos que la Sección del Notariado reciba de los notarios o de los jueces de Primera Instancia, serán revisados por el jefe de dicha Sección y remitidos a la Corte Suprema de Justicia con una nota en la que hará constar las informalidades e

irregularidades que notare en los instrumentos que contienen. Esta remisión deberá hacerse, a más tardar, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su recibo."

Art. 5. Refórmase el inciso segundo del art. 43, de la siguiente manera:

"Dichos testimonios sólo pueden ser expedidos por los notarios durante el año de la vigencia del libro de protocolo o dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que caduca, salvo que corresponda a un libro agotado que ya fue entregado."

Art. 6. Refórmase el art. 44, de la siguiente manera:

"Art. 44.- Los testimonios deben extenderse por medio fotostático u otra forma de copia fidedigna, y terminarán con una razón que indique los folios y el número del libro de protocolo en que se encuentra la escritura a que se refieren, la fecha de la caducidad de dicho libro, el nombre de la persona a quien se extiende y el lugar y fecha de la expedición del testimonio. A continuación, serán firmados y sellados por el notario.

No se podrá extender testimonios por el sistema de transcripción, salvo cuando corresponda a la Corte Suprema de Justicia, o en el caso del notario, cuando este deba expedir testimonios de partición judicial o extrajudicial, bastará que el notario inserte en el testimonio que extienda a cada uno de los interesados, la cabeza, la descripción de su respectiva hijuela o adjudicación y el pie del instrumento, sin perjuicio de que pueda darse testimonio completo a los interesados, de conformidad con el artículo anterior, si éstos así lo solicitaren."

Art. 7. Refórmase el art. 45, de la siguiente manera:

"Art. 45.- Devueltos los protocolos por los notarios, los testimonios serán extendidos, por medio fotostático u otra forma de copia fidedigna, por el Jefe o Sub Jefe de la Sección del Notariado, quien para expedir un segundo o ulterior testimonio, deberá notificar a la parte contraria en los casos en que esta formalidad sea necesaria, para que en el plazo de cinco días hábiles pueda ejercer el derecho que le corresponda; excepcionalmente, se podrán extender los testimonios de forma transcrita, cuando no fuere posible la versión fotostática u otra forma de copia fidedigna.

El Jefe o Sub Jefe de la Sección del Notariado expresará el nombre del notario en cuyo protocolo consta agregada la escritura a que el testimonio se refiere, el número y la fecha de caducidad del libro de protocolo a que corresponde y llenará las demás formalidades impuestas a los notarios."

Art. 8. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO NUEVE. En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día once de enero de dos mil veintitrés.- Ante Mí, JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: BLANCA SILVIA ORTEGA LÓPEZ, de Cuarenta y seis años de edad, Doctora en medicina, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis siete siete cero siete- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - dos cuatro cero dos siete seis- uno cero dos- cero; NELSON ANTONIO MACHUCA SENSENTE, de Veintiocho años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero ocho nueve cuatro cinco uno- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno- cero nueve uno dos nueve cuatro- uno cero uno- cinco; ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ PORTILLO, de Diecinueve años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres ocho dos nueve dos seis - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - uno dos uno uno cero dos - uno cero cinco- cuatro; FERNANDO ALFREDO GONZÁLEZ ORTEGA, de Veintitrés años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho seis tres siete uno dos- ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- tres cero cero tres nueve nueve- uno cero dos- seis; MARÍA FERNANDA MARROQUÍN MÉNDEZ, de Treinta años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco siete seis nueve cero cuatro- siete; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno uno- dos cero cero uno nueve dos- uno cero uno- cuatro; SAMUEL ANTONIO ORTEGA LÓPEZ, de Cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno cero siete tres tres- uno; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- cero cuatro cero cinco siete siete- uno cero dos- tres. Y ME DICEN: I) Que es su deseo el constituir en esta Ciudad y en efecto por medio de esta matriz lo hacen, una Fundación de Carácter Apolítico, No Lucrativa ni Religiosa de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN LA MANO DE DIOS" que se abrevia "LAMED". II) Acordando por unanimidad aprobar las cláusulas que constituyen sus Estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA MANO DE DIOS que se abrevia "LAMED". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se Denominará: FUNDACION LA MANO DE DIOS y que se abreviará "LAMED", como una Entidad Apolítica, No Lucrativa, ni Religiosa, la que, en los Presentes Estatutos de Denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- El Domicilio de La Fundación será en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- El fin Principal de La Fundación será: Fomentar y fortalecer el desarrollo integral, social de las diferentes comunidades, impulsando permanentemente acciones efectivas para el bienestar de sus habitantes. ARTICULO CINCO.- Los Objetivos de La Fundación serán: a) Promover las actividades necesarias a fin de Lograr un mayor desarrollo de la persona humana; b) Adoptar verdaderos principios éticos para lograr un mejor fortalecimiento de la persona humana; c) La Protección de los intereses del conglomerado; d) Fomentar la Cooperación y solidaridad entre los miembros de las comunidades; e) Gestionar y facilitar alianzas estratégicas entre autoridades competentes, cooperación internacional y con el fin de lograr un mayor desarrollo de los sectores más vulnerables; f) Representar y defender los intereses comunes de los beneficiarios. g) Realizar y divulgar estudios y análisis sobre la higiene, salud y compañerismo y coordinar capacitaciones para sus beneficiarios; h) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones, cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos; i) Celebrar Convenios de Cooperación con organismos gubernamentales o privados a nivel nacional o internacional, con el fin de cumplir con los objetivos aquí establecidos; j) Realizar cualquier gestión relacionada con sus fines u objetivos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) por un aporte inicial de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación de dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, sus miembros deberán ser convocados previamente por lo menos ocho días de anticipación al día de celebración de La Asamblea. La convocatoria puede ser realizada por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario, correo electrónico, fax, o por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional con antelación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros, que Asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Asistentes, Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cual-

quiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o por la persona que designe. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de La Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir Total o Parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos de La Fundación; c) Aprobar y/o Modificar los planes, programas o presupuesto Anual de La Fundación, d) Aprobar o Desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por La Junta Directiva; e) Decidir sobre la Compra, Venta o Enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE.- La Dirección y Administración de La Fundación estará confiada a La Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, Un Vocal. ARTICULO CATORCE.- Los miembros de La Junta Directiva, serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISÉIS.- El quórum necesario para que La Junta Directiva pueda sesionar será de Cuatro de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el Logro de los Fines de La Fundación. b) Velar por la Administración Eficiente y Eficaz del Patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Nombrar de entre los miembros de La Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el Cumplimiento de los Fines de La Fundación; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General; g) Nombrar al Auditor y Contador de La Fundación, si fuere procedente; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de La Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el Cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de La Junta Directiva y de La Asamblea General, así como de los Estatutos de la Fundación; c) Representación Legal, Representación Judicial y Extrajudicialmente de la Fundación, pudiendo Otorgar Poderes previa autorización de La Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General y de La Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las Erogaciones que tenga que hacer la Fundación, f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Firmar cualquier contrato, acuerdo, previo acuerdo de La Junta Directiva; h) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. ARTICULO DIECINUEVE. - Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Colaborar con el Presidente con sus obligaciones y atribuciones; c) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las

sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; f) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación Obtenga, en el Banco que La Junta Directiva Seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las Erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Vigilar conjuntamente con el Auditor el buen funcionamiento de la contabilidad de la Fundación; e) Presentar mensualmente a La Junta Directiva, un informe sobre el estado financiero de la Fundación y en relación a la ejecución del presupuesto, además deberá dar cuenta de la tesorería a su cargo, cuando así lo requiera La Asamblea General; f) Elaborar el balance anual de la Fundación y firmarlo en conjunto con el Presidente y el auditor; g) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. ARTICULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Fundación y demás disposiciones, emanadas de La Junta General o Junta Directiva; b) En caso de Infracción dar cuenta a La Junta General o a Junta Directiva, para que estas dispongan lo conveniente según estos Estatutos; c) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo. ARTICULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de La Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de La Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente; c) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva, que sean compatibles con el cargo. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros todas las personal mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han contribuido con el fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en Favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de La Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca La Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General; b) Optar por cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de La Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO.- Pérdida de Calidad de miembro: La Calidad de miembro se pierde: a) Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a La Junta Directiva; b) por exclusión del miembro acordada por La Asamblea General, por cualquiera de los siguientes motivos: 1) Por no cumplir con los Estatutos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Por la Liquidación de la Fundación; 3) Por falta Grave contra la Ética de la Fundación, califica-

da por La Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; 4) Por realizar actos contrarios a los fines de la Fundación, calificados por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. ARTICULO VEINTINUEVE. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Suspensión Temporal; b) Expulsión. ARTICULO TREINTA.- Son causales de suspensión de los miembros: a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo, o a participar en las comisiones que se les encomiende, en cuyos casos la suspensión durará el tiempo que debió desempeñarse en el cargo o participar en la comisión respectiva; b) No asistir sin causa justificada a dos Asambleas Generales de miembros; c) Promover asuntos políticos partidaristas, religiosos o raciales en el seno, de la Fundación; y d) Las demás que señale el Estatuto de la Fundación. Son Causales de Expulsión de los Miembros: a) Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la Fundación; b) Reincidir en cualquiera de las causales de suspensión; c) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en los Estatutos, d) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como miembro; e) Ausentarse de las actividades de la Fundación por un periodo continuo de Seis Meses sin motivo justificado o sin permiso autorizado; f) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Fundación para sí o para terceras personas; y g) Cometer infracciones graves a las leyes, a este Estatuto, o acuerdos de La Asamblea General o de los Órganos de Dirección de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales de expulsión, La Junta Directiva, de inmediato efectuarán la investigación respectiva, concediendo audiencia al infractor dentro de un plazo de Ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, La Junta resolverá por mayoría de votos si procede o no la expulsión; si lo resuelto fuere desfavorable el miembro tendrá derecho a solicitar que se reconsidere el acuerdo ante la Asamblea General dentro de los Tres días siguientes al de la notificación. La Asamblea General en la reunión más próxima deberá resolver la solicitud de reconsideración, y de lo resuelto, el miembro en escrito presentado a La Junta Directiva, puede apelar ante la próxima Asamblea General dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente Cuatro de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por tres personas, Electas por La Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que La Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para Reformar o Derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de Cuatro de los miembros en la Asamblea General Convocada para tal efecto. En Primera convocatoria y en Segunda convocatoria con los miembros que estuvieron presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes, a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, deberá ser elaborado por La Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación

en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Así mismo, en este mismo acto eligen a La Junta Directiva, de conformidad con lo que prescriben los estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: BLANCA SILVIA ORTEGA LÓPEZ, de Cuarenta y seis años de edad, Doctora en medicina, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis siete siete cero siete- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - dos cuatro cero dos siete seis- uno cero dos- cero; VICEPRESIDENTE: NELSON ANTONIO MACHUCA SENSENTE, de Veintiocho años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero ocho nueve cuatro cinco uno- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno- cero nueve uno dos nueve cuatro- uno cero uno- cinco; SECRETARIO: ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ PORTILLO, de Diecinueve años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres ocho dos nueve dos seis - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - uno dos uno uno cero dos- uno cero cinco- cuatro; TESORERO: FERNANDO ALFREDO GONZÁLEZ ORTEGA, de Veintitrés años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho seis tres siete uno dos- ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- tres cero cero tres nueve nueve- uno cero dos- seis; SINDICO: MARÍA FERNANDA MARROQUÍN MÉNDEZ, de Treinta años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco siete seis nueve cero cuatro- siete; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno uno- dos cero cero uno nueve dos- uno cero uno- cuatro; y VOCAL: SAMUEL ANTONIO ORTEGA LÓPEZ, de Cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno cero siete tres tres- uno; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- cero cuatro cero cinco siete siete- uno cero dos- tres. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos Legales de la presente Escritura, de la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. - Enmendado: veintitrés-Vale. Entre Línea :FUNDACIÓN-Vale.

JOSE ALEJANDRO AREVALO FERNANDEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO SESENTA Y CINCO VUELTO AL FOLIO SETENTA VUELTO DEL LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN LA MANO DE DIOS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JOSE ALEJANDRO AREVALO FERNANDEZ,
NOTARIO.

NÚMERO CINCUENTA. LIBRO SIETE. En la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil veintitrés. ANTE MÍ. VICTOR WILFREDO RUIZ AVILA Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: BLANCA SILVIA ORTEGA LOPEZ, de Cuarenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Sonsonate y Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis siete siete cero siete- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- dos cuatro cero dos siete seis - uno cero dos-cero; NELSON ANTONIO MACHUCA SENSENTE, de Veintiocho años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero ocho nueve cuatro cinco uno-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno-cero nueve uno dos nueve cuatro- uno cero uno- cinco; ELMER ENRIQUE VASQUEZ PORTILLO, de Diecinueve años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres ocho dos nueve dos seis - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - uno dos uno uno cero dos- uno cero cinco-cuatro; FERNANDO ALFREDO GONZALEZ ORTEGA, de Veintitrés años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho seis tres siete uno dos-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- tres cero cero tres nueve nueve- uno cero dos- seis; MARÍA FERNANDA MARROQUIN MENDEZ, de Treinta años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico, por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco siete seis nueve cero cuatro- siete; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno uno- dos cero cero uno nueve dos- uno cero uno- cuatro; SAMUEL ANTONIO ORTEGA LOPEZ, de Cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno cero siete tres tres- uno; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-cero cuatro cero cinco siete siete- uno cero dos- tres. Y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACION LA MANO DE DIOS" y que podrá abreviarse "LAMED", una Fundación de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio Acajutla, Departamento de Sonsonate, personería que Doy Fe, de ser Legítima y Suficiente por haber tenido a la vista: II) Escritura pública de Constitución de Fundación Número CUARENTA Y SEIS, del Libro NUEVE, otorgada ante los Oficios Notariales del Licenciado JOSE ALEJANDRO AREVALO FERNANDEZ, otorgada en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día once de

enero de dos mil veintitrés, se constituyó una Fundación de carácter Apolítico, no Lucrativa ni Religiosa de conformidad a lo establecido por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero cero cero seis- F -dos mil veintitrés; III) RECTIFICAN la Escritura relacionada en el numeral II) de este instrumento, quedando redactado de la siguiente manera: los ESTATUTOS DE LA FUNDACION LA MANO DE DIOS que se abrevia LAMED; CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO. - Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido con el Fondo Inicial con el cual se constituye la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. - La Fundación tendrá la siguiente clase de Miembro: a) Miembros Fundadores, los cuales podrán designar distinciones Honoríficas, a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. IV) Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y Ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen Rectificando, para ser presentada ante Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. - Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

VICTOR WILFREDO RUIZ AVILA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SETENTA Y SIETE FRENTE AL FOLIO SETENTA Y NUEVE VUELTO, DEL LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION LA MANO DE DIOS, Y QUE SE ABREVIARÁ "LAMED", FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VICTOR WILFREDO RUIZ AVILA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LA MANO DE DIOS
que se abrevia "LAMED".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se Denominará: FUNDACION LA MANO DE DIOS y que se abreviará "LAMED", como una Entidad Apolítica, No Lucrativa, ni Religiosa, la que, en los Presentes Estatutos de Denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- El Domicilio de La Fundación será en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo Indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- El fin Principal de La Fundación será: Fomentar y fortalecer el desarrollo integral, social de las diferentes comunidades, impulsando permanentemente acciones efectivas para el bienestar de sus habitantes.

ARTICULO CINCO.- Los Objetivos de La Fundación serán:

- a) Promover las actividades necesarias a fin de Lograr un mayor desarrollo de la persona humana;
- b) Adoptar verdaderos principios éticos para lograr un mejor fortalecimiento de la persona humana;
- c) La Protección de los intereses del conglomerado;
- d) Fomentar la Cooperación y solidaridad entre los miembros de las comunidades;
- e) Gestionar y facilitar alianzas estratégicas entre autoridades competentes, cooperación internacional y con el fin de lograr un mayor desarrollo de los sectores más vulnerables;
- f) Representar y defender los intereses comunes de los beneficiarios,
- g) Realizar y divulgar estudios y análisis sobre la higiene, salud y compañerismo y coordinar capacitaciones para sus beneficiarios;
- h) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones, cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos;
- i) celebrar Convenios de Cooperación con organismos gubernamentales o privados a nivel nacional o internacional, con el fin de cumplir con los objetivos aquí establecidos;

- j) Realizar cualquier gestión relacionada con sus fines u objetivos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) por un aporte inicial de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación de dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, sus miembros deberán ser convocados previamente por lo menos ocho días de anticipación al día de celebración de La Asamblea. La convocatoria puede ser realizada por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario, correo electrónico, fax, o por medio de una

publicación en un periódico de circulación nacional con antelación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de Cuatro como mínimo de los Miembros en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros que Asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Asistentes, Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o por la persona que designe. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir Total o Parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos de La Fundación;
- c) Aprobar y/o Modificar los planes, programas o presupuesto Anual de La Fundación,
- d) Aprobar o Desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por La Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la Compra, Venta o Enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRECE.- La Dirección y Administración de La Fundación estará confiada a La Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, Un Vocal.

ARTICULO CATORCE.- Los miembros de La Junta Directiva, serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS. - El Quórum necesario para que La Junta Directiva pueda sesionar será de Cuatro de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

ARTICULO DIECISIETE. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el Logro de los Fines de La Fundación.
- b) Velar por la Administración Eficiente y Eficaz del Patrimonio de La Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación;
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de La Fundación e Informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Nombrar de entre los miembros de La Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el Cumplimiento de los Fines de La Fundación;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General;
- g) Nombrar al Auditor y Contador de La Fundación, si fuere procedente;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de La Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el Cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de La Junta Directiva y de La Asamblea General, así como de los Estatutos de la Fundación;
- c) Representación Legal, Representación Judicial y Extrajudicialmente de la Fundación, pudiendo Otorgar Poderes previa autorización de La Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General y de La Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las Erogaciones que tenga que hacer la Fundación,
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Firmar cualquier contrato, acuerdo, previo acuerdo de La Junta Directiva;
- h) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Colaborar con el Presidente con sus obligaciones y atribuciones;

- c) Las demás atribuciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación;
- f) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación Obtenga, en el Banco que La Junta Directiva Seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las Erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- d) Vigilar conjuntamente con el Auditor el buen funcionamiento de la contabilidad de la Fundación;
- e) Presentar mensualmente a La Junta Directiva, un informe sobre el estado financiero de la Fundación y en relación a la ejecución del presupuesto, además deberá dar cuenta de la tesorería a su cargo, cuando así lo requiera La Asamblea General;
- f) Elaborar el balance anual de la Fundación y firmarlo en conjunto con el presidente y el auditor;
- g) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Fundación y demás disposiciones, emanadas de La Junta General o Junta Directiva;
- b) En caso de Infracción dar cuenta a La Junta General o a Junta Directiva, para que éstas dispongan lo conveniente según estos Estatutos;
- c) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva que sean compatibles con el cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de La Junta Directiva;

- b) Sustituir a cualquier miembro de La Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente:

- c) Las demás atribuciones establecidas por La Asamblea General o Junta Directiva, que sean compatibles con el cargo.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido con el Fondo Inicial con el cual se constituye la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO.- La Fundación tendrá la siguiente clase de Miembro:

- a) Miembros Fundadores, los cuales podrán designar distinciones Honoríficas, a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General;
- b) Optar por cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;

ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de La Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Pérdida de Calidad de miembro: La Calidad de miembro se pierde:

- a) Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a La Junta Directiva;
- b) por exclusión del miembro acordada por La Asamblea General, por cualquiera de los siguientes motivos:
 - 1) Por no cumplir con los Estatutos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - 2) Por la Liquidación de la Fundación;
 - 3) Por falta Grave contra la Ética de la Fundación, calificada por La Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General;
 - 4) Por realizar actos contrarios a los fines de la Fundación, calificados por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Suspensión Temporal;
- b) Expulsión.

ARTICULO TREINTA.- Son causales de suspensión de los miembros:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo, o a participar en las comisiones que se les encomiende, en cuyos casos la suspensión durará el tiempo que debió desempeñarse en el cargo o participar en la comisión respectiva;
- b) No asistir sin causa justificada a dos Asambleas Generales de miembros;
- c) Promover asuntos políticos partidaristas, religiosos o raciales en el seno de la Fundación; y
- d) Las demás que señale el Estatuto de la Fundación.

Son Causales de Expulsión de los Miembros:

- a) Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la Fundación;
- b) Reincidir en cualquiera de las causales de suspensión;
- c) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en los Estatutos,
- d) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como miembro;
- e) Ausentarse de las actividades de la Fundación por un periodo continuo de Seis Meses sin motivo justificado o sin permiso autorizado;
- f) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Fundación para sí o para terceras personas; y

- g) Cometer infracciones graves a las leyes, a este Estatuto, o acuerdos de La Asamblea General o de los Órganos de dirección de la Fundación.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Procedimiento de aplicación de las sanciones; Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales de expulsión, La Junta Directiva, de inmediato efectuarán la investigación respectiva, concediendo audiencia al infractor dentro de un plazo de Ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, La Junta resolverá por mayoría de votos si procede o no la expulsión; si lo resuelto fuere desfavorable el miembro tendrá derecho a solicitar que se reconsidere el acuerdo ante la Asamblea General dentro de los Tres días siguientes al de la notificación. La Asamblea General en la reunión más próxima deberá resolver la solicitud de reconsideración, y de lo resuelto, el miembro en escrito presentado a La Junta Directiva, puede apelar ante la próxima Asamblea General dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente Cuatro de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por tres personas, Electas por La Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que La Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para Reformar o Derogar los presentes Estatuto, será necesario el voto favorable de Cuatro de los miembros en Asamblea General Convocada para tal efecto. En Primera convocatoria y en Segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los Quince días siguientes, a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, deberá ser elaborado por La Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 017

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora BLANCA SILVIA ORTEGA LÓPEZ, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN LA MANO DE DIOS, que se abrevia

"LAMED", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN LA MANO DE DIOS, que se abrevia "LAMED", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día once de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ y con posterior escritura pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios del notario VICTOR WILFREDO RUIZ AVILA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN LA MANO DE DIOS, que se abrevia "LAMED".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita secretaria de la Iglesia, Tabernáculo San Mateo, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas de Asamblea General se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia San Mateo, Calle Brasilia y Calle Bogotá, número Cuarenta y dos D, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: María Magdalena Rivera de Linares, conocida por María Magdalena Orantes de Linares, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis cinco siete cuatro tres – nueve; Sofía Abigail Domínguez Angulo, de diecinueve años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres cinco ocho nueve siete dos-cero; Kelvin Orlando Linares Rivera, de treinta años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis ocho dos cinco nueve nueve – tres; Eduardo Josué Merino Hernández, de treinta y dos años de edad, estudiante, casado, salvadoreño del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos siete nueve seis uno seis – ocho; Diego Ariel Linares Rivera, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos ocho cinco tres tres cuatro-seis; Bayrón Eduardo Linares Rivera, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve siete tres tres cero seis- seis; Vanessa Tatiana Linares de Merino, de veintiséis años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres nueve cuatro tres cuatro- dos; María Eugenia del Cid de Linares, de veintinueve años de edad, estudiante, casada, salvadoreña, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho siete seis nueve cero tres - ocho; Zoila Yanett Ortiz de Morales, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cuatro tres cinco cinco cuatro – cero; Rosa Candelaria Angulo de Domínguez, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero cinco seis cero dos- cuatro; y Juan Manuel Domínguez Avalos, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero en Electrónica, casado, salvadoreño, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete tres ocho cuatro seis dos-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Tabernáculo San Mateo. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA. TABERNÁCULO SAN MATEO CAPITULO UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.-** Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Tabernáculo San Mateo y que podrá abreviarse TSM, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio de la Iglesia será: Colonia San Mateo, Calle Brasilia y Calle Bogotá, número Cuarenta y dos D, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Repú-

blica y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.-** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO DOS. FINES. ARTÍCULO CUATRO.** Los fines de la iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios. d) Ser una iglesia Cristo- céntrica que sus principios estén basados en la palabra de Dios: La Biblia. e) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial. e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia. **CAPITULO TRES. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO.** Podrán ser miembros todas las personas de ambos sexos que acepten las normas y doctrinas que persigue la misma, comprometidas con la gran comisión, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO SEIS.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia Tabernáculo San Mateo. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia Tabernáculo San Mateo Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia Tabernáculo San Mateo sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO SIETE.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia Tabernáculo San Mateo. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Tabernáculo San Mateo. **ARTÍCULO OCHO.** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Tabernáculo San Mateo. **ARTÍCULO NUEVE.** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTÍCULO DIEZ.** El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO ONCE.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia el Tabernáculo San Mateo y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO DOCE.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO TRECE.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO CATORCE.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia Tabernáculo San Mateo. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia Tabernáculo San Mateo, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia Tabernáculo San Mateo, presentada por la Junta Directiva, e)

Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia Tabernáculo San Mateo, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia Tabernáculo San Mateo y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO QUINCE. La Dirección y Administración de la Iglesia Tabernáculo San Mateo, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia e informar a la Asamblea General, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTITRES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO SIETE. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO VEINTICUATRO. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo de cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTICINCO. - El Patrimonio de la Iglesia Tabernáculo San Mateo, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO OCHO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISEIS. No podrá disolverse la Iglesia

Tabernáculo San Mateo, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia Tabernáculo San Mateo, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO NUEVE. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO VEINTINUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia Tabernáculo San Mateo no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La Iglesia Tabernáculo San Mateo se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: presidenta: María Magdalena Rivera de Linares, secretaria: Sofía Abigail Domínguez Angulo, Tesorero: Kelvin Orlando Linares Rivera, Vocales: Eduardo Josué Merino Hernández y Bayrón Eduardo Linares Rivera, y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. //MOR.// //SDA.// //KOR.// //JM.// //DLR.// //BLR.// //TLR.// //MAL.// //ZM.// //RAD.// //J D.// //RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

SOFIA ABIGAIL DOMÍNGUEZ ANGULO,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 076

San Salvador, 23 de marzo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNA-CULO SAN MATEO, que se abrevia TSM, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA UNA VOZ DE ALERTA PARA TU ALMA, EFESIOS 2:20, CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de marzo del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación San Bartolo del Norte, Polígono 4, #3, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: ROBERTO HERNANDEZ FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve uno cinco seis siete cero - cinco; MARIA ABRAHAN VENTURA DE HERNANDEZ, de cincuenta y uno años de edad, Ama de casa del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho cero cinco cuatro cinco - tres; EDWIN WILLIAMS SICILIANO JIMENEZ, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis nueve cero cinco dos - tres; BRYAN DANIEL RIVAS MEJIA, de veintidós años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno seis cuatro dos cinco cinco - seis, BLANCA MARIBEL ORELLANA AMAYA, de cincuenta años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos cero siete uno ocho-tres. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA UNA VOZ DE ALERTA PARA TU ALMA, EFESIOS 2:20. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA UNA VOZ DE ALERTA PARA TU ALMA, EFESIOS 2:20. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA UNA VOZ DE ALERTA PARA TU ALMA, EFESIOS 2:20, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las, causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines

de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea Ge-

neral convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA UNA VOZ DE ALERTA PARA TU ALMA, EFESIOS 2:20, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ROBERTO HERNANDEZ FUENTES, PRESIDENTE; MARIA ABRAHAN VENTURA DE HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; EDWIN WILLIAMS SICILIANO JIMENEZ, SECRETARIO; BRYAN DANIEL RIVAS MEJIA, TESORERO; BLANCA MARIBEL ORELLANA AMAYA, VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; " ".Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EDWIN WILLIAMS SICILIANO JIMENEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 084

San Salvador, 19 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA UNA VOZ DE ALERTA PARA TU ALMA, EFESIOS 2:20, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de marzo del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y096047)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 431

San Salvador, 16 de mayo de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno ocho tres ocho-siete; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno siete cero cinco siete seis- uno cero dos- uno, referidas a que se le conceda a su representada prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número mil cuatrocientos ochenta y siete de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y cuatro, Tomo número cuatrocientos treinta y dos, del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día siete de marzo de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número trescientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día ocho de marzo de dos mil veintidós; y,
- III. Que la Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno siete cero cinco siete seis-uno cero dos-uno, referidas a que se le conceda a su representada prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de marzo de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.

- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y095763)

ACUERDO No. 468

San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante las Normas Operativas del Programa de Garantía para Pequeños Empresario (PROGAPE), se crea Programa de Garantía para Pequeños Empresarios (PROGAPE), como un programa adscrito al Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA), con el objeto de proporcionar garantías complementarias en el otorgamiento de créditos a los pequeños empresarios de todos los sectores económicos, a fin de que éstos puedan tener un mayor acceso al crédito ofrecido por las instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), con sus propios recursos y los proporcionados por otras fuentes;
- II. Que según lo establece el artículo 2 de las Normas Operativas del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios, el programa será administrado por una Institución financiera elegida por el antes denominado Banco Multilateral de Inversiones (BMI), hoy Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), como fiduciario del FEDA, y la Dirección de dicho programa estará a cargo de un Consejo Ejecutivo nombrado por el antes denominado Banco Multilateral de Inversiones (BMI), hoy Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), y estará compuesto por cuatro miembros propietarios y dentro de ellos uno en representación del Ministerio de Economía, quienes durarán tres años en sus cargos y,
- III. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al miembro propietario en representación de esta Cartera de Estado ante el Consejo Ejecutivo del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios (PROGAPE) para un nuevo período, por lo que se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 2 de las Normas Operativas del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios (PROGAPE), este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de esta fecha, al Ingeniero JORGE ALBERTO DONIS RIVERA como miembro propietario en representación del Ministerio de Economía, ante el Consejo Ejecutivo del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios (PROGAPE), para un período de tres años que finalizará el día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 520

San Salvador, 26 de junio de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de febrero de 2023 y nota de rectificación del 23 de mayo de 2023, Suscrita por el Licenciado Jorge Alberto Ardón Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad EXPORTADORA ALBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA ALBERT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220814-104-0, relativa a que se le autorice la revocatoria de los beneficios y exenciones concedidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad EXPORTADORA ALBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA ALBERT, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como de los beneficios de las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consisten en la comercialización de materias primas y accesorios para la industria textil, materia prima para manualidades incluyendo, manufacturas plásticas para la decoración, manufacturas plásticas para la industria textil, tales como: Hebillas plásticas, broches, botones, plastiflechas, productos para el hogar, librería, ferretería, manufacturas de metal, entre otros, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana inclusive al mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 360m², correspondiente al Edificio Multiservicios 2. Módulo 10 de la Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 510 y 837 de 13 de abril de 2015 y 28 de junio de 2018 publicados en los Diarios Oficiales No. 86 y 154 Tomos No. 407 y 420 del 14 de mayo de 2015 y 22 de agosto de 2018, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado la revocatoria de sus beneficios y exenciones concedidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por imposibilidad permanente y definitiva de exportación en la comercialización de los productos autorizados: y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 6 inciso final, 28 letra e) y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad EXPORTADORA ALBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA ALBERT, SA. DE C.V., la revocación de los beneficios y exenciones concedidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, contado a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial;
2. Descalificar un área de 360m², correspondiente al Edificio Multiservicios 2, Módulo 10 de la Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;
3. Dejar sin efecto, todos aquellos Acuerdos emitidos a la sociedad: EXPORTADORA ALBERT. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA ALBERT, S.A. DE C.V., durante la vigencia de los beneficios otorgados;
4. El presente Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad EXPORTADORA ALBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA ALBERT, S.A. DE C.V., ante las instituciones públicas, durante el periodo previo a la entrada en vigencia de este Acuerdo;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y095804)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0459.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 49 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de febrero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2017, obtenido por PABLO AUGUSTO MASARIÉGOS VÁSQUEZ, en el Centro Cultural "Padre Juan Garassino" ISEMED, de La Libertad, Departamento Comayagua, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095770)

ACUERDO No. 15-0612.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA MILENA MARQUINA DE REYES, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN CIENCIAS EN LA SALUD PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de junio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN CIENCIAS EN LA SALUD PÚBLICA, realizados por ANA MILENA MARQUINA DE REYES, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a ANA MILENA MARQUINA DE REYES, como DOCTORA EN CIENCIAS EN LA SALUD PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095797)

ACUERDO No. 15-0670.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 95 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma Industrial Arts Course of Studies, extendido por Ministry of Education, en el año 2022, obtenido por LEA ESMERALDA ANDRÉS GÓMEZ, conocida por LEA E. ANDRÉS GÓMEZ, en Edward P. Yorke High School, Belice City, Belice, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y096013)

ACUERDO No. 15-0792.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ZAFIRO DEL MAR MACHADO BARCO, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MAGÍSTER EN GERENCIA EDUCACIONAL, obtenido en la UNIVERSIDAD YACAMBÚ, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el 25 de mayo de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN GERENCIA EDUCACIONAL, realizados por ZAFIRO DEL MAR MACHADO BARCO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a ZAFIRO DEL MAR MACHADO BARCO, como MAESTRA EN GERENCIA EDUCACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095737)

ACUERDO No. 15-0785.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WILFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 13 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 2 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, realizados por WILFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a WILFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, como LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095838)

ACUERDO No. 15-0791.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DAVID ERNESTO AGUILAR GARCIA, solicitando que se le reconozca el título académico de ODONTÓLOGO, obtenido en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en la República de COLOMBIA, el día 21 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ODONTÓLOGO, realizados por DAVID ERNESTO AGUILAR GARCIA, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporado a DAVID ERNESTO AGUILAR GARCIA, como LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095882)

ACUERDO No. 15-0590.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 034-03-2023-20067, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de marzo de 2023, que resolvió favorable RECONOCER a la señora Vilma Edith Hernández de Ramírez, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria; y reconocer como director al profesor OSCAR ARMANDO RAMÍREZ del centro educativo privado denominado COLEGIO MONTESSORI, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER a la señora Vilma Edith Hernández de Ramírez, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO MONTESSORI; II) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor OSCAR ARMANDO RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02234505-2, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2109807, PDN2-15, del centro educativo privado denominado COLEGIO MONTESSORI, con código No. 20067, con domicilio autorizado en 13ª Calle Oriente, entre Avenida Independencia y 3ª Avenida Sur, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora María Eugenia Peñate de Padilla; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095822)

ACUERDO No. 15-0617.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 069-04-2023-21420, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de abril de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL "VÍCTOR MANUEL SIGÜENZA", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor CARLOS MOISÉS MARTÍNEZ RIVERA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00600860-8, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1503544, D-3-A-Matemática y Física, del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL "VÍCTOR MANUEL SIGÜENZA", con código No. 21420, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, Kilómetro 15 ½, Cantón La Palma, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Advenia Georgina Valladares Rivas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095978)

ACUERDO No. 15-0618.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 070-04-2023-10473, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de abril de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor SALVADOR DE JESÚS ARTERO MAURICIO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00179039-9, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0109460, PDN2-121, del centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, con código No. 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, lotes 5, 6 y 7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, en sustitución de la profesora Edelmira Elizabeth Clemente Rivera; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095833)

ACUERDO No. 15-0662.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 076-04-2023-21273, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de abril de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "ISABEL ALLENDE", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora SARA LUZ ALFARO MOLINA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00208782-0, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0109786, PDN2-116, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ISABEL ALLENDE", con código No. 21273, con domicilio autorizado en Calle El Sauce y Autopista a San Salvador-San Miguel, Lote No. 1, Cantón San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Sonia Margarita Guandique de Velis; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095919)

ACUERDO No. 15-0774.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 098-06-2023-21297, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 02 de junio de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "ASAMBLEAS DE DIOS", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora KARINA CECIBEL ROMERO VÁSQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02505413-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2108821, PDN1-07, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ASAMBLEAS DE DIOS", con código No. 21297, con domicilio autorizado en Final 6ª Calle Poniente, Barrio La Merced, cuadra y media al Poniente del ISSS, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, en sustitución de la profesora Reina del Carmen Centeno Vásquez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095776)

ACUERDO No. 15-0775.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 099-06-2023-21219, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de junio de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "RICARDO QUIÑÓNEZ", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora KAREN LISSETH VELÁSQUEZ DE CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04068870-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2505303, PN2-006, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RICARDO QUIÑÓNEZ", con código No. 21219, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes, Block 60, No. 45 y 46, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora María Antonia Gámez López; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095829)

ACUERDO No. 15-0809.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 093-05-2023-11076, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 22 de mayo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA "NIKOLA TESLA", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor JOSÉ ELÍAS QUINTANILLA LOVOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00936840-5, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2001318, PDN2-19, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA "NIKOLA TESLA", con código No. 11076, con domicilio autorizado en Calle Los Castaños y Avenida Las Bugambilias, No. 24-B, Colonia San Francisco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Diana Virginia Marcela Escobar Gálvez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y096011)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 493-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 55-D de fecha veinticinco de enero de dos mil trece y el acuerdo número 8-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada NINA MARCELA FLORES DE PEÑATE**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintiséis de abril del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **NINA MARCELA FLORES MENÉNDEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095995)

ACUERDO No. 16-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1125-D de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve y el acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada ROSARIO ELETICIA ALVARADO ALVARADO**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintiséis de enero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **ROSARIO ELETICIA ALVARADO RODRÍGUEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095820)

ACUERDO No. 588-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 204-D de fecha veintitrés de abril de dos mil tres y el acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante cuales se autorizó a la **Licenciada JEANNETTE CELINA CRUZ DE RAMOS**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintidós de junio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **JEANNETTE CELINA CRUZ RIVAS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095926)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GILMA DARLENE AREVALO SORIANO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095968)

ACUERDO No. 1576-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-41-CC-06, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado CARLOS IVÁN CÓRDOVA LAZO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del diecisiete de septiembre de dos mil trece, aplicada mediante acuerdo número 1418-D de fecha ocho de noviembre de dos mil trece. Incluir el nombre del **Licenciado Carlos Iván Córdoba Lazo**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dos de diciembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. Y095814)

ACUERDO No. 36-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada NELLY IRINA CARTAGENA MARÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095811)

ACUERDO No. 37-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ASTRID KARINA CARTAGENA MARÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095805)

ACUERDO No. 480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARLA VANESA DOMINGUEZ DIAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. Y095883)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"EL CASTAÑO DOS" DE LA COMUNIDAD
EL CASTAÑO DOS, CANTÓN SAN DIEGO, DEL
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Créase en la Comunidad El Castaño, Cantón San Diego, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, una Asociación Comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no religiosa, sin fines de lucro y en lo sucesivo se denominará como "La Asociación" y podrá abreviarse con las siglas "ACEC". La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, los presentes Estatutos, Ordenanzas Reguladoras de Asociaciones Comunales, el Reglamento Interno de la Asociación, y disposiciones legales que dicte el municipio de La Libertad, y cualquier otra ley vinculante, relativo a las asociaciones Comunales, se constituye haciendo el uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República.

CAPÍTULO II**DOMICILIO Y FINES.**

Art. 2.- Su domicilio será en Lotificación El Castaño dos, Cantón San Diego, La Libertad, departamento de La Libertad, pudiéndose cambiar su domicilio, cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de asamblea General Extraordinaria trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, para su aprobación, y tendrá como fines los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo humano de los habitantes de la Comunidad El Castaño dos, Cantón San Diego, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en el plan de trabajo y los presentes Estatutos.

- e) Impulsar y participar en programas de formación de directivos, Comités de apoyo y grupos comunales.

CAPÍTULO III**DISTINTIVO**

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo o simbología lo siguiente: Sello en forma circular y dentro del sello se leerá "Asociación de Desarrollo Comunal El Castaño dos", y en el centro "ACEC".

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, y según las causas previstas en el Código Municipal, u Ordenanzas Reguladora de Asociaciones Comunales, según sea el caso, y cualquier otra disposición legal o administrativo para tal caso.

Art. 5.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Administración corresponderá a la Secretaría General o a quien designe la misma Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios

SOCIOS FUNDADORES: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la Asamblea de Constitución de la Asociación Comunal extraordinaria de aprobación de Estatutos y con su firma o huella digital se registrará en el Libro de Actas.

SOCIOS ACTIVOS: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, y deberán ser domiciliados en esta comunidad, que hayan cumplido dieciocho años de edad como mínimo.

SOCIOS HONORARIOS: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos y relevantes servicios a la comunidad, la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO.

Art. 7.- Requisitos para ser SOCIO ACTIVO: Ser persona natural, mayor de dieciocho años, con domicilio en esta comunidad, o poseer terreno en la Lotificación El Castaño Dos, y cancelar la cuota mensual de un dólar por lote.

Art. 8.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuera el caso, se procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de los socios, en el cual habrá una sección para activos. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito, edad, domicilio, Número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso, entre otros.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son derechos o facultades de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- e) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- f) Todos los demás que les confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11. - Serán deberes de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria para ello en forma legal.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las comisiones que el Asociado se haya comprometido a realizar.

- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Estar solventes con las cuotas mensuales de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Será voluntario y expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; será tácito cuando el Asociado cambie definitivamente de residencia, o cuando se ausente por un período de un año sin expresión de motivo o causa.

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en General.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea y Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamento, Código Municipal, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 14.- Cuando un asociado incurriera en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión. El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello ante la misma Junta Directiva, quien podrá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la cual estará constituida por todos los asociados inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 16.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

- 1) Serán Ordinarias las reuniones de la Asamblea, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.
- 2) Serán Extraordinarias las reuniones de Asamblea General, al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiera sido convocada, las discusiones y decisiones que se tomen con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 18.- Las reuniones de Asamblea General Ordinarias, deberán celebrarse una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos cinco asociados de los asociados.

Art. 19.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General, las hará la Junta Directiva por medio del secretario, de manera escrita siendo el primero con ocho días de anticipación. Si la sesión no se celebre el día y la hora señalados en la convocatoria por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria con una hora de diferencia, tomando el quórum con la cantidad de asociados presentes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 21.- Cuando un asociado no pueda asistir a la reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General podrá delegar su voto a otro asociado para que le represente, debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada, agregando a la misma, la causa justificada que impide su presencia. Cada asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. 22.- Las disposiciones en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 23.- Son atribuciones a la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a los Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aprobar reformas a los presentes Estatutos.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno de la asociación, Código Municipal, Ordenanzas Reguladora de las Asociaciones Comunes, que se apliquen, y demás que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- 1- Presidente
- 2- Síndico
- 3- Secretario
- 4- Tesorero
- 5- 2 Vocales

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 26.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 27.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea así como cumplir los mismos.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- d) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- f) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación así como velar porque se cumplan en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma; así como la creación de un fondo de beneficios para los asociados.
- g) Elaborar y presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
- h) Velar porque se cumplan el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- i) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la Comunidad.
- j) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- k) Constituir comités de apoyo de la asociación para impulsar el desarrollo Comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- l) Mantener relaciones con organizaciones del Estado, la Municipalidad, y entidades privadas e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de los mismos para los proyectos de la Asociación.
- m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- n) Todas las demás atribuciones que se le señalen estos Estatutos y las Leyes de la República.
- ñ) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- o) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- p) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- q) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- r) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 28.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea necesario o a solicitud del presidente, o por tres o más miembros de la ASOCIACIÓN.

Art. 29.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados, por la mayoría simple de votos.

Art. 30.- El período de función de los cargos de la directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período en que han sido electos, en sesión de Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple y ante la presencia del Síndico Municipal o un Delegado Municipal.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en forma consecutiva hasta por un máximo de tres períodos.

Art. 32.- Para ser directivo se requiere ser mayor de dieciocho años de edad.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas graves cometidas en el ejercicio de los mismos, en contra de los intereses de la comunidad. Para que tal sanción sea efectiva el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para conocer sobre este punto.

Art. 34.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación a juicio prudencial de la Junta Directiva.

Art. 35.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la conducta de un asociado es perjudicial para los intereses de la Asociación, calificado por la Junta Directiva.

Art. 36.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en forma conjunta o separadamente con el Síndico, previa autorización por escrito de la Junta Directiva.
- b) Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva Rinda en Asambleas Generales.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones
- d) Coordinar las actividades que realice la Junta Directiva y sus respectivos comités de apoyo.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, los documentos de pago de la Asociación.
- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen.
- h) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Tesorero, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y Depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros Documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación.
- j) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, El reglamento interno y las demás Leyes de la República en Virtud de su cargo.

Art. 37.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de los Asociados.
- c) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado.
- d) Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan del trabajo al registro de las Asociaciones Comunales.
- e) Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación Necesaria que le sean solicitadas.
- f) Los demás que asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 38.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Actuar conjuntamente con el Presidente, abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas documentos de créditos tales como: Vales, pagarés, y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- c) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite.
- d) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar, así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización Adecuada de las obligaciones de ésta.

Art. 39.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente,
- b) Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación y Los asociados cumplan estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos.
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de los Asociados o directivos de la Asociación.
- e) Los demás que le asigne la Junta directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- f) El Síndico, colaborará con el Presidente, y lo sustituirá cuando no pueda asistir a las reuniones por Fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimentos para ejercer dicho cargo.

Art. 40.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido en el Art. 21, de estos Estatutos.

Art. 41.- Del Comité de Vigilancia: deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros, documentos y también podrán inquirir sobre el trabajo que realicen los comités de apoyo. Los integrantes de este comité de vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria en la que se elija la Junta Directiva; y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo treinta y dos de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 42.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 43.- El Presidente y tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de sus límites de sus cargos en el manejo de los fondos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones cada noventa días a la Asamblea General.

Art. 45.- La Asociación debe por sus propios medios llevar el control y auditoría de las finanzas y operaciones de la misma, en razón que son fondos muy propios de la Asociación.

Art. 46.- Para poder cumplir con el control y fiscalización interna el Presidente y Síndico, revisarán las cuentas de la Asociación en forma mensual y tendrán acceso a todos los libros que se lleven en la Asociación Comunal.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 47.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación.

Art. 48.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos para lo cual deberá presentar las razones o justificaciones que le sustenten. La Asamblea General podrá pedir a la Junta Directiva la modificación o reformas a los Estatutos parcial o total, para lo cual deberá presentar las razones o Justificaciones que la sustenten.

Art. 49.- Esta Asociación comunal podrá ser disuelta mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y siguiendo el procedimiento que señala el artículo 121-A, del Código Municipal.

Art. 50.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a las leyes, a la democracia; orden público, a la moral o a las buenas costumbre contrario a sus fines.

Art. 51.- El acuerdo de disolución tomado en la Asamblea General deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones comunales por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 52.- Para los efectos de liquidación de la Asociación se nombrará una comisión de cuatro miembros integrados por dos representantes de la Asociación electos por la Asamblea General y dos delegados de la Alcaldía Municipal; si no fuesen electos se procederá a la liquidación los dos delegados municipales y disponiendo dicha comisión de noventa días para la disolución.

Art.53.- En caso de disolución, si después de pagado las obligaciones que tenga a la Asociación hubiera un remanente, se destinará a las obras donde esté asentada la comunidad.

Art. 54.- La Comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en el transcurso de los quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta directiva de los asociados y proporcionará la Alcaldía Municipal cualquier dato que se le pidiese relativo a la Asociación.

Art. 56.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, entre otros. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía el origen de los recursos.

Art. 57.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que comprenderá el objeto del libro, número de folios y sellos por la Secretaría de Actas de la Junta Directiva; terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará el mismo Secretario o Secretaria.

Art. 58.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Concejo asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos en esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión y administrativa este informe deberá ser por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrante. Así como también, se obliga la Junta Directiva saliente a entregar en legal forma el sello de la Asociación, llaves, libros, NIT de la Asociación, libretas bancarias, y demás documentos pertenecientes a la misma.

Art. 60.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA QUE: EN EL ACTA NÚMERO DOCE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO UNO: CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el escrito presentado por la señora Catia Evelin Pérez Beltrán, Jefe de Participación Ciudadana, quien remite los Estatutos de la Comunidad El Castaño Dos, Cantón San Diego, los cual han sido revisados por el departamento jurídico, por otra parte presenta nómina y copia de DUI de los miembros de la Junta Directiva, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal y para ser llevados por la Comunidad al Diario Oficial para su publicación. II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la gestión de proyectos que los benefician, por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación Comunal "EL CASTAÑO DOS" DE LA COMUNIDAD EL CASTAÑO DOS, CANTÓN SAN DIEGO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. III) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos y otorgarle la personería jurídica a la ASOCIACIÓN COMUNAL "EL CASTAÑO DOS" DE LA COMUNIDAD EL CASTAÑO DOS, CANTÓN SAN DIEGO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que se abrevia "ACEC", ya que reúnen los requisitos de ley para que sean publicados sus Estatutos en el Diario Oficial los cuales constan de sesenta artículos. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. ///A. O. H. ilegible/// ///Y.M.A. U. Ilegible/// ///N. E. R. H. ilegible/// ///N.A.A.A. ilegible/// ///O.V. G. Ilegible/// ///H. Antonio. M. B. ilegible/// ///M.J.A. ilegible/// ///S.A. M. Ilegible/// ///M.A.A.M. ilegible/// ///R.A. ilegible/// ///D.A.J.V. Secretario Municipal. /// RUBRICAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

DAVIS ALEXANDER JIMENEZ VALENCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y095764)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora CONCEPCION MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Sinforoso Márquez y de Emergilda del Cid; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE EVANGELISTA CLAROS MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel con Documento Único de Identidad Número 02097123-9; y de la señora MARIA SEGUNDA CLAROS MARQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01656070-9; en su calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 730

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante. JOSÉ ORLANDO GUEVARA, quien fue de 2 años de edad, soltero, sin oficio

por la edad, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Ernestina Guevara Amaya, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981: a la señora ERNESTINA GUEVARA AMAYA, de sesenta y llueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00245203-3, en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES 1)E JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 731

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ELENA RIVAS DE VÁSQUEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS RIVAS, quien falleció el día seis de Diciembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora ANA DEYSI RIVAS GONZÁLEZ, hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 732

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: BERTA LUCIA MINERO DE VÁSQUEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN ALFREDO VÁSQUEZ conocido por JOAQUÍN DELGADO DELGADO VÁSQUEZ, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 733

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ANA GUADALUPE JAIME DE ARÉVALO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN ARÉVALO, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 734

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredera Definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante LUCILA RIVAS RIVAS, de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Rosario departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno uno cero tres siete - cuatro, quien falleció a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Caserío San Felipe Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz a consecuencia de Falla Ventilatoria, Paro Cardiorrespiratorio y Desnutrición del Adulto, siendo ese su último domicilio; a la señora NORA MARICELA RIVAS RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con residencia en Calle Principal, Cantón San Felipe, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve tres cero uno siete dos- dos y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero dos guion cero cinco cero nueve siete cinco guion uno cero uno guion tres, en calidad de HIJA de la causante

Habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 735

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y un minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACIÓN CHAVARRÍA, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, jornalero, casado, originario y del último domicilio

de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció el día 11 marzo de 1981, hijo de Tiburcio Chavarría y Luciana Aguilar (ya fallecidos); de parte de: 1) JOSÉ MERCEDES CHAVARRÍA GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01370147-0; 2) JULIO AMBROSIO CHAVARRÍA GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00030853-9; y 3) CELSO ANTONIO CHAVARRÍA GUEVARA, mayor de edad, obrero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01396805-5; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 736-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GENARO VASQUEZ, conocido por GENARO VASQUEZ RAMIREZ, quien falleció el día tres de febrero de dos mil tres, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores JUANA ESCOBAR VIUDA DE VASQUEZ, JERSON BLADIMIR VASQUEZ ESCOBAR, JULIO ALBERTO VASQUEZ ESCOBAR y NOE ALIRIO VASQUEZ ESCOBAR, por derecho de representación del señor JULIO ALBERTO VASQUEZ FAUSTINO, conocido por JULIO ALBERTO VASQUEZ, hijo del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 737-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 103-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MAYRA EVELYN CARRILLO DE RODRÍGUEZ, sexo femenino, con DUI número 00845957-0, de 47 años de edad, de oficios domésticos, casada con José Dagoberto Rodríguez Barrera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jorge Alberto Carrillo Figueroa y de Rosa Mérida Torres de Carrillo. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 14 de febrero del año 2021 a las trece horas y cincuenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores EVELYN GABRIELA RODRÍGUEZ DE ESCALANTE, y JORGE DAGOBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, en su calidad de hitos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 738-1

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en la calidad de defensor público en nombre y representación de la señora EDITA GRANADOS AMAYA DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02175174-7; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERÍO LA GUACAMAYA, DEL CANTON LA LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO MORAZAN, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medida y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; colindando con BUENAVENTURA GRANADOS GRANADOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros:

colindando con EDITA GRANADOS AMAYA DE MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cero siete metros; colindando con JUAN MARTINEZ GRANADOS, con mojones de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto sesenta y ocho metros; colindando con CRISTOBAL AMAYA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Juan Martínez Granados, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 739-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público de derechos reales y personales y en representación de la señora EDITA GRANADOS AMAYA DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 02175174-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Guacamaya, Cantón La Laguna, de la jurisdicción de Corinto,

departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo once, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros; colindando con BUENAVENTURA GRANADOS GRANADOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres Metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y tres metros; colindando con CRISTOBAL AMAYA, con mojones de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ciento cincuenta y seis punto cero cuatro metros; colindando con JUAN MARTÍNEZ GRANADOS, con mojones de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte

cuarenta y ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; colindando con EDITA GRANADOS AMAYA DE MARTÍNEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Quince mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa Verbal de posesión material otorgada por el señor JUAN MARTÍNEZ GUEVARA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 740-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, clasificadas bajo el NUE: 02239-

22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de la Defensa de Derechos Patrimoniales y como Representante Judicial del señor JOSÉ PABLO ÁLVAREZ RAMOS, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve - dos, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora SUSAN ABIGAIL MENÉNDEZ AZAMAS, quien fuera de treinta y tres años de edad al momento de su deceso, Abogada y Notario, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de noviembre de dos mil veintidós, hija de los señores Noemi Ester Azamas Zaldaña y Rafael Antonio Menéndez, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero seis uno cuatro cuatro tres cinco tres dos uno seis siete cinco ocho ocho; y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno cero seis dos nueve-cuatro, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas trece minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 741-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023215815

No. de Presentación: 20230359871

CLASE: 35, 41, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ÁLVAREZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que se abrevia PGR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAVAL

Consistente en: la palabra CAVAL, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS VIRTUALES DE: ASESORÍA Y ORIENTACIÓN A LAS EMPRESAS DEL LLENADO DE PLANILLAS PARA PAGOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS VIRTUALES DE: FORMACIÓN; SERVICIOS DE ATENCIÓN LÚDICA. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS VIRTUALES DE: ASISTENCIA PSICOLÓGICA; GRUPOS DE AUTOAYUDA; PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS; PSICOTERAPIA DE ACOMPAÑAMIENTO; ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA; TERAPIA MULTIMODAL DE CRISIS; PSICOTERAPIA BREVE; GESTIÓN HUMANITARIA. Clase: 44. Para AMPARAR: SERVICIOS VIRTUALES DE: ASESORÍA LEGAL; CITAS EN LÍNEA; ASISTENCIA LEGAL PARA PROCESOS COMÚN LABORAL; ASISTENCIA LEGAL PARA PROCESO ABREVIADO LABORAL; MEDIACIÓN VIRTUAL; INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS Y PROCESO DE PAGO; DERIVACIÓN A SERVICIO ITINERANTE; TOMA DE SOLICITUDES; REGISTRO DE QUEJAS Y DENUNCIAS; SEGUIMIENTO DE CASOS; SEGUIMIENTO DEL CASO; ENTREVISTA A LA VÍCTIMA Y SU GRUPO FAMILIAR; AUDIENCIAS CONCILIATORIAS VIRTUALES; TOMA DE SOLICITUDES Y DERIVACIÓN DE CASOS; ASESORÍAS PARA SERVICIOS NOTARIALES; CONSULTAS DE ESTADO DE EXPEDIENTE. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 742-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Nelson Alfredo Pérez Hernández, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Beatriz Esperanza Martínez Ramírez, de la menor Madeline Victoria Pérez Martínez y de la joven Briceyda Abigail Pérez Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijas del de cujus; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta y cuatro y nueve minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- MASTERMARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 719-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-24-2023-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Coronada Flores de Montano conocida por María Coronada Flores y María Coronada Flores viuda de Montano, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, con Documento Único de Identidad número 00381332-1, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Cecilio Montano Flores, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00247627-3; Reyna Montano Flores, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02570900-1; Claudina Montano Flores, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00382108-1; Guadalupe Montano de Juárez, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00032983-6 y Rosa Montano Flores, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01756456-0, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 720-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Antonio Ventura Artiaga, conocido por José Antonio Ventura y por Antonio Ventura, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Verapaz San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Margarita Arteaga y Alejandro Ventura; fallecido el día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 01303122-2 siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-127-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana del Carmen Lovato Ventura, mayor de edad, Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01574749-7 y número de identificación tributaria número 1013-310873-101-8 en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Elena Ventura de Ramírez, Santos Alejandro Lovato Ventura y Jesús Antonio Lovato Ventura, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 721-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Elda Basagoitia viuda de Calderón, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Henry Manuel Calderón Basagoitia, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 706-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día veintiuno de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISMAEL OSWALDO MELENDEZ AGUEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho dos siete dos uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos

tres- tres cero cero siete seis siete- uno cero uno- dos; de parte de la señora ALICIA GAITAN, de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos uno ocho cuatro cero- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos cero cero dos cinco uno- uno cero uno- cero, en calidad de heredera testamentaria del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 707-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, quien era de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Baudilia Ramírez Guzmán, conocida por Baudilia Ramírez y Antonio Pérez Vásquez, conocido por Antonio Pérez, quien falleció el día diez de diciembre de mil catorce y cuyo último domicilio fue Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de la señora de la señora ELIZABETH QUINTANILLA y de los menores CESAR ANTONIO PÉREZ QUINTANILLA y DOUGLAS RICARDO PÉREZ QUINTANILLA, representados legalmente por la señora Elizabeth Quintanilla, en calidad de conviviente e hijos sobrevivientes respectivamente.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERODELO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 708-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día catorce de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO CASTILLO ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, carpintero, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve tres cuatro cuatro nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero treinta mil seiscientos cuarenta y uno, cero cero uno- uno; de parte de la señora HORTENSIA DE JESUS LOZANO ROMERO, conocida por ORTENCIA DE JESUS LOZANO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cinco siete nueve tres- tres y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco- doscientos noventa mil novecientos sesenta y tres- cero cero dos-seis, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JESUS ALFREDO CASTILLO LOZANO, JOSUE ELIAS CASTILLO LOZANO y JOSE ABEL CASTILLO LOZANO, todos en calidad de hijos del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas

cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 709-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez Suplente licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar asociado de la secretaria de actuaciones, licenciada Tatiana Armida Mejía de Muñoz, CERTIFICAN: Que en el expediente DV-6-2021-1 se encuentra los pasaje que literalmente dicen:

DV-6-2021-1

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Estando dentro del plazo que establece el artículo 417 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a dictar sentencia en el presente proceso, en los siguientes términos:

Las presentes diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta promovidas por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Abogado número 071550452199216 como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01828254-3 en relación a la desaparición del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, divorciado, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino, quien fue representado por el defensor especial licenciado Maximiliano Edgardo Martínez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de abogado número 10104D4D2045683.

El abogado Escalante Echeverría en su solicitud pidió que se declare la muerte presunta de Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de 44 años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomás Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino. Quien desapareció el día 24 de enero de 2017.

Han intervenido en el expediente el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en la calidad arriba indicada y el licenciado Maximiliano Edgardo Martínez en la calidad antes indicada.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Alegaciones de la parte solicitante:

1.1. El señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día 24 de enero de 2017. El citado señor recibió una llamada telefónica a las 15 horas del día 24 de enero de 2017, donde le manifestaron estar interesados en comprar un vehículo que él tenía a la venta y si lo podía mostrar en San Lorenzo, departamento de San Vicente. Además, el desaparecido le llamó a un amigo para avisarle que vendería su carro y que lo recogiera en el desvío de San Vicente, dentro de dos horas; pero el desaparecido nunca llamó a su amigo para que fuera por él. Desconociendo desde ese día el paradero del señor Luis Ernesto Jovel Martínez.

2. Alegaciones del defensor judicial del desaparecido:

2.1.- Que dicha representación considera que con la documentación presentada junto a la solicitud se demuestra la posibilidad del desaparecimiento del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, que es de su conocimiento que el Ministerio Público ha realizado las diligencias de investigación pertinentes para conocer el paradero actual de dicho señor, búsqueda infructuosa; es decir que no se ha encontrado a dicho señor ni vivo ni muerto; asimismo, ha revisado las diligencias tramitadas en este expediente y las mismas son apegadas a derecho, por lo que se pronuncia de forma satisfactoria en cuanto a la prueba propuesta y pide se estime la pretensión.

II. PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS

II.1 Parte Demandante:

II.1.1. Prueba Documental:

II.1.1.1 Copia certificada por notario de la Credencial con la que el licenciado Escalante Echeverría legitima su personería.

II.1.1.2 Copia simple y certificación original (fs. 78) de certificación de partida de nacimiento de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.3 Constancia de carencia de asentamiento de defunción de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.4 Copia simple de expediente fiscal referencia 82-UDCV-2017-SV relativo a sobreaveriguar por el delito de privación de libertad en perjuicio de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.5 Informe rendido por las siguientes instituciones: Dirección General de Migración y Extranjería; informe rendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Policía Nacional Civil; Instituto de Medicina Legal; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con sede en San Salvador; Instituto salvadoreño del Seguro Social; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" IDHUCA; Procuraduría General de la República, Regional San Vicente, Registro Nacional de las Personas Naturales y Dirección General de Centros Penales.

II.1.1.6 Informes remitidos por los Hospitales siguientes: Hospital Nacional doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María; Hospital Nacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero de Ciudad Barrios; Hospital Nacional de Metapán; Hospital Nacional Psiquiátrico "doctor José Molina Martínez; Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; Hospital Nacional Zacamil, doctor Juan José Fernández; Hospital nacional de Nueva Concepción, Chalatenango; Hospital San Francisco Menéndez de Ahuachapán; Hospital Nacional de Suchitoto; Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; Hospital Nacional Nueva Guadalupe; Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque; Hospital Nacional General de Neumología Medicina Familiar "doctor José Antonio

Saldaña"; Hospital Nacional de Sensuntepeque; Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca; y Hospital Nacional de Sonsonate; Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla y Hospital Nacional de Metapán.

II.1.1.7. Informes remitidos por las Secciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas siguientes: Segunda Sección de Oriente; Primera Sección del Centro; Segunda Sección del Centro; Tercera Sección del Centro; Cuarta Sección del Centro; Quinta

Sección del Centro; Sexta Sección del Centro; Primera Sección de Occidente, y Segunda Sección de Occidente.

II.1.2. Prueba Testimonial:

II.1.2. 1. Óscar Antonio Méndez Morales.

II.1.2. 2. Paulo Alberto Abrego Hernández.

II.2 Defensor Judicial:

No aportó prueba alguna.

III. HECHOS PROBADOS.

III.1 Que Luis Ernesto Jovel Martínez nació en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres y es hijo de Luis Tomás Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino e Isabel del Carmen Martínez Nuila, lo que fue acreditado con la certificación de partida de nacimiento y certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III.2 El último domicilio del señor Luis Ernesto Jovel Martínez fue la ciudad de San Vicente, lo que se acreditó con certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III.3 Que el señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, fecha en que fue visto por última vez cuando salió de su casa de habitación que se dirigía a mostrar un vehículo que tenía en venta. Desde entonces no se tienen noticias de su persona. Por lo que actualmente se ignora su paradero, se acreditó con los testigos y diligencias de búsqueda practicadas.

III.4 Con la certificación de partida de nacimiento del señor Luis Ernesto Jovel Martínez se acreditó que la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila es la madre sobreviviente del desaparecido y se legitimó el interés de la señora Martínez Nuila para iniciar las presentes diligencias.

III.5 Tanto con los testigos como con las diligencias de búsqueda se acreditó la búsqueda que realizó la familia del desaparecido Luis Ernesto Jovel Martínez.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV.I La pretensión planteada es que en sentencia se declare la muerte presunta de Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de 44 años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino. Quien desapareció el día 24 de enero de 2017.

IV.II El licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría expresó en su solicitud que: el señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día 24 de enero de 2017. Fecha en que el desaparecido recibió una llamada telefónica donde le expresaron estar interesados en adquirir un vehículo que éste tenía en venta, por lo que salió a enseñarlo a San Lorenzo, departamento de San Vicente. El ahora desaparecido, llamó a un amigo para decirle que en dentro de dos horas fuera a recogerlo al desvío de San Vicente ya que su vehículo lo vendería; el desaparecido

nunca llamó a su amigo ni a la madre de este ni a ningún familiar, habiendo desaparecido en esa fecha.

IV. III Fueron realizadas las diligencias necesarias para localizar el paradero de Luis Ernesto Jovel Martínez, entre ellos denuncia en la Policía Nacional Civil, Fiscalía, entre otros, todo ello sin resultado.

IV. IV Las diligencias de presunción de muerte, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación, que puede haber desembocado en una actuación judicial por la que se declaró ausente al desaparecido.

IV. V El Art. 79 y siguientes del Código Civil señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. La muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparición".

IV. VI Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

IV. VII En este apartado el análisis irá encaminado a determinar: si los hechos planteados se adecuan al derecho invocado y si con la prueba aportada por el solicitante se acreditan, las circunstancias requeridas por el legislador para la procedencia de la muerte presunta.

IV. VIII En los hechos quedó establecido el desaparición de una persona natural a quien, por haber transcurrido más de cuatro años sin saber de él, es necesario regular la situación jurídica de éste, y ante la imposibilidad de establecer la muerte natural por la ausencia del cuerpo es procedente acudir al órgano jurisdiccional e invocar la presunción de muerte.

IV. IX Tal como se estableció en párrafos precedentes dos circunstancias deben ser acreditadas para la procedencia de la presunción de muerte y son: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste.

IV. X Previa a analizar los supuestos invocados es necesario determinar la existencia del desaparecido señor Luis Ernesto Jovel Martínez lo que se acreditó con la certificación de partida de nacimiento extendida el día seis de diciembre de dos mil veintidós, por el licenciado Francisco Javier Amaya Vidal como Jefe del Registro del Estado Familiar

en Funciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Instrumento en el que consta que nació a las seis horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en el Hospital Santa Gertrudis, hijo de Isabel del Carmen Martínez Nuila. Prueba documental agregada al expediente a folios 116 y su copia simple a fs. 7

IV. XI Ahora bien, en cuanto a la ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio: según los hechos narrados el desaparición de Luis Ernesto Jovel Martínez sucedió el día 24 de enero de 2017, día en que fue visto por última vez y se tuvo últimas noticias. Tal afirmación fue acreditada con el testimonio de los señores Óscar Antonio Méndez Morales y Paulo Alberto Abrego Hernández, quienes en sus declaraciones expresaron que tuvieron las últimas noticias del citado desaparecido señor Jovel Martínez el día 24 de enero de 2017 y que desde entonces no han tenido noticias de él y de su paradero.

IV. XII La ausencia por largo tiempo de Luis Ernesto Jovel Martínez ha sido probada con las diligencias de búsqueda realizadas tanto por el abogado postulante Escalante Echeverría como por esta sede judicial. Que consistieron en el libramiento de oficios dirigidos a todos los hospitales públicos del país, a las seis secciones del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Centros Penales, Medicina Legal, Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Cruz Roja, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto de Derechos Humanos de la UCA y Alcaldía Municipal de San Vicente, donde se les pidió informaran sobre alguna emergencia, dado asistencia o identificado algún cadáver que correspondiera al desaparecido y en el caso particular de los registros de propiedad si existen bienes inscritos a favor del desaparecido. Información recibida y que no aportó elemento alguno sobre el paradero actual del citado señor.

IV. XIII La carencia de noticias de éste, al igual que la ausencia, fue probada con las diligencias de búsqueda realizadas por esta sede judicial y relacionadas en el párrafo precedente y se abonan a ello el testimonio de los señores Óscar Antonio Méndez Morales y Paulo Alberto Abrego Hernández quienes han expresado en sus declaraciones no tener noticias del desaparecido.

IV. XIV Con lo relacionado este Juzgador puede concluir que es procedente presumir que el señor Luis Ernesto Jovel Martínez es persona fallecida pues a la fecha han transcurrido más de cuatro años sin conocerse noticias del paradero de éste o se le ha visto físicamente y en ese sentido acceder a la pretensión formulada por el postulante en su solicitud y habiendo acreditado la solicitante que es madre sobreviviente del desaparecido, conforme al artículo 80 ordinal 5º C. C., se le concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

V. FALLO.

Por lo que conforme a las disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11,15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador, 79, 80 y 81 C. C., y 17 inc. 2º, 212, 213, 215, 216, 217, 241, 417 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE FALLA:

V. I) Se estima la pretensión planteada por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, de generales conocidas, quien actúa como representante procesal del señor Isabel del Carmen Martínez Nuila, de generales conocidas, quien ostenta la calidad de madre del desaparecido señor Luis Ernesto Jovel Martínez.

V. II) Se declara que se presume muerto al señor Luis Ernesto Jovel Martínez quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino y se establece como día presuntivo de su muerte el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

V. III) Habiéndose acreditado que la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila es madre del desaparecido, se le confiere la administración provisoria de los bienes del desaparecido, de conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

V. IV) Conforme al artículo 80 ord. 6° C. C., publíquese la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial.

La presente sentencia ha sido dictada por el Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar y puede ser controlada a través de los mecanismos de impugnación que franquea la ley a las partes para ello. Transcurrido el plazo legal para interponer recurso pertinente sin que se haya hecho, la presente sentencia adquirirá firmeza de pleno derecho.

Notifíquese a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Maximiliano Edgardo Martínez.

DV-6-2021-1

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito firmado por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, a través del cual pide se rectifique la sentencia emitida en este expediente, en razón que en el fallo del mismo se consignó que la fecha presuntiva de muerte del señor Luis Ernesto Jovel Martínez fue el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y lo correcto es que dicho señor falleció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Visto y analizada la petición formulada por el abogado Escalante Echeverría se hacen las consideraciones siguientes: El abogado Escalante Echeverría solicita se corrija la fecha de defunción del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, sobre la base que, según los hechos expuestos por el actor, el citado señor desapareció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por tanto, es esa fecha que debe establecerse como fecha de defunción.

El legislador, por su parte, estableció la forma en cómo deberá establecerse la fecha presuntiva de fallecimiento. El artículo 80 ordinal 5° CC establece que el Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias.

Las últimas noticias del desaparecido fueron el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, desde esa fecha el último del primer bienio, es decir dos años, después de la fecha del desaparecimiento se configuran el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Es por ello que en la sentencia se consignó como fecha presuntiva de muerte el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y no la fecha de las últimas noticias. Consecuentemente, lo solicitado por el abogado Escalante Echeverría es improcedente.

Habiendo transcurrido el plazo para recurrir de la sentencia pronunciada en estas diligencias sin que las partes hayan hecho uso de su derecho, a pesar que les fue notificada en debida forma el día doce de abril de dos mil veintitrés, con base a lo establecido en los artículos 14 y 229 ord. 3° CPCM, el suscrito Juez RESUELVE:

DECLARASE FIRME la sentencia emitida a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Declárase sin lugar por improcedente la rectificación de la sentencia solicitada por el abogado Escalante Echeverría.

En cumplimiento al artículo 80 ordinal 6° C. C., extiéndase copia certificada de la sentencia pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés y de la presente resolución y entréguese al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría a efecto que sea publicada en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Conforme al artículo 144 CPCM se le requiere al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, comparezca a esta sede judicial a retirar la certificación antes ordenada y proceda a realizar las publicaciones correspondientes.

Notifíquese a los licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Maximiliano Edgardo Martínez.

La presente fotocopia del expediente DV-6-2021-1, que consta de CUATRO folios es conforme con su original, con la cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Sausalito, número cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y diez minutos del día trece de abril de dos mil veinte, en Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, dejó la señora ALICIA TOBAR VIUDA DE CALDERÓN conocida por ALICIA TOVAR ASTORGA VIUDA DE CALDERÓN, ALICIA TOBAR DE CALDERÓN, ALICIA TOVAR, ALICIA TOVAR DE CALDERÓN y ALICIA MONSERRAT TOVAR DE CALDERÓN, quien fuere de noventa años de edad, ama de casa portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve ocho cinco uno seis-ocho, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores ALICIA DEL ROCÍO CALDERÓN TOVAR, quien es de sesenta y nueve años de edad, Empresaria del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO OCHO NUEVE OCHO CINCO SEIS SEIS-OCHO; MIRELLA CAROLINA CALDERON TOVAR conocida por MIRELLA CAROLINA CALDERON TOVAR DE RUSZKOWSKI, quien es de sesenta y seis años de edad, Diplomática del domicilio de la ciudad de Gatineau, Provincia de Quebec, de Canadá, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO TRES NUEVE NUEVE OCHO NUEVE CERO TRES-SIETE; MANUEL ARTURO CALDERON TOVAR, quien es de sesenta y siete años de edad, comerciante del domicilio de Shepton, Beauchamp, Somerset, Inglaterra, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS SEIS OCHO SEIS UNO CINCO UNO-UNO; y ROMEO ENRIQUE CALDERÓN TOVAR, quien es de sesenta y dos años de edad, Biólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CERONUEVENUEVE OCHO SEIS TRES NUEVE-DOS; confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley. Oficina del Notario Ernesto Antonio Bernabé Rodezno.

San Salvador, a los cinco días de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095660

DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Tercera Avenida Norte y Calle Libertad Oriente, local número veintiuno, ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA LILIAN GODOY ANGEL, representada legalmente por el Licenciado Elías Eduardo Colacho Linares, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó de forma intestada, el causante señor JOSE DOMINGO TOBAR, quien falleció a la una hora y cero minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, en calle principal del cantón Barahona, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, habiendo fallecido a la edad de cincuenta y seis años, era comerciante, soltero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete siete cinco cero siete dos-siete, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores VICTOR ALBERTO TOBAR y JAVIER EDUARDO TOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes del nominado causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095699

JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN, Notario, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Bosques de La Paz, Calle 28 Poniente No. 21 Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las doce horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción la señora JULIA DEL CARMEN RIVERA DE SANCHEZ, ocurrida a las veintiún horas y cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó al

señor ERICK ALBERTO SANCHEZ RIVERA y señoras DANIA ALEJANDRA SANCHEZ RIVERA, SONIA ELIZABETH SANCHEZ DE ESCOBAR y KARLA NOHEMY SANCHEZ RIVERA, en su carácter de hijo e hijas de la fallecida; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y095701

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor OSMARO HERNANDEZ, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional General de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el cantón Palacios, jurisdicción de Oratorio Concepción, Departamento de Cuscatlán, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con documento único e identidad número: cero cero nueve siete seis cuatro ocho cuatro guion siete; a los señores MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ viuda de HERNANDEZ conocida por MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América y de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cuatro cero siete cero cero siete cinco guion cinco; 2) MAYRA JUDIT HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América y de Oratorio Concepción, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad cero cinco seis cinco uno tres dos tres guion nueve; 3) JAIME NOÉ HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero seis siete seis cero nueve cuatro cinco guion nueve; 4) OSMARO ARNOLDO RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Compton, Estado

de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cinco seis seis siete cuatro cuatro siete guion cinco y 5) ROSA AIDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con domicilio de Los Ángeles del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero seis siete cuatro uno siete cero seis guion cuatro, y 6) RUTH DALILA HERNANDEZ ANDRADE, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Oratorio Concepción, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cuatro tres tres uno seis cuatro ocho guion dos; la primera en su concepto de esposa y los demás como hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. Y095703

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor JOSÉ CLEOFAS SIGARÁN SORIANO conocido por JOSÉ CLEOFAS SIGARÁN y KLEOFAS SIGARÁN, el día veintidós de marzo de dos mil seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, y el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA ESTER SIGARÁN VELÁSQUEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ELISEO SIGARÁN VELÁSQUEZ, en cálida de hijo del Causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. Y095704

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, SE HA DECLARADO al señor CESAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00395840-6; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor CESAR AUGUSTO LÓPEZ MEJÍA, quien a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil diecinueve, era de ochenta y un años de edad, casado, motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00749755-9 y Número de Identificación Tributaria 0604-170437-001-3; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Antonia Cárcamo de López.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095706

RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Avenida Norte, número veintiséis, Barrio Dolores de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores CELSO MISAEL RAMIREZ AGUILAR, y WILSON OBDULIO RAMIREZ AGUILAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CELSO DE LA CRUZ RAMIREZ CAMPOS, quien falleció, a los cincuenta años de edad, a la una hora quince minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, en el interior de la Morgue del Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de INTOXICACION POR BIPIRIDILO sin asistencia médica, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Izalco, el día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN,
NOTARIO.

1 v. No. Y095707

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HI-292-2022-4, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, este día se han nombrado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Guillermo Antonio Rodríguez Avalos, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, empleado, originario de y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 02433351-4 y número de Identificación Tributaria 1010-120278-103-8; al joven Guillermo Antonio Rodríguez Santana, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06369587-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101102-109-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Avalos conocida por Rosa Avalos Martínez y Marcial Secundino Rodríguez Quintanilla conocido por Marcial Secundino Rodríguez, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. Y095708

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION ARTIGA VIUDA DEFUNES conocida por MARIA CONCEPCION ARTIGA CRESPIN, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil quince, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora SONIA RAQUEL MELENDEZ AVELAR, en el concepto de cesionaria. Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095724

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante DEYSI ANABEL ANDRADE BLANCO, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, soltera, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, hija de Leónidas Andrade Aguilera y de Isidra Blanco de Andrade, quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01865107-7; a los señores HERBERTH ERNESTO HERNANDEZ ANDRADE, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con documento único de identidad número 04412832-9; y DIANA STEPHANIE HERNANDEZ ANDRADE, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con documento único de identidad número 04059570-2; en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Leónidas Andrade Aguilera, en calidad de padre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095726

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MELVIN ANTONIO PEREIRA VENTURA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, albañil, soltero, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores YESENIA ISABEL PEREIRA CHAVEZ, TANIA LISETH PEREIRA CHAVEZ, GLINDA ROSIBEL PERIRA CHAVEZ, y ANDY CRISTOFER PEREIRA CHAVEZ, en calidad de hijos sobreviviente del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y dos minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095741

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Se ha DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora PETRONA VICTORIA VÁSQUEZ DE CÁCERES, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día diez de enero del año dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora JAKELINE BRISEYDA CACERES DE OLMOS, en calidad de hija de la causante y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO REMBERTO CÁCERES y TERESA ANA DE JESÚS VÁSQUEZ CONOCIDA POR JESÚS VÁSQUEZ, el primero en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre de la causante. Y se ha conferido al Heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y095766

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARTHA GLORIBELL ESTEVEZ DE QUIJANO conocida por MARTHA GLORIBEL ESTEVEZ LEMUS DE QUIJANO y RENE EDGARDO ESTEVEZ LEMUS, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA ELOISA LEMUS VIUDA DE ESTEVEZ, en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

I v. No. Y095767

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado la ADHESION DE HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA PÉREZ DE SÁNCHEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01720295-6; de parte de la señora ANA GUADALUPE PÉREZ DE GARCÍA, por derecho de representación en el derecho que le correspondía a su madre la señora Dolores Pérez conocida por Dolores Pérez Mejía, quien era hija de la causante; y, a la vez, como cesionaria de los derechos hereditarios que

le correspondían a sus hermanas MARÍA ELENA PÉREZ, GLORIA ISABEL PÉREZ DE RAMÍREZ, MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE REYES y JUANA MARGARITA PÉREZ, como hijas de la señora DOLORES PÉREZ conocida por DOLORES PÉREZ MEJÍA, quien era hija de la causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión para que la ejerza de forma conjunta con el señor MARIO PÉREZ conocido por JOSÉ MARIO GUZMÁN PÉREZ.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

I v. No. Y095771

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE FIDEL ZABLAH BUKELE conocido por RENE FIDEL ZABLAH, hecho ocurrido el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a los señores FIDEL ERNESTO ZABLAH COREAS, SANDRA VILMA ZABLAH COREAS, ANA CECILIA ZABLAH DE VIDES y RENE MARIO ZABLAH COREAS, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días de junio de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

I v. No. Y095790

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EVITH MACHUCA PEREIRA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, bachiller industrial, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01908917-6; hijo de Ana Evila Machuca y Guadalupe Pereira, fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintitrés; a la señora ROSA ESPERANZA CEDILLOS DE MACHUCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00210187-8; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095799

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada el causante OLEGARIO REYES, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario y del último domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día 24 de abril de 2013, hijo de Isaura Reyes (ya fallecida) y de padre desconocido; a la señora FÁTIMA YAMILETH REYES BLANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad 05661986-5, por derecho de representación que le correspondía al señor ANDRÉS REYES BELTRÁN conocido por ANDRÉS REYES MEJÍA, en calidad de hijo del causante OLEGARIO REYES.

Se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión del causante OLEGARIO REYES, a favor de la señora FÁTIMA YAMILETH REYES BLANCO, para que juntamente con los herederos definitivos previamente declarados: 1) JOSÉ RAFAEL REYES MEJÍA, 2) ÁNGELA REYES BELTRÁN, 3) JOSÉ JAVIER REYES MEJÍA, 4) VILMA HAYDEE REYES MEJÍA, 5) JOSÉ MARÍA REYES MEJÍA, 6) MARIO DE JESÚS REYES MEJÍA, 7) MARÍA EXALTACIÓN REYES DE GÓMEZ, y 8) SANTOS EDGARDO REYES MÉNDEZ, administren y representen de manera conjunta la sucesión del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Y095801

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Jorge Alfonso García, ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil trece, en Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a la señorita Krissia Ivonne García Durán, en calidad de hija del de cujus; y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, en atención a que aún se encuentra pendiente de definir su derecho, la señora Natahly Nicolle García Durán, que en calidad de hija del causante le corresponde en la presente sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y095807

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, el día cuatro de abril de dos mil veintidós, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSE AURELIO MARROQUIN, conocido por JOSE AURELIO MENJIVAR, AURELIO MENJIVAR y AURELIO MARROQUIN; a las señoras: ZOILA ESPERANZA MENJIVAR VIUDA DE CARCAMO, y ANA JULIA MARROQUIN DE MIRANDA; la primera en calidad de heredera testamentaria y Cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a su hermano RENE ORLANDO MARROQUIN ORELLANA, y la segunda tiene la calidad de heredera testamentaria, ambas como hijas del causante, habiéndoseles conferido a las referidas herederas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, a las trece horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095813

FRANCISCO ADOLFOMARIN, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Calle que de Mejicanos conduce a Ayutuxtepeque, frente a Fábrica YKK, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DORIS PATRICIA MEJIA DE PERDOMO, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES DOS CERO TRES CUATRO SIETE- NUEVE; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinticinco minutos del día veintiocho de Junio de dos mil trece, a consecuencia de cáncer de estómago, según registro de defunción extra hospitalaria, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Atiquizaya, dejó la señora CRISTINA MEJIA, quien al

momento de fallecer era de setenta y un años de edad, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán y siendo su último domicilio en Barrio La Unión de Turín, departamento de Ahuachapán, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS CERO OCHO TRES CERO TRES-DOS; en los conceptos DORIS PATRICIA MEJIA DE PERDOMO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO ADOLFOMARIN. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ADOLFO MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. Y095821

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ROSA MARLENE ESTRADA GUARDADO, en su calidad de representante procesal de los señores LILIANA PATRICIA MENJIVAR QUINTANILLA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA, clasificadas bajo el número de referencia 00350-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés; mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores LILIANA PATRICIA MENJIVAR QUINTANILLA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA OFELIA ALARCON, CANDIDA DEL CARMEN ALARCON, JOSE LUIS ALARCON, JUAN ANTONIO MENDEZ ALARCON, y MARIO ANTONIO MORENO ALARCON; todo en calidad de hijos de la causante señora JUANA ALARCÓN, conocida por JUANA SANTOS ALARCON MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad al momento de fallecer el día veintiséis de noviembre de dos mil trece, soltera, originaria de Metapán, Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, hija de Rosa Alarcón, siendo Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y095826

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora BETSABÉ IVANIA VEGA RUÍZ, quien fue de 36 Años de edad, soltera, estudiante, originaria San Miguel, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, hija de Asunción Ruíz de Vega y de Marco Antonio Vega, quien falleció el día 25 de diciembre de 2021; a la señora DELMIRA ELETICIA VEGA RUÍZ, de cincuenta años de edad, Ingeniera en Sistemas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01023889-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARCO ANTONIO VEGA y ASUNCIÓN RUÍZ DE VEGA, como padres de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095832

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Cesar Augusto Sandino, Barrio La Cruz, costado Oriente de Iglesia Catolica, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GRACIELA DIAZ CHÁVEZ; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara RIGOBERTO DIAZ, conocido por RIGOBERTO DIAZ GUERRERO, en su calidad de cesionaria de los derechos de GRACIELA CHÁVEZ DE DIAZ, MARITZA DE JESÚS DIAZ DE APARICIO, Y RIGOBERTO DIAZ CHÁVEZ, ocurrida en Hospital San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio, Santa Elena, Departamento Usulután, el día seis de junio de dos mil veinte, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, Departamento de Usulután, el día tres de Julio de dos mil veintitrés.-

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. Y095839

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas, del día Cuatro de Julio del presente año, se ha declarado a la señora: MAXIMA MARGARITA MARTINEZ CARRANZA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en el Cantón La Palmera, de la Jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Usulután, el día veintiocho de Mayo de dos mil diecisiete, siendo la ciudad del Triunfo, Departamento de Usulután, su último domicilio, dejó la señora: MARIA ERLINDA CARRANZA VIUDA DE MARTINEZ, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día cuatro de Julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095842

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas, del día Cuatro de Julio del presente año, se ha declarado a la señora: MARIA CONCEPCION TORRES POSADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, de la Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, del día veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, su último domicilio, dejó el señor: JOSE ABRAHAM SANCHEZ, conocido por: JOSE ABRAHAM SANCHEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de: IRENE DE LA PAZ SANCHEZ DE TURCIOS, ELIZABETH SANCHEZ POSADA, NORA MARELY SANCHEZ POSADA, GRISELDA ESMERALDA SANCHEZ POSADA, EDGAR ANTONIO SANCHEZ POSADA; y JOSE DOUGLAS SANCHEZ POSADA, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día cuatro de Julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095843

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y un minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-280-2022-2, se ha declarado al señor Óscar Antonio Ramos, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01538820-1; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario por el derecho de representación que en la sucesión le correspondía a la señora Luz Angélica Ramos (madre del solicitante); esta última en calidad de nieta del causante Domingo Galdámez; del patrimonio que a su defunción dejó el señor Domingo Galdámez, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, casado, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, hijo de Juan Galdámez y de Refugio Villalta; quien falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095854

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González y se mostraron parte posteriormente los abogados Maximiliano Edgardo Martínez, Diana Beatriz Moreno Larín y Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES PLATERO CONOCIDA POR MERCEDES PLATERO HERNÁNDEZ Y POR MERCEDES PLATERO DE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecida a la dos horas del día primero de agosto de mil novecientos noventa, en el Cantón San Emigdio de la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-270-2022-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; a los señores JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ PLATERO, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01638885-6, y, Número de Identificación Tributaria 1002-230552-001-6, y, ABELINO PLATERO RIVERA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02105371-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. IIIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. Y095856

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MARIA MERCEDES MENDEZ DE MONTERROZA conocida por MARIA MERCEDES MENDEZ DE MONTERROSA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL COSME MONTERROZA conocida por MANUEL COSME MONTERROSA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ANA MERCEDES MONTERROZA MÉNDEZ DE MIJANGO, JOSE MANUEL MONTERROZA MÉNDEZ y SONIA MARIBEL MONTERROZA DE GUEVARA, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095858

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer el señor JOSÉ ARMANDO LARIOS, el día trece de agosto de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores NELSON ARMANDO RIVERA, SANTOS REYES LARIOS RIVERA, HERBERTH ALEXANDER LARIOS RIVERA y CARLOS EDUARDO LARIOS RIVERA, en calidad de herederos testamentarios.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes junio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y095880

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora REINA HERNANDEZ DE DE LA O, la señora DORA DEL CARMEN HERNANDEZ CENTENO, el señor JOSE PASTOR HERNANDEZ CENTENO y el señor NAPOLEON HERNANDEZ CENTENO, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL HERNANDEZ PINEDA conocido por GABRIEL HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas treinta y cinco minutos, del día diez de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante señor GABRIEL HERNANDEZ PINEDA conocido por GABRIEL HERNANDEZ; en consecuencia se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés.-

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095916

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Primero de Octubre, Pasaje Los Almendros, casa número once, Santa Ana, al público para efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado a los señores FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO y ALBERTO ANTONIO ORTIZ AREVALO, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ANGELA ELVIRA AREVALO DE ORTIZ, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de HEREDEROS INTESTADOS, en su calidad de hijos de la causante; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, treinta de junio de dos mil veintitrés.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095918

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Primero de Octubre, Pasaje Los Almendros, casa número once, Santa Ana, al público para efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora RAQUEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ MENDOZA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante VANIA ESPERANZA MARTINEZ DE CANJURA, quien falleció el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; en concepto de HEREDERA INTESTADA, de la causante, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a ADOLFO CANJURA VILLALTA y JUAN CARLOS CANJURA MARTINEZ, cónyuge e hijo de la causante, respectivamente; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, treinta de junio de dos mil veintitrés.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095921

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción

dejó la causante, EVA DEL CARMEN QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03131877-9, hija de Delfina Quintanilla, fallecida el día treinta de octubre del año dos mil nueve; al señor CARMEN QUINTANILLA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 05396562-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UNDIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095930

ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo, contiguo a Cable Ecko. Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que este día se ha declarado a los señores NARCISA DEL CARMEN MARROQUIN DE PEREZ, JOSE EDUARDO PEREZ MARROQUIN y PEDRO ANTONIO PEREZ MARROQUIN, herederos beneficiarios e intestados en la SUCESION INTESTADO del causante señor PEDRO RAMON PEREZ RAMOS, la primera en calidad de esposa sobreviviente, y los restantes en calidad de hijos del causante; quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintiuno, siendo al momento de su defunción de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Relojero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, hijo de Marcelo Pérez y de Celsa De Los Santos Ramos Viuda De Peréz, ambos ya fallecidos, que el referido causante antes de su deceso no formalizo testamento alguno con relación a sus bienes; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, tres de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095935

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los

bienes que a su defunción dejó el causante señor JORGE ORLANDO GONZALEZ REYES, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad N°02538601-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0614-290573-120-4, defunción ocurrida a las veintidós horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, hijo de los señores GEORGINA ANABELLA REYES MATUTE y NOE ORLANDO GONZALEZ, originario del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Salvador; al niño GABRIEL ORLANDO GONZALEZ MORALES, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0614-190116-117-2, en calidad de hijo del causante en cuestión, quien está siendo representado legalmente por su madre CLAUDIA ELIZABETH MORALES RAMOS, mayor de edad, Master en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad N° 02490719-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0614-180174-006-0.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

CONFÍERASE al heredero declarado, la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095937

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario del señor ANTONIO ASENCIO, conocido por ANTONIO ASENCIO SALAZAR y por ANTONIO ASCENCIO SALAZAR, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil cuatro, en el Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; a las señoras JUANA MARIA ALVAREZ VIUDA DE ASENCIO y GLORIA NOEMY ASENCIO DE GONZALEZ, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante. No se les confiere la administración definitiva a las herederas declaradas, hasta que rindan garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le corresponde a la madre del causante señora ANDREA ASENCIO.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y095940

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora ANA MERCEDES RAMIREZ CONTRERAS, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia Santa María, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de señora SONIA ELIZABETH RAMÍREZ GODOY, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y095946

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y seis minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederos Definitivos y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TRANSITO CALLEJAS CRUZ, conocido por JOSE TRANSITO CALLEJAS, ocurrida el día quince de julio del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro de edad, Motorista, casado, hijo de DOMINGO CALLEJAS y MARIA SARA CRUZ, siendo el causante originario de Victoria, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - uno dos cero ocho cuatro seis - cero cero dos - seis; de parte de las señoras JOSEFA MENJIVAR CALDERON DE CALLEJAS, mayor de edad, Modista, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno - quince diez sesenta y uno - cero cero uno - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y JESSICA NOHEMI CALLEJAS MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero tres cero dos ochenta y dos - ciento cuatro - cuatro y MARCELA ALEXANDER CALLEJAS MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doce cero siete ochenta y cuatro - ciento seis - nueve, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Confiéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y095957

LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Residencial Maya, Polígono tres, casa número cinco, final Avenida Morazán, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIELA BRIGGITE PASCASIO VELÁSQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Piedad Pura Zaldaña Ventura, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el señor IVAN VLADIMIR FRANCISCO PASCASIO ZALDAÑA, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintidós, en Carretera que de San Salvador conduce a Acajutla, Kilómetro sesenta y cinco, frente a Centro Comercial El Encuentro, Sonsonate; siendo Sonsonate, su último domicilio; en consecuencia se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095966

Licenciado HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 475-AHI-22 (5); por resolución dictada por este Juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora BERTA ALICIA OSORIO GARCÍA, conocida por BERTA ALICIA GARCÍA y BERTA ALICIA GARCÍA OSORIO, quien fue de 68 años de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas 38 minutos del día 12 de julio de 2019; SE HAN DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) MARÍA ESTER GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio; b) JOSÉ DAMIÁN GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; c) FRANCISCO RAFAEL GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y d) BERTA ALICIA GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. Y095969

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: AGUEDA DE LOS SANTOS CARBALLO DE ROSALES, de sesenta años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con documento Único de Identidad número Cero uno ocho ocho cero cuatro dos dos - dos, de nacionalidad Salvadoreña, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR CARBALLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, Originario de Santa Ana, y del domicilio de Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, casado con Reimunda del Rosario Rojas viuda de Carballo, ya fallecida, quien falleció a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de ENFERMEDAD INDEFINIDA, en calidad de Hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, tres de julio del dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. Y095982

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante PAULA CALDERÓN BAÑOS, de 92 años de edad, Doméstica, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 31 de enero del año dos mil veintitrés; al señor JOSÉ MOISÉS ALDANA CALDERÓN; en su calidad heredero testamentario del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095987

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO MIGUEL ZALDAÑA CARTAGENA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día seis de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor PEDRO MIGUEL ZALDAÑA PALMA, en calidad de hijo del causante antes referido.

SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y095992

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, SANTIAGO GUTIERREZ, conocido por SANTIAGO GUTIERREZ CALDERON, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario de Sensembrera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00877574-8; hijo de Gregoria Gutiérrez, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil veinte; de parte de los señores MARIA VICENTA HERNANDEZ AYALA DE GUTIERREZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad 00004674-7; MARIA GREGORIA GUTIERREZ DE RAMIREZ, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con documento único de identidad 01489865-1; SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 02299894-4; HUGO MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad 02302976-4; y CARLOS ARNOLDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02317161-8, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095998

INGRID JANETH SANTOS DE PAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en 37 Calle Oriente, Pasaje Cañas, casa número 122, Colonia La Rábida, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor MODESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: ANA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE ALEMAN, BLANCA ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ, ALMA PATRICIA HERNANDEZ DE SALMERON, OSCAR ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante y hermanos del señor MODESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, en la herencia abintestato que a su defunción, ocurrida en Residencial Australia, Senda cuatro Polígono "F", número diecisiete, Mejicanos San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil ocho, a las diez horas y cero minutos, dejó la señora MARIA BLANCA ELVA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA BLANCA ELBA HERNANDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad y en vida fue: casada, Ama de casa, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad Número: CERO CERO OCHO TRES CINCO OCHO UNO OCHO - CERO y Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO SEIS- CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO - UNO CERO UNO - DOS, en ese sentido se le confiere al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

INGRID JANETH SANTOS DE PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y096000

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO, Notario, del domicilio de San Marcos de este departamento, con oficina situada en Calle Veinticinco de Abril poniente número ochenta y cuatro, Barrio San José, San Marcos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario a las diez horas del día cuatro de los corrientes, se ha declarado a la señora Petrona del Carmen Morales viuda de Barahona, en su carácter personal y en su concepto de esposa del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, en Tecoluca departamento de San Vicente su último domicilio, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, el señor: ANDRES de JESUS BARAHONA DIAS conocido por ANDRES de JESUS BARAHONA y por ANDRES de JESUS BARAHONA DIAZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y096004

LA INFRASCrita JUEZ DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las solicitantes, señoras EVELYN FERNÁNDEZ VIUDA DE MORENO, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03311984-6 y Número de Identificación Tributaria: 0614-131254-107-0, y SILVIA YOLANDA FERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, médico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02295237-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-220351-012-4, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA MAGDALENA NAVARRO, conocida por ZOILA MAGDALENA NAVARRO DE FERNÁNDEZ, YOLANDA NAVARRO, YOLANDA NAVARRO DE FERNÁNDEZ y YOLANDA DE FERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número: 01141189-0, originaria del municipio de San Salvador, quien fue de noventa y un años de edad, casada, hija de

la señora María Felicitas Navarro, quien falleció en San Salvador, el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Asimismo, se ha CONFERIDO a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las ocho horas quince minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096016

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil doce, dejó del causante señor FLORIAN FIGUEROA MERCADO conocido por FROILAN FIGUEROA MERCADO y por FLORIAN FIGUEROA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y siete mil novecientos nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce – cero cincuenta y un mil cuarenta y tres – ciento uno - ocho; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, hijo de Juan Figueroa y Teodora Mercado (ya fallecidos); de parte de los señores ROSA ELVIRA MELARA DE RUIZ, ANDRES MELARA FIGUEROA, ERIBERTO MELARA, GERMAN FIGUEROA LOPEZ, JOSE MELARA y SANTOS MELARA DE RAMIREZ; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con diecisiete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y096019

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en: Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveída a las siete horas, del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que con su defunción dejó el señor BENJAMIN ENRIQUE ORTIZ MEJIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Empleado, Salvadoreño, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve cinco cinco nueve tres –nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero cuatro siete ocho – uno cero nueve - cinco; quien falleció en colonia San Antonio pasaje G, número seis, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las tres horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio; por parte de la señora JOSEFA MEJIA DE ORTIZ, en concepto de Heredera Intestada del Causante, en su calidad de Madre sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Luis Alonso Ortiz, dada su calidad de padre del causante, Declárese HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y096021

VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NOE PORTILLO RIVERA, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo su último domicilio Usulután, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Usulután, a consecuencia de neumonía con neumotórax, enfermedad renal en hemodialísis, miocardiopatía dilatada isquémica, hipertensión arterial esencial, con asistencia médica y de parte de la señora MARIA TERESA DE JESUS AREVALO DE PORTILLO en concepto cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mirian Candelaria Portillo Arevalo, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ. Usulután, a los cinco días del mes de Julio dos mil veintitrés.-

LICDA. VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096023

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Avenida "Víctor Manuel Mejía Lara", número DOCE, colonia Campestre, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de junio del presente año, se ha declarado a la señora MERCEDES LARA DE SANTOS y al señor LUIS ALONSO SANTOS LARA, HEREDEROS DEFINITIVOS AB - INTESTATO con beneficio de inventario, en sus calidades de esposa e hijo sobrevivientes del causante señor LUIS ALONSO SANTOS JURADO, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndoles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y096028

VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO CARCAMO, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día catorce de abril del año dos mil diecinueve, en casa de habitación, municipio de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Caserío El Bongo, domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, a la edad de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, de parte del señor Jose Adalberto Rivera en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Osmar Francisco Carcamo Serpas, Sonia Mirian Carcamo Parada y Herber Alexander Carcamo Parada, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ. Usulután, a los cinco días del mes de Julio dos mil veintitrés.-

LICDA. VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096029

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en el número DOCE de la Avenida "Victor Mejía Lara", Colonia Campestre, de esta ciudad; al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita SUSI MARICELA SERRANO MEJIA, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LEONOR ALICIA MEJIA DE SERRANO conocida por LEONOR ALICIA MEJIA GRIMALDI y por LEONOR ALICIA MEJIA, quien falleció a las cero horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el West Kendal Baptist Hospital, de la ciudad de Miami-Dade County, Estado de La Florida, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio la ciudad de Miami-Dade County, Estado de La Florida, Estados Unidos de América; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Librado en San Salvador, el día cuatro de junio de dos mil veintitrés.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y096030

CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Toluca, Calle Toluca, Pasaje uno número cuarenta y cinco de esta Ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de la herencia dejada a su fallecimiento por JOSE MARIO OSORIO GUILLEN, ocurrido a las diecisiete horas y treinta y nueve minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en MEMORIAL HERMANN CYPRESS HOSPITAL, HARRIS TEXAS, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de MARGARITA ARGENTINA OSORIO DE AVILA, en calidad de heredera cesionaria de los derechos que correspondían a María Lilian Guzmán viuda de Osorio y Fátima Daniela Osorio Guzmán, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión de conformidad con la ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y096040

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, se han declarado herederas con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Acajutla, siendo San Marcos su último domicilio, el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, dejó el causante señor JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ ALFARO conocido por JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ a la señora LUCILA MONGE GUARDADO DE HERNÁNDEZ hoy VIUDA DE HERNÁNDEZ y a la menor en ese entonces, VILMA RUTH HERNÁNDEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que en la sucesión le correspondía al señor HIPOLITO HERNÁNDEZ, como padre legítimo del causante, y la segunda como hija legítima del causante, en la cual se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. Y096045

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ MANUEL FUENTES LAZO, quien fue de setenta y nueve años, soltero, agricultor, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02299910 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-191040-001-5, hijo de José Humberto Fuentes y Juana Lazo, fallecido el día 04/04/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; a las adolescentes LUZ ESMERALDA FUENTES MARTÍNEZ, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con carnet de identificación personal número 1217-028462 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050208-101-0; ROXANA GABRIELA FUENTES MARTINES, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con carnet de identificación personal número 1217-027682 y tarjeta de identificación

tributaria número 1217-170706-101-9, representadas legalmente por su madre la señora Hilda Martínez Hernández, y los señores JOSÉ ALFREDO FUENTES MARTÍNEZ, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 06128096-4; y FRANCISCO MAURICIO FUENTES MARTÍNEZ, mayor de edad, de este domicilio, agricultor, con documento único de identidad número 06321378-5, todos como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018538

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora FRANCISCA AREVALO VDA DE RAMOS conocida por FRANCISCA ARTERO, FRANCISCA AREVALO ARTERO y FRANCISCA AREVALO DE RAMOS, quien falleció a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en Colonia Santa Rosa número dos, Calle Humbolt número trece, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio; de parte de las señoras VILMA DEL CARMEN ARTERO DE BELTRAN, ZOILA DEL ROSARIO ARÉVALO, ANGELA MARINA ARÉVALO DE TOBAR en su calidad de hijas de la causante y STEPHANIE JEAMILETH ARÉVALO DE VALLE como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor Mario Joaquín Arévalo en su calidad de hijo del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a las herederas declaradas.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018539

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor MARCOS REYES MARTINEZ, quien falleció a las ocho hora cincuenta y tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENÉNDEZ DE REYES, MARLON ANDRÉS REYES MENÉNDEZ y EDGARDO VALENTÍN REYES MENÉNDEZ, en sus calidades de la primera como cónyuge sobreviviente y los siguientes como hijos del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018542

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada la causante TEODOLINDA ROLDAN ROMERO, conocida por TEOLINDA ROLDAN y TEODOLINDA ROLDAN, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, del último domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 4 de mayo de 2014, hija de Silvina Roldan y Tránsito Romero (ya fallecidos); al señor EDUARDO ERNESTO ROLDAN SILIEZAR, mayor de edad, pintor, soltero, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05344283-7, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión de la causante TEODOLINDA ROLDAN ROMERO, conocida por TEOLINDA ROLDAN y TEODOLINDA ROLDAN, a favor del señor EDUARDO ERNESTO ROLDAN SILIEZAR, para que juntamente con la heredera definitiva previamente declarada, señora VANESSA MARIBEL ROLDAN DE CANALES, administren y representen de manera conjunta la sucesión de la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Z018561

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL URRUTIA CARRANZA conocido por MIGUEL ANGEL URRUTIA, quien falleció el día trece de febrero de dos mil tres, a la edad de sesenta y cinco años, casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; a la señora ROSA CASTILLO VIUDA DE URRUTIA conocida por MARIA ROSA CASTILLO con Documento Único de Identidad número 03093352-6, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante, le correspondía a los señores ELSA URRUTIA DE MENJIVAR, SALVADOR URRUTIA CASTILLO y MARIA CELIA URRUTIA DE HUEZO;

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Z018577

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, Zaragoza, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SOILA ABREGO DE DE LEÓN, conocida por ZOILA ABREGO MONTES, ESTER ABREGO, ZOILA ESTHER ABREGO DE DE LEÓN, ZOILA ESTHER A. DE DE LEÓN y por SOILA ABREGO MONTES, quien fue de noventa y un años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y del último domicilio de esta ciudad, habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, a las veintiún horas y cuarenta y un minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico, síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, Covid guión diecinueve, a la señora SANDRA LEONOR DE LEÓN DE NAVARRETE, conocida por SANDRA DE LEÓN DE NAVARRETE, de sesenta y seis años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento único de Identidad número cero uno cero cinco uno cero dos cero-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil quinientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cuatro, como HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018580

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, Zaragoza, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, dictada en esta ciudad a las trece horas del día ocho de febrero del corriente año, se han declarado a los señores NORMA ELIZABETH CARRANZA DE CASTRO, de sesenta y un años de edad, Empresaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres ocho siete siete-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento setenta mil seiscientos sesenta-cero cero seis-cero; CLAUDIA ELIZABETH CASTRO CARRANZA, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio actual de la

ciudad de Northridge, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete ocho siete cuatro ocho-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento ochenta y seis-ciento cinco-cinco; JULIO EDUARDO CASTRO CARRANZA, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro siete uno nueve cero-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil seiscientos setenta y nueve-ciento nueve-nueve; y a ANDREA CRISTINA CASTRO CARRANZA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho uno seis siete dos-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil cero ochenta y siete-ciento seis-dos, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO EDUARDO CASTRO SÁNCHEZ, al momento de su fallecimiento de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y del último domicilio de esta ciudad, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Neumonía bacteriana, choque cardiogénico, infarto al miocardio, quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital de la Mujer, de la ciudad y departamento de San Salvador, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,

NOTARIO,

1 v. No. Z018582

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE, SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con veintidós minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS v con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero del año dos mil dieciséis, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que a su defunción dejó la causante, la señora JERÓNIMA FLORES VDA. DE HERNÁNDEZ, conocida por

JERÓNIMA FLORES RIVERA, JERÓNIMA FLORES, GERÓNIMA FLORES y JERÓNIMA FLORES VDA. DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Marcelino Flores y Valentina Rivera, de parte de los señores REINA ESPERANZA HERNÁNDEZ FLORES, JUAN JOSE HERNÁNDEZ, MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ DE AGUILAR, SANTOS ELISA HERNÁNDEZ DE MANCIA, ISABELINA HERNÁNDEZ FLORES, MARÍA BERTA HERNÁNDEZ FLORES y SARA DALILA HERNÁNDEZ FLORES, todos en calidad de hijos de la causante, los últimos tres, representados por medio del Curador Especial, Licenciado ARTURO ALEXIS PINO GARCÍA, quienes promueve Diligencias de Aceptación de Herencia, en calidad de hijos de la causante, señora JERÓNIMA FLORES VDA. DE HERNÁNDEZ, conocida por JERÓNIMA FLORES RIVERA, JERÓNIMA FLORES, GERÓNIMA FLORES y JERÓNIMA FLORES VDA. DE HERNÁNDEZ.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Z018583

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante PEDRO RIVERA, conocido por PEDRO RIVERA BERRIOS, quien fue de 83 años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Atiliano Berrios Henriquez y Marfa Rivera, fallecido el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, en Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores PASTOR ARNOLDO RIVERA GUERRERO, conocido por PASTOR ARNOLDO GUERRERO y por PASTOR ARNOLDO RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, distrito de Columba, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03456235-1; BLANCA LIDIA GUERRERO RIVERA, mayor de edad, jubilada, salvadoreña, del

domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06733877-3; OTILIA GUERRERO DE BONILLA, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: 05248976-3; y MOISES ZELAYA GUERRERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: 04095499-8; los primero tres en calidad de hijos del causante y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEONEL RENE GUERRERO, como hijo del causante.

Se le han conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018584

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora PRACEDES CHICAS VIUDA DE RAMOS, conocida por PRACEDES CHICAS PORTILLO, PRAXEDES CHICAS, PRAXEDES CHICA, y por PRAXEDES CHICAS PORTILLO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, hija de Celestino Chicas y de Petronila Portillo, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad número: 02255751-0; de parte de 1) MARIA SANTOS RAMOS DE ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad número 02086764-2; 2) JUAN DE LA CRUZ RAMOS CHICAS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Barrio El Calvario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03922224-9; 3) MARIA JACINTA RAMOS DE CHICA, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de la Colonia Centenario, de esta ciudad, con

Documento Único de Identidad Número 01707760-2; 4) JOSE VIDAL RAMOS CHICAS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Barrio El Calvario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02354104-1; 5) MARIA BLANCA RAMOS CHICAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio El Calvario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02256050-5; 6) JOSE RENE RAMOS CHICAS, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03819983-3; 7) MARIA ALBA RAMOS DE ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01274519-5; y 8) SANTOS MARIBEL RAMOS DE MARTÍNEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02932320-5; la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS LEOCADIO RAMOS CHICAS, en calidad de hijo de la causante, y los restantes como hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018588

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado al señor WILBER MAURICIO PEREZ GERMAN, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara la señora ENMA ESTELA GERMAN DE PEREZ, conocida por ENMA ESTELA GERMAN, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de Febrero de dos mil veinte, a las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos, a consecuencia de reinfarto Agudo De Miocardio, Falla Hemodinámica Aúbita, con la asistencia médica de la Doctora Alejandra Beatriz Peña Muñoz, quien al

momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, Profesora, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio; hija de Rosa Amelia Zuniga de German, conocida por Rosa Amelia Peñate, Rosa Zuniga y Rosa Peñate, sobreviviente y Victor Manuel German, ya fallecido, en su calidad de hijo y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: ROSA AMELIA ZUNIGA DE GERMAN, conocida por ROSA AMELIA PEÑATE, ROSA ZUNIGA y ROSA PEÑATE y JENNIFER ESTELA PEREZ GERMAN, en su concepto de madre e hija de la causante, respectivamente, todos únicos parientes sobrevivientes de la misma; en consecuencia se le confiere al señor WILBER MAURICIO PEREZ GERMAN, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día tres de Julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA GLENDIA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. Z018590

ACEPTACION DE HERENCIA

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5a y 7a Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y doce minutos del día lunes tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón El Carmen, jurisdicción de Jiquilisco, a las diez horas y trece minutos de la fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, a causa de fiebre, sin asistencia médica, dejó el señor MARCELINO LUNA GARCÍA, a la señora MARÍA LEOCADIA PÉREZ LUNA, en su calidad de hija del causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día lunes tres de julio del año dos mil veintitrés.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095698

LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización La Florida, 33 Avenida Norte y Pasaje Las Palmeras, Segundo Nivel Casa 1-B, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del trece de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el dos de mayo del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ PINEDA a favor de los señores YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ Y OSCAR MAURICIO GUTIERREZ CORTEZ, en concepto de hijos del causante; se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ, a las dieciséis horas del trece de junio del dos mil veintitrés.

LIC. LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095729

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de Junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: FIDEL VELASQUEZ ALVARADO, conocido por FIDEL ALVARADO

VELASQUEZ, de parte de la señora: VICENTA ALVARENGA DE PEREIRA, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: RAQUEL VELASQUEZ, en su calidad de HIJA del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, tres de Julio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095731

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor DESIDERIO VENTURA conocido por DESIDERIO VENTURA AVALOS, quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta, en Colonia Nicaragua, Calle "B", casa trescientos uno, ciudad y departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a la señora ANA MARÍA SAGASTUME VIUDA DE VENTURA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante señor DESIDERIO VENTURA conocido por DESIDERIO VENTURA AVALOS y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ARGELIA VENTURA SAGASTUME hoy ANA ARGELIA VENTURA DE MORAN, como hija sobreviviente del señor DESIDERIO VENTURA conocido por DESIDERIO VENTURA AVALOS.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. Y095736

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho - Nueve, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas con treinta minutos del día tres de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores NERI EDUARDO ESCOBAR VELASQUEZ y NORMA LIZZETTE ESCOBAR VELASQUEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes; de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora NORMA GUADALUPE VELASQUEZ DE SOSA, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Sonsonate "Doctor Jorge Mazzini Villacorta", a consecuencia de Neumonía Atípica, Diabetes, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad Izalco, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095759

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, dejó la señora LILIAN RUTH CENTENO DE CISNEROS, de parte de las Licenciadas LILLY AM LIZBETH CISNEROS CENTENO, y SYLVIA CAROLINA CISNEROS CENTENO, en su concepto de hijas sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y095773

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANA MARGOTH PEREZ CORNEJO, la HERENCIA INTTESTADA dejada a su defunción por el causante BERNALDO ALFONSO DONADO PEREZ, quien falleció el veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia no especificada según su partida de defunción; siendo al momento de su defunción de veintiocho años de edad, Conserje, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según su Partida de Defunción, pero según su Documento Único de Identidad era del domicilio de San Pedro Masahuat, Depart-

mento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de Mario Donado Pérez, ya fallecido y de Ana Margoth Pérez Cornejo; siendo el último domicilio del causante en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; en su calidad de madre sobreviviente de dicho causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y095786

JOSÉ JOAQUÍN GUEVARA TORRES, Notario del domicilio de Jucuapa, con oficina ubicada en Avenida Ester Serpas, Barrio La Cruz, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor Candelario De Jesús Zepeda Guevara quien fue Conocido según partida de defunción por Candelario De Jesús Zepeda, ocurrida en Hospital Nacional de El Salvador, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo del año dos mil veintituno, de parte de la señora ELDA DE JESUS MORENO DE ZEPEDA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de Alcira de La Paz Zepeda de Hernández, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Joaquín Guevara Torres. En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ JOAQUÍN GUEVARA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y095840

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina Notarial en Colonia Divina Providencia, Quinta Calle Poniente, Polígono "B" Número Nueve de la ciudad de Armenia en el Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara la señora MARIA CELIA GONZALEZ DE MELENDEZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por Nacimiento, originaria del Municipio de Colón y del domicilio de Ciudad Arce, ambos del Departamento de La Libertad, Casada con el señor Mariano Meléndez Cubias, con último domicilio en Colonia Santa Lucía, Caserío Santa Lucía Dos del municipio de Ciudad Arce en el Departamento de La Libertad, quien falleció a las trece horas veinte minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, en El Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Abdomen Séptico, Hernia Inguinal Encarcerada, Hipertensión Arterial Crónica, atendida por la Doctora Emilia Beatriz Meléndez Álvarez, Doctora en Medicina, sello de la junta de vigilancia de profesión médica número nueve mil doscientos treinta y cinco; de parte del señor MOISES BALTAZAR MELENDEZ GONZALEZ, en calidad de Heredero Universal Testamentario de la referida causante, se le confiere a dicha aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, c) Líbrense y publíquense los edictos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL. En la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. Y095845

ALAN JOSUE CARBALLO CORVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente Barrio San Juan de Dios número cuarenta y cuatro bis, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de junio, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con cuatro minutos, del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor MARIO ANTONIO ARDÓN, conocido como MARIO ANTONIO ARDÓN CÓRDOVA y MARIO ANTONIO CÓRDOVA ARDÓN, de parte de la señora ANGELA INES RIVERA DE ARDON o Ángela Inés Calles conocida socialmente por Ángela Inés Rivera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de MARIO ANTONIO ARDON RIVERA y LUZ VERONICA ARDON DE DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALAN JOSUE CARBALLO CORVERA. En la Ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

ALAN JOSUE CARBALLO CORVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095860

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres – Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores SILVIA ELIZABETH DONIS CALDERON, EVERARDO ARTURO DONIS CALDERON, EMELYN DE LA PAZ DONIS CALDERON, BERTA MILENA DONIS CALDERON, DORA PATRICIA DONIS CALDERON, SARAI DONIS CALDERON, CLAUDIA ARACELY DONIS CALDERON, en calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA CALDERON MULATILLO VIUDA DE DONIS, conocida por BERTA CALDERON y BERTA CALDERON DE DONIS, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día once de Febrero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Centro, Calle a San Juan, Casa número cuatro, Tacuba, Ahuachapán, a consecuencia de posible muerte Natural, sin asistencia Médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis seis dos dos uno - cero, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095863

JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez Edificio Villafranca local número 25, Segundo nivel, Colonia Médica, San Salvador.-

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara, el señor EDWIN ALEXANDER CRUZ OLMEDO, ocurrida a las seis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de COVID DIECINUEVE, VIRUS NO ESPECIFICADO, quien al momento de su muerte fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio El Barrio Candelaria Condominios Villa Modelo de esta ciudad, de parte de la señora MARIA ESPERANZA OLMEDO DE CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095868

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada de MIGUEL ANGEL RAMIREZ, fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Juan Opico, lugar de su último domicilio, de parte de ANA MERCEDES ALVARADORAMIREZ, hija de tal causante, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095897

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficinas, en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor DAVID FUENTES RAMOS, ocurrida en Calle principal de Cantón Los Novillos, jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, a las trece horas y cero minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico severo tipo contuso, de parte del señor: ISAIAS FUENTES RAMOS, en su calidad de hermano del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095902

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficinas, en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ PENADO, ocurrida en Cantón Cruz Primera, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a las veintiuna horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Cirrosis, de parte de la señora: MARIA DE JESUS FLORES DE PENADO, en calidad de cesionario de los derechos de la señora ISABEL GAMEZ PENADO, en su calidad de hija de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las trece horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095904

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida sur, número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado ALBA LUZ GONZALEZ VIUDA DE PORTILLO; de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil cuarenta y tres - ocho; ANA MARGARITA GONZALEZ DE QUINTANILLA; de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y ocho mil ciento cincuenta y seis - uno; HAYDEE ARELY ALFARO DE MARROQUIN; de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos un mil trece - seis quien comparece por derecho propio y en representación de ANA URSULA ALFARO RUIZ; de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Sunnyvale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta mil doscientos cuarenta y siete - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial otorgado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Antonio Barrera Espinoza, donde se faculta a la compareciente para iniciar, seguir y fenecer Diligencias de Aceptación de Herencia en donde la poderdante tenga interés, y RUTH GUADALUPE ALFARO RUIZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de La Educación Especial Inglés, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro - nueve; solicitando se declare a las comparecientes, Herederas Interinas con beneficio de inventario sobre los bienes dejados por JOSE ANTONIO ALFARO conocido por JOSE ANTONIO ALFARO MORAN, falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil Catorce, en Barrio El Centro, Segunda Avenida Sur número Once, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por la Doctora Violeta Yamileth Sánchez, Doctora en Medicina, a la edad de noventa y cinco años, siendo Molinero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad y del domicilio de Ciudad Arce departamento de La Libertad; en su calidad de herederas testamentarias sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Ciudad Arce, a los cuatro días del mes de julio de 2023

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,

NOTARIO.

1 v. No. Y095927

REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Décima Calle Poniente, Casa Número cuarenta y dos guion B, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora DOLLY ANA CONTRERAS DE GALICIA, defunción ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de SINDROME GUILLAIN-BARRÉ, BICITOPENIA, LINFOCITOSIS, con asistencia médica, en Hospital Centro Médico Santa Ana, S. A. de C. V, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Norte número treinta y dos, de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora DOMINGA JEAMILETH GALICIA CONTRERAS, de generales ya expresadas en estas Diligencias, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora DOLLY ANA CONTRERAS DE GALICIA; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095932

NORMA ELIZABETH PEREZ PINEDA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización San José número dos Block "J" casa número veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Señora KARLA PATRICIA CRUZ DE GARCIA ocurrida en El Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, dejó a la señorita JENNIFER TATIANA BONILLA CRUZ, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NORMA ELIZABETH PEREZ PINEDA. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

NORMA ELIZABETH PEREZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095944

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAUL ANTONIO CORONA MENDEZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día domingo veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en

Colonia Santa Anita, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de parte de la señora EDELMIRA VASQUEZ DE CORONA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora; GLORIA MENDEZ DE CORONA, en su concepto de Madre sobreviviente del causante, del Señor CARLOS JOVANNY CORONA VASQUEZ, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, y de NANCY YASMIN CORONA DE ALVAREZ, en su concepto de Hija sobreviviente del causante, y se ha conferido a la Aceptante: la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y095959

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Colonia San Martín de Porres II, Polígono Cinco, Número dieciocho, San Martín, San Salvador, falleció a las cinco horas y cero minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora ILVEA AVILA DE REYES, de parte de los señores LUCIO ALBERTO REYES Y SANDRA YANIRA REYES DE RODRIGUEZ, en concepto de CONYUGUE E HIJA SOBREVIVIENTES, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y095961

DEMAR JOSUE FIGUEROA PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Roma, condominio Rosal Poniente, apartamento número ocho, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora NORIA ARACELI RAMIREZ DE ROSALES, quien fuera de sesenta y dos años de edad, comerciante, del último domicilio de la ciudad de San Salvador, de este mismo departamento, fallecida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día cuatro de agosto del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, de este mismo departamento, de parte de las señoras INES ALICIA ROSALES DE ESCOBAR y NURIA ARACELY ROSALES RAMIREZ, en calidad de hijas de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. DEMAR JOSUE FIGUEROA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095964

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, dejó el señor JORGE ALBERTO BORJAS conocido por JORGE ALBERTO RIVERA BORJA, de parte de los señores GLORIA MARTINEZ DE RIVERA, JORGE ALBERTO RIVERA ROMERO y GLORIA JEANNETTE RIVERA DE PERLA, en calidad de cónyuge, la primera, e hijos los restantes, del causante: habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y095973

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor SANTOS MARCELINO ESPINOZA MARTEL, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, Originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, siendo hijo de Felicita Antonia Martel, ya fallecida, y de Hermenegildo Espinoza, ya fallecido, quien falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veinte de enero del dos mil veintitrés en su casa ubicada en Colonia Villa Lilian cuatro, polígono B, pasaje Versailles casa cuatro, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, a consecuencia de HEPATOCARCINOMA ESTADO TERMINA, Según Consta en la certificación de partida de defunción número CINCUENTA Y DOS, ASENTADA A PAGINA CINCUENTA Y DOS DEL LIBRO UNO del Libro de partidas de defunción que la Oficina Del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, llevó en el año dos mil veintitrés, de parte de las señoras: Andrea Guadalupe Espinoza Ramos, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete dos cero cuatro dos -cinco, y Mirna Aracely Espinoza Ramos, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con su documento único de identidad número Cero cinco cero siete cinco cuatro ocho cinco - tres, en su calidad de hijas sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario WILBER EDUARDO VIDES MORENO. -

En la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095985

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor TRANSITO RODRIGUEZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, Originario de El Congo departamento de Santa Ana, y del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien falleció a las diez horas del día quince de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve en Cantón El Pezote de la jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN ASISTENCIA MEDICA, hijo de Rosario Rodríguez, ya fallecida, Según Consta en la certificación de partida de defunción número CIEN, ASENTADA A PAGINA CIENTO UNO DEL LIBRO NUMERO UNO DE PARTIDAS DE DEFUNCIONES, que la oficina Del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Congo, llevó en el año de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora: ROSARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ ALCANTARA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno cero cinco siete - seis, en su calidad de Hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario WILBER EDUARDO VIDES MORENO. -

En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095988

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor RICARDO DEL TRANSITO RODRIGUEZ ALCANTARA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de El Congo, departamento de Santa Ana, y del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos el día ocho de agosto del dos mil dieciocho, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, a consecuencia de EDEMA PULMONAR CAUSA DETERMINADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DOCTOR ROBERTO MASFERRER DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. Según Consta en la certificación de partida de defunción número CIENTO CUATRO, ASENTADA A PAGINA CIENTO CUATRO DEL LIBRO ORDINARIO NUMERO TREINTA Y UNO DE PARTIDAS DE DEFUNCION, que la Oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Congo, llevó en el año dos mil dieciocho, de parte de la señora: ROSARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ ALCANTARA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno cero cinco siete - seis, en su calidad de Hermana sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILBER EDUARDO VIDES MORENO.- En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095990

JOSELINE LISSETTE SILVA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Calle Federico Penado, edificio número sesenta y tres, Barrio Candelaria, de la ciudad y departamento de Usulután, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ALMA ROSA JANDRES DE SALGADO, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en Policlínica Médica San José, del municipio de El Tránsito, del departamento de San Miguel, con asistencia médica a consecuencia de Paro Cardiorres-

piratorio por Shock Anafiláctico, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de parte de la señora ALMA MARIELA SALGADO JANDRES, en concepto de hija sobreviviente del causante, confiéndole a la mencionada aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSELINE LISSETTE SILVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095999

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ANGEL DAVID ROMERO, quien falleció, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil quince, en la Carretera de Oro, Kilómetro Diez, en el carril de Poniente a Oriente, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a consecuencia de heridas en cráneo producidas por arma de fuego, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Ciudad Delgado, su último domicilio, dejando bienes intestados; Diligencias que se tramitan en favor de la señora: XIOMARA YESENIA MOLINA VASQUEZ, quien tiene la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le vendieron y cedieron los señores: SANDRA CONSUELO ROMERO CARRANZA, GUSTAVO ANGEL ROMERO RIVAS, y DAVID SALVADOR ROMERORIVAS, la primera en calidad de madre y los dos últimos en calidad de hijos, todos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. Y096001

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en la Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Número Veinticuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Veintinueve Calle Oriente y Décima Avenida Norte, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA TRANSITO DIAZ SERRANO, conocida por TRANSITO DIAZ DE FUNES, MARIA TRANSITO DIAZ y por TRANSITO DIAZ, de parte del señor NELSON RODOLFO DIAZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

A quien se la ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y096026

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio y de Jiquilisco, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, Usulután. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MERCEDES HERRERA DE RAMIREZ, quien falleció a las cinco horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, a la edad de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de Usulután, a consecuencia de enfermedad renal crónica, diabetes mellitus dos, con asistencia médica, de parte de los señores ROBERTO VALENTIN RAMIREZ y DANIS ALFREDO ALFARO HERRERA, en su calidad de herederos testamentarios, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096031

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador de este Departamento, a consecuencia de Neumonía por Covid-19; siendo la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio del señor PEDRO VASQUEZ DE LEON, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, empleado, sin formular su testamento; de parte de la señora MARIA BERTA TORRES DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de DOUGLAS DAVID VASQUEZ TORRES, EUNICE ARELY VASQUEZ DE SORTO, JOSE JONATAN VASQUEZ TORRES y NANCY MARISOL VASQUEZ DE AMADOR, hijos del causante, en su calidad de heredera Abintestato de la misma, confíerásele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y096043

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE ZAVALA SANTOS, conocido por VICENTE ZABALA y VICENTE ZAVALA, quien fue de noventa y dos años de edad, falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de marzo de dos mil once, en Cantón Monteca, del municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo su último dicha ciudad, de parte del señor TEOFILO ZABALA ZABALA, conocido por TEOFILO ZAVALA ZABALA y JOSE TEOFILO ZAVALA ZABALA, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Juan de la Cruz Zabala Zabala, Juana Zabala de Chavez, Maria Ana Zavala de Zabala y Eleno Zavala Zavala, en calidad de hijos del causante en mención, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095705-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Franco Bonilla, quien fuera de sesenta y dos años, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02060119-3; y este día en el expediente H-22-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Juan Antonio Franco Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad 03783745-4; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Asunción Bonilla Franco, en su calidad de madre del causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a la persona antes indicada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y095709-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta Sede Judicial, a las doce horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ANDRES MARTINEZ, al fallecer a consecuencia de padecimiento renal y respiratorio, a las cero horas y diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Caserío Las Flores, de la jurisdicción de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, originario del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, Salvadoreño, Acompañado, tenía asignado el Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro cero uno tres- tres, era hijo de la señora CATALINA MARTINEZ, ya fallecida y de padre desconocido; de parte del señor: ANDRES RUIZ MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres dos cinco dos uno- nueve, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndosele al aceptante mencionado señor: ANDRES RUIZ MARTINEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y veintiocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095715-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, en Hospital Cader, de Santa Ana, siendo su último domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora EDITH DEL CARMEN RIVAS DE MURGA, conocida por EDITH DEL CARMEN RIVAS CONTRERAS, EDITH DEL CARMEN CONTRERAS y por EDITH DEL CARMEN CONTRERAS DE MURGA, de parte de la señora CAROLINA DEL CARMEN MURGA CONTRERAS, en su calidad heredera universal y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores David Ricardo Murga Contreras, Lester Ángel Murga Contreras y Cincy Edith Murga Contreras, conocida por Cindy Edith Murga Contreras y por Cindy Edith Murga, en sus calidades de herederos universales; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095716-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ESTER DIAZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco nueve siete seis nueve - uno, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Julia Díaz, falleció el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en MANAGUA, MANAGUA, NICARAGUA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MEDINA DIAZ, de cuarenta años de edad, de Oficio de Obra de Banco, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno uno cero cuatro cinco uno guion cero, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN ISRAEL MEDINA DIAZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete nueve cero cinco cero guion dos, ambos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho

Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095718-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL RAFAEL TORRES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno- ocho, al fallecer a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil seis, en Hospital San Pedro de Usulután, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores MANUEL RAFAEL BENAVIDES TORRES, FLOR DE MARIA BENAVIDES TORRES, JONATHAN MANUEL TORRES BENAVIDES y KEVIN DANIEL TORRES BENAVIDES, en calidad de hijos del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última Publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095719-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARGARITA SÁENZ, fallecida a la

una hora cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, costurera, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Carmen Sáenz; de parte de las señoras ANA MARGARITA SÁENZ GÁLVEZ y GABRIELA CRISTINA SÁENZ DE GÓMEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a las aceptantes señoras ANA MARGARITA SÁENZ GÁLVEZ y GABRIELA CRISTINA SÁENZ DE GÓMEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095746-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, quien en vida fue de setenta y cuatro años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02956996-6, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-230239-101-8, hijo de Pascuala Jiménez de Martínez y Ezequiel Martínez, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil catorce; de parte de la señora MARTA ALICIA ESCOBAR DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 02689120-9, en calidad de cesionaria de los derechos de herencia que le correspondía a LORENA PATRICIA GALINDO, conocida por LORENA PATRICIA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y Estadounidense por naturalización, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina de Norte, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 663153662 y tarjeta

de identificación tributaria número 1217- 180965-102-3, en calidad de hija del causante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095751-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en Colonia Santa María número 2, pasaje número 2, polígono E, lote número 6, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora DINORA MARICEL ESCAMILLA DE CASTILLO, de parte de los señores LORENZO ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO, CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO ESCAMILLA, FLORENCE CAROLINA MAGAÑA DE MARTÍNEZ y YENI CAROLINA CASTILLO DE MAGAÑA, en calidad de herederos universales instituidos por la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095760-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor CARLOS ALFREDO ARÉVALO ALVARADO, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JUAN CARLOS ARÉVALO MEDINA, EDWIN MAURICIO ARÉVALO VARGAS, SONIA VERÓNICA ARÉVALO VARGAS, ROGELIO ALEJANDRO ARÉVALO MEDINA, LUÍS ARTURO ARÉVALO LEÓN y CARLOS RENE ARÉVALO SANTACRUZ, los primeros cuatro calidad de hijos del causante y los dos últimos en calidad de representación de su padre LUIS ARTURO ARÉVALO MEDINA. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095761-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: JOSÉ SANTOS VASQUEZ GARCIA, con Documento Único de Identidad número: 01823394-2 y con Número de Identificación Tributaria número: 0619-011121-001-1, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de los señores TOMASA GARCIA y EMIGDIO VASQUEZ, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis, de parte de la señora: GLADYS HAYDEE VASQUEZ SEGURA, con Documento Único de Identidad número: 03464752-5 y con Número de Identificación Tributaria número: 0619-091144-101-8, en su calidad de Hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095779-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, viudo, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hijo de Enecón Sánchez y Cristóbal Álvarez, fallecido el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres; de parte del señor YSIDRO ALVAREZ GONZALEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02683207-7, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, BERNANDA ALVAREZ GONZALEZ, MARIA ANGELICA ALVAREZ GONZALEZ y VICTORINA ALVAREZ DE BURUCA, todas calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095803-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Antonio Alvarenga Trejo conocido por Jesús Antonio Alvarenga y Jesús Antonio Trejo, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día diez de septiembre de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 01116381-1, siendo el lugar de su último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-53-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de los jóvenes: José Jesús Alvarenga Martínez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05422401-2; y Diego Eugenio Alvarenga Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06592528-1, en concepto de hijos de la causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los jóvenes José Jesús Alvarenga Martínez y Diego Eugenio Alvarenga Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095815-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintitrés; se ha

tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE RODOLFO PLEITEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete nueve tres cero guion siete, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Adela Pleitez; quien falleció a las diecinueve horas del día tres de agosto de dos mil dieciocho, en Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Usulután, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica. Confiéndole a los aceptantes CARLOS ROLANDO AYALA PLEITEZ, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02261310-4; JULIO CESAR AYALA PLEITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Desempleado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03371139-7; y OLGALIDIA AYALA PLEITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01730048-7, actuando en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín Departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. Y095816-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante CLEMENTE CALLEJAS

HIDALGO, conocido por CLEMENTE CALLEJAS, quien fue de 70 años de edad, Albañil, Casado, originario de Berlín, hijo de Bernardino Callejas y Ángela Hidalgo ambos fallecidos, con residencia y último domicilio en Barrio El Calvario, Colonia Los Ángeles, Avenida Sur Simeón Cañas, casa número cuarenta y nueve, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad N° 02290251-1, falleció a las nueve horas del día tres de julio del dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave y sospecha de Covid 19, con asistencia médica. Confiéndole a la aceptante: ROSA IRMA DOMINGUEZ ASENCIO VIUDA DE CALLEJAS, conocida por ROSALINA DOMINGUEZ, de 65 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad N° 01987255-3; en calidad de Esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSUE WILFREDO CALLEJAS DOMINGUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número 04606888-4 y NEHEMIAS CLEMENTE CALLEJAS DOMINGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del Domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número 03878867-4; en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095844-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de junio del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante SIMON PORTILLO, quien fue de

sesenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, con Cédula de Identidad número cinco tres cero cero cinco uno dos nueve dos, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Cantón Las Delicias, de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Paula Portillo; quien falleció a las nueve horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Las Delicias, a consecuencia de Anemia, sin asistencia médica. Confiéndole al aceptante EDUARDO CRUZ PORTILLO, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno cinco cinco tres guion seis, actuando en calidad de hijo sobreviviente en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín Departamento de Usulután, a los quince días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095846-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RICARDO INTERIANO ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y siete mil ochocientos catorce guión cero; falleció a las once horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veinte en Barrio San José, Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, casa número ciento catorce de la Ciudad de Berlín, Departamento de

Usulután, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, neumonía Covi 19 virus no confirmado, con asistencia médica; de parte de la señora SANDRA JEANET DIAZ INTERIANO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cinco siete nueve uno guión dos. Confiriéndole a la aceptante SANDRA JEANET DIAZ INTERIANO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095847-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LA CRUZ JOYA DE FUENTES, quien fue de 85 años de edad, viuda, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Virgilio Joya y Natividad Vázquez, con documento único de identidad número 01874727-6, fallecida el día 21 de septiembre de 2019; de parte de los señores JOSÉ ARNULFO FUENTES JOYA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con residencia actual en Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número: 04209621-7, y ELSA IDALIA FUENTES JOYA, representada legalmente por la curadora especial licenciada

DEISI PATRICIA QUINTANILLA AGUILAR; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante MARÍA DE LA CRUZ JOYA DE FUENTES.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095851-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02438-23-CVDV-1CM1-292-2-HI, promovidas por la Licenciada Esterlina de La Paz Guerra Soto en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Rosaura de Jesús Arévalo Ramos, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI: 06015921-7; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Gerardo Ulloa Castillo, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, Originario de Berlín, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel y de Los Estados Unidos de América, con DUI: 05118751-2; quien falleció en Norwalk Community Hospital, Norwalk, California, Estados Unidos De América, el 09 de mayo del 2016, a consecuencia de Paro cardiopulmonar, con asistencia médica, Hijo de María Ester Castillo y Jeremías Ulloa; y se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del diecinueve de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095852-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ERNESTINA RAIMUNDO MONTOYA conocida por ERNESTINA MONTOYA DE ROSALES, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, en Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MIGUEL ÁNGEL AZUCENA CORDOVA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía al señor DOMINGO ROSALES conocido por DOMINGO ROSALES CORDOVA, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095861-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA LIDIA VILLANUEVA conocida por ROSA LIDIA VILLANUEVA RECIOS, ROSA LIDIA RECIOS VILLANUEVA y por BLANCA VILLANUEVA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, falleció a las quince horas con veinticuatro minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 00719002-6 y número de Identificación Tributaria 0606-040547-001-1., De parte del Señor RENE ARMANDO HERNANDEZ VILLANUEVA, mayor de edad, empleado, De este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00263778-0 y número de Identificación Tributaria 0602-060181-101-7, en calidad de hijo de la causante, representado el aceptante por el Licenciado NOE DE JESUS RIVAS CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Unido de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado número 00785854-3, Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144E522032837. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de Junio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095869-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrió en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dejó la señora CARLOTA RAMIREZ DE RAMIREZ, de parte del señor ISRAEL RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095901-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante GILBERTO ANTONIO FIGUEROA, sesenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día doce de junio de dos mil veintidós, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte de ALBA LIBETH MURCIA FIGUEROA, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, del referido causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés. - LIC. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095925-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS ALONZO HERNÁNDEZ, conocido por LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, de 62 años de edad, Zapatero, Casado, originario de Coatepeque, Santa Ana, y del domicilio de El Congo, Santa Ana, quien falleció el día 16 de julio del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: Luis Daniel Hernández García, y Ada Luz Hernández de Pérez, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095929-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en casa No.10, polígono "B", lotificación, La Ponderosa, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor RAYMUNDO GUERRERO LOPEZ, de parte de la señora JOHANNA DENISSE GUERRERO FABIAN, en su calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las catorce horas veintitrés minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y095943-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Nicolás, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó la señora YOLANDA TURBIN VIUDA DE MENDOZA, de parte de señor PEDRO MENDOZA TURBIN, en su calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y095945-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCO RIVAS conocido por FRANCISCO RIVAS MACHADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de Seseor, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02011934-0, hijo de Lucio Machado y Valentina Rivas, fallecido el día 16/03/2006, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor SANTOS VIRGILIO RIVAS MACHADO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01784627-1, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Alejandra Machado viuda de Rivas, cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades, y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095963-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ADRIÁN PARADA, conocido por ADRIÁN PARADA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado con María Felicita Flores de Parada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de María Leonor Parada, con Documento Único de Identidad número 01593757-1 y Número de Identificación Tributaria 1323-060847-001-6; a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil catorce, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte del señor JOSÉ FAUSTINO PARADA FLORES, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número 03956735-6 y Número de Identificación Tributaria 1323-160470-101-6; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095967-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA BERNARDA AGUILAR, fallecido a las quince horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veinte; de parte de los señores LUCÍA

GUZMÁN DE AGUILAR, MIRNA LISSETH GUZMÁN AGUILAR, MARÍA REYES AGUILAR GUZMÁN, MIGUEL ÁNGEL AGUILAR GUZMÁN, JUAN ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, CANDELARIA DEL CARMEN AGUILAR GUZMÁN, ROSA IMELDA AGUILAR GUZMÁN, ENMANUEL DE JESÚS AGUILAR GUZMÁN, CARLOS DANIEL AGUILAR GUZMÁN, JOSUÉ TOMAS AGUILAR GUZMÁN, MAURICIO ENRIQUE AGUILAR GUZMÁN, la primera, como cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095974-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01266-23-CVDV-1CM1-142-3-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA CIPRIANA ARGUETA DE PRIVADO c/p MARÍA ARGUETA y por MARÍA PRIVADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02537972-5, en calidad de cónyuge del causante ROBERTO PRIVADO c/p SANTOS ALBERTO PRIVADO y por ROBERTO GUEVARA PRIVADO a su defunción ocurrida el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y tres años, guardia de seguridad, originario y con último domicilio en este país del Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nieves Privado y Cayetano Guevara, con Documento Único de Identidad Número 02592944-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido ala aceptante la

administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del trece de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095997-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor CESAR PRIOR Y AGURTO, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, en el lugar de su último domicilio Acayucan, Veracruz, México, el día veintiocho de octubre de dos mil seis; de parte de la señora ANA MARGARITA VILLALOBOS MARTINEZ, en su calidad de conviviente del causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096002-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada dejada por la causante YOLANDA LUZ GUTIERREZ CERNA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Metapán del departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores IRMA ISABEL GUTIERREZ CERNA, DORA ALICIA GUTIERREZ CERNA, ROLANDO ANTONIO GUTIERREZ CERNA Y OSCAR ARMANDO GUTIERREZ CERNA, en calidad de hermanos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y096003-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA PALACIOS TORRES, con Documento Único de Identidad número 01562772-8, y con Número de Identificación Tributaria 1408-270856-001-3, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, costurera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, hija de Manuel de Jesús Torres y Eduarda Palacios, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores NORMA ESTEFANY BARRERA DE ACEVEDO mayor de edad, Empleada, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04284788-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS TORRES, en su calidad de padre de la causante; y CARLOS EMERSON ACEVEDO SANCHEZ, mayor de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 0453484-2; en su calidad de

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DANIEL ALBERTO BARRERA PALACIOS, en su calidad de hijo de la causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada MONICA MARGARITA MEJIA BELTRÁN.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096009-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés y del cinco de julio de dos mil veintitrés. – Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento San Salvador, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora MARGARITA LANDAVERDE DE PEREZ, de parte del señor JESUS SALVADOR RAMIREZ ALFARO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Víctor Manuel Pérez Ramírez, Esperanza Landaverde de Hernández y Ramón Pérez Landaverde, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARGARITA LANDAVERDE DE PÉREZ.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096033-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN BAUTISTA HERNANDEZ, conocido por SEBASTIAN BAUTISTA, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltero, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cuatro nueve tres cinco guión cero, quien falleció a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de Abril de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, Pasaje número uno, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ARNOLDO BAUTISTA ALVARADO, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cuatro ocho ocho nueve guión uno, e IRIS BEATRIZ BAUTISTA ALVARADO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro uno uno uno cero guión cero, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. Y096046-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora REINA MARGARITA LOPEZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, hija de Agustín López Hernández y Francisca López, de parte del señor ALBERTO ALFREDO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de hermano de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores Agustín Reyes López López, Isabel Apolinaria López López, Julia Jesús López y López de Nájera, Francisca Alicia López López, y Alberto Alfredo López López, todos como hermanos de la de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018569-1

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.-

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día veintinueve del presente mes y del corriente año, aceptada expresamente y con beneficio la administración y representación interina de los bienes sucesorales, que a su defunción dejara el causante ALFREDO BELTRÁN BILLALOBOS o ALFREDO BELTRÁN VILLALOBOS, al momento de su muerte de sesenta y cuatro años de edad, originario de Victoria, Cabañas, agricultor, soltero, quien falleció a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés; en el hospital nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento único de Identidad número 02101027-2; de parte de la señora GUADALUPE MORENA GUILLEN HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03314036-8, en su concepto de cesionaria de derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores TONY RICAR BELTRAN GUILLEN, WILSON ANTONIO BELTRAN GUILLEN, MARTA ISABEL BELTAN GUILLEN, MARIA REINA BELTAN GUILLEN y MORENA GUADALUPE BELTAN GUILLEN, actuando en su calidad de hijos del causante señor ALFREDO BELTRÁN BILLALOBOS o ALFREDO BELTRÁN VILLALOBOS.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA

3 v. alt. No. Z018575-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CECILIA SOLA, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio de parte de la señora MORENA DE LOS ANGELES SOLA CARDOZA, en el concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora MARIA OLIVIA SOLA DE MANCIA, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z018576-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintiún minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BENIGNO BLANCO VILLATORO CONOCIDO POR BENIGNO BLANCO, quien fue de 68 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Benedicto Blanco y María Villatoro (fallecidos) quien falleció el día 3 de agosto del año 2005; de parte de la señora PAULA BLANCO REYES, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número 02632224-2.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018585-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LORETO MESTANZA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, con último domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno ocho seis seis cuatro dos-cinco, falleció el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, hijo de Sotero Gómez y de Justa Mestanza; de parte de las señoras AGUSTINA PÉREZ DE MESTANZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno nueve nueve cero cinco siete cinco-cuatro, y SANTOS GERMAN MESTANZA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno nueve seis dos cero tres tres-ocho, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018586-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 y artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Krissia Jeannmilette Abrego Huezco, en calidad de representante procesal de la señora Rosa Guevara, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 144-HY-23 (C3); a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión del causante MARCOS ALBERTO RIVAS SÁNCHEZ, sexo masculino, de 56 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Motorista, soltero, originario de Chalchuapa, Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02245957-6, hijo de Ofelia Sánchez y de Pedro Rivas. Fallecido en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, el día 28 de septiembre de 2022, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Por lo que en fecha 23 de mayo de 2023, se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase el señor MARCOS ALBERTO RIVAS SÁNCHEZ, al Licenciado JOSÉ EDUARDO VALLES REYES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095920-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor MAXIMILIANO SANCHEZ GARCIA, fallecido a la una hora veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil ocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor MAXIMILIANO SANCHEZ GARCIA, al Licenciado HECTOR NOE CONTRERAS GODINEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas once minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095948-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMERO PEREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria número cero uno cero nueve cuatro seis seis siete- dos. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO, PASAJE GIRON S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, del cual es propietaria y poseedora y de acuerdo a la Certificación de Denominación Catastral se encuentra bajo el número de parcela CIENTO SESENTA, con un área de DOS-CIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: Un tramo recto de Poniente a Oriente de nueve punto quince metros, colindando con Luis Ernesto Gutierrez Giron y pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE: un tramo recto de Norte a Sur de veintidós punto ochenta metros, colindando con Valeriano Santos García y Jose Luis Carbajal Giron, con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: un tramo recto de Oriente a Poniente de diez punto sesenta metros, colindando con Fidelina Chicas de Méndez. LINDERO PONIENTE: Un tramo recto de Sur a Norte de veintidós punto ochenta metros, colindando con Fidel Antonio Lazo Miranda, que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMERO PEREZ y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo adquirió mediante compraventa ante los oficios del Notario Guillermo Atilio Granados de Campos H., de fecha cinco de abril del año dos mil ocho, otorgada por María Pérez, lo cual han transcurrido quince años de poseer dicho inmueble y estima su valor en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Veintiuno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095831-1

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JUAN CARLOS GALDÁMEZ COTO, Estudiante, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Las Lajas, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: AL NORTE: Formado por cuatro tramos: Tramo uno, mide diez punto quince metros; Tramo dos, mide once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, mide de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, mide uno punto veintidós metros; colindando con Terminal de Buses de Dulce Nombre de María. AL ORIENTE: Formado por tres tramos: Tramo uno, mide cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, mide quince punto ochenta y siete metros; Tramo tres, mide diez punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble de Mauricio Portillo. LINDERO SUR: Formado por tres tramos: Tramo uno, mide diez punto treinta y seis metros; Tramo dos, mide cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, mide seis punto noventa y ocho metros; colindando con Carmen Portillo y con Guadalupe Portillo. Lo adquirió por compra a la señora MATILDE MONGE DE TRIGUEROS, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095923-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ROSA MARIA ORELLANA TOBAR, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guion seis; quien actúan en nombre y representación del señor MILTON NEMECIO RECINOS ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor del domicilio del Estado de Houston Texas, Estados Unidos de Norte América, con

documentos único de identidad número cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho guion tres; personería que acredita con el poder especial otorgado en la Ciudad de Chalatenango, a las siete horas y diez minutos del día tres de julio del año dos mil veintituno, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Martínez Salinas; el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana; situado en el Barrio El Centro, Calle Principal, Número S/N, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas, de la ciudad de Chalatenango, de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, mide nueve punto veinte metros colinda con la propiedad de José María Recinos y Sucesión de Nemesio Recinos. LINDERO ORIENTE, mide veintitrés metros colinda con Héctor Manuel Recinos. LINDERO SUR, mide seis metros colinda con el señor Héctor Manuel Recinos. LINDERO PONIENTE, mide veintidós metros colinda con Héctor Manuel Recinos; el inmueble está valorado por la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096006-1

TÍTULO SUPLETORIO

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el señor VIELMAN ISAIAS GOMEZ MERLOS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta y uno-cuatro; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor IMMER ANTONIO ALVARADO CACERES, de cincuenta años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de la ciudad de East

Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve-uno; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce su mandante por más de cuarenta y seis años consecutivos en forma quieta, pacífica e interrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada su posesión a la de su antecesor señor Ángel Alvarado, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, lugar conocido como El Achotal, Cantón Potrero Sula, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil novecientos cincuenta y uno puntos cincuenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos cuatro punto veintinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta grados cero cinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de seis punto veinte metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y dos grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y seis grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y nueve grados quince minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de tres punto treinta metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y dos grados cero tres minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta grados veintinueve minutos once segundos Este y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos trece segundos

Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con CONCEPCION ESCOBAR, con Calle de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintitrés grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinticinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur quince grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur veinticuatro grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo once, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con DOLORES ELIAS, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero siete minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero

cero metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cero ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con UBEL CACERES, y con DANIEL ESCOBAR, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veinticuatro grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con FREDY CORLETO, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; manifiesta el otorgante que su mandante señor IMMER ANTONIO ALVARADO CACERES, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito a nombre de su mandante en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095828

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chincunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora ENMA HERNANDEZ DE ALDANA, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro-nueve; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de cuarenta y cuatro años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesor señor Francisco Portillo Gómez, quien es persona ya fallecida, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Caserío El Obrajito, Cantón Sunapa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y dos mil novecientos treinta punto noventa y siete metros; ESTE cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos veintidós punto treinta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados diez -minutos quince segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SERAFIN CRUZ ALDANA, con Calle Pública de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de treinta y seis punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ARTURO ALDANA, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con RAFAEL ARTURO ALDANA, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero siete grados cero cero minutos veintidós segundos Este y una distancia de diez punto

diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FATIMA VIOLETA MANCIA ALDANA, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de Sistema Mixto. El inmueble y casa que contiene antes descritos no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa la solicitante en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095830

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora ROSA IDALIA NAVIDAD DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, titular de su documento único de identidad número cero uno seis cero cuatro cinco siete dos - cinco, Número de Identificación Tributaria, cero siete cero cuatro - uno cinco cero ocho siete seis - uno cero uno - nueve, MANIFESTANDO: que es dueña y actual poseedora de BUENA FE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, por más de DIEZ AÑOS, de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón Amatió, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROMILDOSCIENTAS SESENTA Y CUATROPUNTOCERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: de las medidas y linderos siguientes: partiendo del esquinero nor-oeste del inmueble a describir cuyas coordenadas rectangulares son: longitud igual a doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro punto veintitrés, descripción que de oriente a poniente inicia así: AL

NORTE: en línea quebrada de cinco tramos: tramo uno, desde el mojón uno al mojón dos, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo norte cero cinco grados treinta y siete minutos doce segundos oeste, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte cero siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos este, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo cuarto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, lindando en todos estos tramos con Lorena del Carmen Guerra Torres y José Víctor Guerra Guerra; tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur setenta y cinco grados cero cinco minutos diez segundos este, con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros, lindando por este rumbo con terreno de Mario Ángel Lozano; AL ORIENTE: en línea recta compuesta de dos tramos: tramo uno, del mojón seis al mojón siete, con rumbo sur cero siete grados cero un minuto cincuenta y seis segundos este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo sur cero cinco grados veintiséis minutos cero nueve segundos este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros, linda en estos tramos con Mario Ángel Lozano; AL SUR: línea recta compuesta de tres tramos: tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo sur ochenta y nueve grados cero cero minutos once segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; tramo dos, del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros; tramo tres, del mojón diez al mojón once, con rumbo norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de once punto veinticuatro metros, linda con José Víctor Guerra Guerra; AL PONIENTE: línea recta compuesta de dos tramos: tramo uno, del mojón once al mojón doce, con rumbo norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; tramo dos, del mojón doce al mojón uno, con rumbo norte veintitrés grados doce minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de trece punto cincuenta metros, llegando así al punto que es nuestro inicio y cierre de la presente descripción técnica, lindando con terrenos de Francisco de Jesús Rivas Serrano, camino de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble lo adquirió por donación que le hizo el señor Ricardo Guerra Guerra, otorgada el día veintitrés de agosto de dos mil once, documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las trece horas quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

I v. No. Y095849

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora ROSA IDALIA NAVIDAD DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, titular de su documento único de identidad número cero uno seis cero cuatro cinco siete dos - cinco, Número de Identificación Tributaria, cero siete cero cuatro - uno cinco cero ocho siete seis - uno cero uno - nueve, MANIFESTANDO: que es dueña y actual poseedora de BUENA FE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, por más de DIEZ AÑOS, de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón Amatlán, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIEZ MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto de dos tramos rectos: el primero, con rumbo nor-este cuarenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, ocho segundos, distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; el segundo, con rumbo nor-este cuarenta y siete grados, doce minutos, veinticuatro segundos, distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros llegando así al esquinero nor-este del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Jesús Mozo. AL ORIENTE: Compuesto de nueve tramos rectos: el primero, con rumbo sur-este cincuenta y un grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y un segundos, distancia de veinticinco punto veintiún metros; el segundo, con rumbo sur-este cuarenta y nueve grados, dieciocho minutos, treinta y dos segundos, distancia de nueve punto cero cinco metros; el tercero, con rumbo sur-este treinta y siete grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia de seis punto setenta y tres metros; el cuarto, con rumbo sur-este treinta y dos grados, dos minutos, siete segundos, distancia de seis punto sesenta y siete metros; el quinto, con rumbo sur-este dieciocho grados, treinta y siete minutos, veintiún segundos, distancia de siete punto veintisiete metros; el sexto, con rumbo sur-este trece grados, doce minutos, cincuenta y dos segun-

dos, distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; el séptimo, con rumbo sur-este veintiún grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de trece punto treinta y ocho metros; el octavo, con rumbo sur-este treinta y dos grados, cincuenta minutos, veinticuatro segundos, distancia de veintiséis punto diecisiete metros; el noveno, con rumbo sur-este treinta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros llegando así al esquinero sur-este del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedades de Esperanza López, en los primeros seis tramos que se describen y con Miguel López, en los restantes tres tramos descritos. AL SUR: Compuesto de un tramo recto, con rumbo sur-oeste cincuenta grados, veintiséis minutos, treinta y nueve segundos, distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción lindando por este lado con propiedad de Irene Rodríguez, existiendo por este lado, a una distancia de cinco punto sesenta y siete metros a partir del esquinero sur-este y sobre el mismo lindero sur, el comienzo de una servidumbre de tres metros de ancho por ciento dieciocho punto quince metros de largo en línea quebrada que da salida a camino vecinal que de cantón El Amatillo conduce a Rosario de Cuscatlán. AL PONIENTE: Compuesto de dieciocho tramos rectos: el primero, con rumbo nor-oeste cuatro grados, cero minutos, veintiocho segundos, distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; el segundo, con rumbo nor-oeste sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos, distancia de nueve punto setenta y un metros; el tercero, con rumbo sur-oeste ochenta y siete grados, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de once punto dieciséis metros; el cuarto, con rumbo nor-este cinco grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de once punto dieciséis metros; el quinto, con rumbo nor-este cuarenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos, distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; el sexto, con rumbo nor-este treinta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, treinta y ocho segundos, distancia de diecisiete punto veintidós metros; el séptimo, con rumbo nor-este cuarenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, treinta segundos, distancia de cinco punto treinta y ocho metros; el octavo, con rumbo nor-oeste dieciocho grados, quince minutos, treinta y siete segundos, distancia de once punto sesenta y ocho metros; el noveno, con rumbo sur-oeste sesenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y nueve segundos, distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; el décimo, con rumbo nor-oeste cincuenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, veintiocho segundos, distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; el onceavo, con rumbo sur-oeste cincuenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos, distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; el doceavo, con rumbo nor-oeste treinta y dos grados, dieciséis minutos, once segundos, distancia de seis punto ochenta y siete metros; el treceavo, con rumbo nor-este sesenta y nueve grados, treinta y seis minutos, veinticinco segundos, distancia de once punto cuarenta y tres

metros; el catorceavo, con rumbo nor-este veinte grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, distancia de seis punto ochenta y siete metros; el quinceavo, con rumbo nor-este treinta y siete grados, veinte minutos, veintinueve segundos, distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; el dieciseisavo, con rumbo nor-oeste setenta y nueve grados, doce minutos, cincuenta segundos, distancia de diecinueve punto diecinueve metros; el diecisieteavo, con rumbo sur-oeste cuarenta y nueve grados, treinta y un minutos, veintiséis segundos, distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; el dieciochoavo, con rumbo nor-oeste treinta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de dieciséis punto treinta y un metros llegando así al esquinero nor-oeste del mismo inmueble que se describe, lindando por este lado con propiedad de Nazario Ramírez, Quebrada Invernal de por medio, llegando así al punto que es nuestro inicio y cierre de la presente descripción técnica, lindando con terrenos de Francisco de Jesús Rivas Serrano, camino de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble lo adquirió por donación que le hizo el señor Ricardo Guerra Guerra, otorgada el día veintitrés de agosto de dos mil once, documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las quince horas quince minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095850

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE, NUMERO SIETE, DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA VIRGINIA MARTINEZ DE VILLANUEVA, de sesenta años, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cutumayo, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con inmueble de Marcelino Guerrero Umaña; AL ORIENTE, con inmuebles de Rosario Castillo, Xiomara Isabel Cornejo de Rodríguez, Gregorio Antonio Guerrero Ayala y Luciano Monterrosa; AL SUR, con inmueble

de Nicolás Tenorio Soriano; y AL PONIENTE, con inmuebles de Otilio de Jesús Jovel y Tomasa de Jesús Ramírez, Calle de por medio. El inmueble lo hubo por Donación Irrevocable que le hizo su Padre Otilio de Jesús Jovel, en el mes de noviembre del año dos mil dos, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintitrés.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. Y095877

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA MARGARITA HUEZO DE TOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho uno cuatro cinco cinco cero - siete; solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar "Caserío Metayate", Cantón San José Las Cañas, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y seis punto ochenta y ocho metros, colindando con Rosaura Martínez, Calle de por medio que conduce a Agua Caliente, Chalatenango; AL ORIENTE: seiscientos dieciocho metros, colindando con el señor Arturo Zelaya; AL SUR: cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Río Metayate; AL PONIENTE: seiscientos dieciocho metros, colindando con Facundo Huevo.- Todos los colindantes son del domicilio del Caserío Metayate, Cantón San José Las Cañas, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. Y095890

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA ANTONIA TEJADA CHACON, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres cero cinco cinco seis tres - dos; solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado CASERIO LAS CASITAS CALLE A CERRO GRANDE UNO PUNTO CINCO KILOMETROS, municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos, que suman una distancia cuatrocientos seis punto cincuenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAIME ARNULFO VASQUEZ HERCULES, con Calle de por medio; EFIGENIA TEJADA, con lindero de cerco vivo y Río Los Micos de por medio; ROMAN HERNANDEZ TEJADA, con Río Los Micos de por medio; y con inmueble propiedad de BERARDO TEJADA, con Río Los Micos de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos que suman ochenta y cinco punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RENE RIVERA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y un tramos que suman en total quinientos sesenta y cinco punto cero un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RENE RIVERA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos que suman en total ciento veinticuatro punto dieciséis metros cuadrados; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DAVID ADONAY CARTAGENA HERNANDEZ, con Calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Todos los colindantes son del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veinte de junio de dos mil veintitrés.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. Y095892

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA MARGARITA HUEZO DE TOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho uno cuatro cinco cinco cero - siete; solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar el "Caserio Metayate", Cantón Obrajuelo, Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y seis punto ochenta y ocho metros, colindando con Rosaura Martínez, Calle de por medio que conduce a Agua Caliente, Chalatenango; AL ORIENTE: seiscientos dieciocho metros, colindando con el señor Arturo Zelaya; AL SUR: cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Río Metayate; AL PONIENTE: seiscientos dieciocho metros, colindando con Facundo Huezo.- Todos los colindantes son del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. Y095894

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SALVADOR CASTRO GUEVARA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete cero cuatro uno siete- tres; MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Nancito, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS colindando de la siguiente manera. LINDERO NORTE: Partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos el primero, de mojón uno a mojón dos con un rumbo, Noreste treinta y dos grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de catorce punto cero seis metros; el segundo, de mojón dos a mojón tres, con un rumbo Noroeste treinta y cinco grados cero dos minutos diez segundos con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; ambos tramos descrito anteriormente colindan con Santos María Argueta; el tercero, de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Noreste cincuenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colinda con propiedad de Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto de mojón cuatro a mojón cinco con un rumbo Sureste treinta y seis grados treinta y dos minutos cero siete segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Fausto De Jesús González Batres, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto de mojón cinco a mojón seis con un rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con Fausto De Jesús González Batres. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto, de mojón seis a mojón uno con un rumbo Noroeste cincuenta y seis grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con Pedro Batres Franco y Miguel Angel Guevara Cruz. El inmueble que se describe se encuentra sin cultivo ni accesorios permanentes y carece de antecedente inscrito en la correspondiente oficina del Registro. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la Denominación catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente correspondiente a los departamentos de San Miguel, con fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés. II) Que el terreno descrito no es dominante, ni serviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de compraventa de Posesión Material otorgado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por parte del señor CALIXTO CASTRO TORRES, en aquel entonces de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cero cero tres nueve uno- ocho; al que data desde hace siete años aproximadamente hasta la fecha pero aunada a la de su antecesor hacen más de treinta años; y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en el actos de verdadero dueño tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. III) Que el terreno lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición

a las pretensiones del solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095907

KARLA VANESSA ESCOBAR RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSÉ WILFREDO LARA VENTURA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS. De los linderos siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de Humberto Mercado, cerco de alambre de por medio y mojones de cemento Esquineros; AL NORTE, colinda con terreno de José Lara Mercado, cerco de alambre de por medio, mojones de cemento esquineros; AL PONIENTE, colinda con resto del inmueble general que le queda al compareciente y que posteriormente será vendido a José Lara Ventura, camino interno de por medio y cerco de alambre de por medio y mojones de cemento esquineros; y AL SUR, colinda con terreno de Paula Cordova, camino vecinal de por medio, que aunque en su antecedente no lo dice, en la Calle que conduce a la Hacienda Los Naranjos hasta llegar al mojón de cemento donde comenzó la descripción; que lo valúa en el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que el mismo no tiene cargas, ni derechos reales conforme a lo antes dicho, y además no es inscribible por carecer de antecedente con tal formalidad.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA VANESSA ESCOBAR RAMÍREZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y095934

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en el Barrio El Carmen Número treinta y siete, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la RAYMUNDA MEJIA VIUDA DE ORELLANA, quien es de setenta y dos años de edad, oficios del hogar, del domicilio de Tapalhuaca, de este Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cero cientos veintidós mil ciento sesenta - nueve, homologado, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Baza de la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz; con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cero, ESTE cuatrocientos noventa y un mil ochocientos sesenta y un punto cincuenta y cinco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros; colindando con propiedad de ASOCIACION ASCABED con lindero sin materializar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de OBDULIO ORELLANA con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con propiedad de OSCAR TEYES ORELLANA con quebrada de por medio a distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de OSCAR TEYES ORELLANA con quebrada de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con RAYMUNDA MEJIA VIUDA DE ORELLANA con quebrada de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CRISTINA TEYES ORELLANA con calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, dicho inmueble carece de antecedente sin embargo que desde su adquisición en el primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres,

donde la señora JUANA ORELLANA VIUDA DE BELTRAN, le vendió en forma verbal, lo cual la solicitante ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y NUEVE AÑOS; sumada a la titulante.- Valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y096037

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado: CARIDAD DEL CARMEN TEJADA DE CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos nueve tres seis cinco nueve-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en Cantón Rosales, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, treinta y siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con Sucesión de Andrés Campos y derecho de vía de antigua Carretera Panamericana de por medio. LINDERO ORIENTE, veintiocho punto veintisiete metros; colindando con Dolores Muñoz Alonso y con derecho de vía de línea férrea de por medio. LINDERO SUR, cuarenta y cinco punto treinta y nueve metros; colindando con María Eldisa Vides de Pérez. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por el vértice de los rumbos Sur y Norte. - Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018559

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta. Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENIFER ALEJANDRA RIVAS HERNANDEZ, de 28 años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 05088234-7; promueve título supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LAS MESITAS, CANTON SAN JOSE, Municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 315.34 M², de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide 12.60 M, colinda con Mártir Mejía, cerco de piña propio del inmueble que se describe; AL SUR: mide 22.80 M, colinda con Leonel Alexander Mejía Rivas, cerco de piña propiedad del colindante; AL PONIENTE: mide 20 M, colinda con Raymundo Hernández, cerco de piña propio del inmueble que se describe, calle que conduce a Azacualpa, y viceversa; y AL NORTE: en 2 tramos, el primero de 10 M, y el segundo mide 15.90M, colinda con el señor Mártir Mejía antes ahora Ana Vilma Mejía Recinos, cerco de piña propio del inmueble que se describe. Por el rumbo Norte existe servidumbre de tránsito de 4 M de ancho. El inmueble antes descrito existe una casa de techo de teja sobre paredes de Block.

Librado en la ciudad de Chalatenango, 21 de junio del 2023.-

Licenciado: OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

I v. No. Z018572

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio y residencia en Cantón San Matías, jurisdicción del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y del de la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06539171-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, de dos porciones de inmueble ubicado en CASERIO EL TABLON, CANTON SAN MATIAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la primera porción tiene una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO

SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de medidas técnicas en sus antecedentes expresa mayor extensión. Porción que técnicamente se describe así: LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con JOSE ALBERTO VELASQUEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintinueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte once grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo siete, Norte cero seis grados veintinueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con ADOLFO ANTONIO RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; colindando con MARIO ADALBERTO ROSALES VELASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con BLANCA ALICIA GARCIA DE RODRIGUEZ, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio; Tramo dos, Sur diecisiete grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur diez grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur quince grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur catorce grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, con cerco de púas y Calle Vecinal por medio. Así se llega al esquinero Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y LA SEGUNDA PORCION, de la exten-

sión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de medidas técnicas en su antecedente expresa mayor extensión, porción que técnicamente se describe así: LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con BLANCA ALICIA GARCIA DE RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur doce grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramos cuatro, Sur quince grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur cero un grados treinta minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con BLANCA ALICIA GARCIA DE RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con JOSE SALOMON RIVAS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte once grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte quince grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; colindando con WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Las porciones antes descritas no poseen ningún tipo de construcción. Todos los colindantes son del mismo domicilio y residencia de donde se encuentra ubicado el inmueble que se pretende titular. Las porciones descritas no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos

reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión y el titular las valora, la primera porción en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la segunda en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a un día del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Y095893-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre de la señora BERNARDA GUARDADO DE ALEMAN, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, de este domicilio, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Amates, Cantón San José Las Mesitas, de este Municipio y Departamento, con una extensión superficial de DOS MIL TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO metros cuadrados, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO varas cuadradas, cuya descripción técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintiún mil cuatrocientos trece punto cero siete metros; ESTE quinientos cero mil novecientos cincuenta y seis punto veintiocho metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados veintitrés minutos doce segundos Este y una distancia de trece punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cero siete minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con ALICIA ROMERO MARTINEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta

minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cero grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este y una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con ALICIA ROMERO MARTINEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con ALICIA ROMERO MARTINEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero seis grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte catorce grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte once grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cero grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte veintiún grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y siete metros; colindando en estos

tramos con CRISTOBAL ROMERO MARTINEZ y CON CAMINO VECINAL con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por la señora BERNARDA GUARDADO DE ALEMAN, por Posesión Material, siendo que la posesión material del inmueble era ejercida por sus padres señores SALOME ZAMORA y MARTINA GUARDADO, desde el año 2010, y desde que fallecieron, es la solicitante la que ha continuado habitando y poseyendo dicho inmueble.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de Junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018562-1

CANCELACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2017164188

No. de Presentación: 20230359939

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra CIRQILA, inscrita al número 00182 del Libro 00325 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00325 del Libro 00397 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

1 v. No. Z018555

No. de Expediente: 2020187876

No. de Presentación: 20230359479

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra VYNSIUS, inscrita al número 00203 del Libro 00387 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés. CANCELACION, que se encuentra inscrita al número 00206 del Libro 00397 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

1 v. No. Z018556

No. de Expediente: 2018172303

No. de Presentación: 20230359937

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra VODELPA, inscrita al número 00224 del Libro 00348 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION, en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00332 del Libro 00397 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

1 v. No. Z018557

No. de Expediente: 2018171808

No. de Presentación: 20230359941

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra TILPAZAN, inscrita al número 00161 del Libro 00347 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00324 del Libro 00397 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. Z018558

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215878

No. de Presentación: 20230360012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TERMALES DE LA MONTAÑA HOT SPRINGS y diseño traducidas al idioma castellano como TERMALES DE LA MONTAÑA AGUAS TERMALES. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

AL HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CONFORT.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y095888-1

No. de Expediente: 2023216077

No. de Presentación: 20230360317

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY MARIELOS HENRIQUEZ DE MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STAFF SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STAFF SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras staff Solutions y diseño, que se traducen al castellano como SOLUCIONES DE PERSONAL. Sobre las palabras staff Solutions, que se traducen al castellano como SOLUCIONES DE PERSONAL, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE VENTAS; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018568-1

No. de Expediente: 2023215033

No. de Presentación: 20230358512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLYN YESENIA ORTIZ RIVAS DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CONSTRU - AGRO

Consistente en: la expresión CONSTRU- AGRO. Sobre la frase CONSTRU-AGRO se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, Sobre la frase CONSTRU-AGRO se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, por ser consideradas las palabras CONSTRU y AGRO de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018571-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

OBRAS CIVILES Y TERRACERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OCYTER, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Suplente y Secretario de la Sociedad OBRAS CIVILES Y TERRACERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OCYTER, S.A. DE CV, Arquitecto EDUARDO ALFREDO MARCH MENENDEZ, de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día siete de

agosto, a partir de las nueve horas y en segunda convocatoria a partir de las nueve horas, del día nueve de agosto, ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Santa Ana. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

PUNTO DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO UNICO.

- I. Verificación del Quórum.
- II. Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad.
- III. Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para el día siete de agosto del presente año, para conocer el punto único de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, cinco de julio dos mil veintitrés.

EDUARDO ALFREDO MARCH MENENDEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095917-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD URBANO NOW, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Suplente de la Sociedad URBANO NOW, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en Carretera Panamericana, Porción 3 A, Lote 51 C y Antigua Vía Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.
4. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2021.
5. Nombramiento de Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2022.
6. Aplicación de resultados del ejercicio fiscal del año 2021.
7. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022.
8. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2022.
9. Aplicación de resultados del ejercicio fiscal del año 2022.
10. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023.
11. Elección de nueva administración
12. Puntos Varios: i) Autorización para la venta de activos de la sociedad; ii) Autorización para suscribir cesión de contrato de servicios, iii) otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE

URBANO NOW, S.A. DE C.V.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 2250 por CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5, 000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 28 de junio de 2023.

**YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.**

3 v. alt. No. Y095744-1

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina la Sra. Maria Elena Flores de Portillo, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número 01274127-2, en calidad de representación del Sr. Mario Portillo Retana, con Número de Documento Único de Identidad 01378811-2 propietario de los certificados de acciones número 1033 que ampara 3116 acciones, numeradas del 958,628 al 961,743 y del certificado de acciones número 2349 que ampara 1000 acciones, numeradas del 662,885 al 663,884 solicitando la reposición de dichos certificados, en virtud de haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

**ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO
DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.**

3 v. alt. No. Y095928-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Paseo, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 301646240, solicitando la reposición de dicho certificado, por TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,000.00).

En consecuencia a lo anterior, se hace del conocimiento del publico en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de Julio de 2023.

Atentamente

**MARTA GLORIA GÓMEZ,
JEFE DE AGENCIA PASEO.**

3 v. alt. No.Y095981-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora CONCEPCION GUARDADO DE ORELLANA, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-410-422677, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 22 de Junio de 2022, por el valor de DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00), a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 1.75% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, treinta de junio de dos mil veintitrés.

**LIC. EVER PEREZ,
GERENTE LEGAL
ACODJAR DE R.L.**

3 v. alt. No. Y096015-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA. PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el señor; FRANKLIN ENMANUEL GAETAN LOPEZ, de cuarenta años de edad, estudiante del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno cero dos seis tres dos ocho - seis, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio el Centro, Avenida Las Vegas, Sin Número en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de; CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica. LINDERO NORTE: formado por seis tramos, Tramo uno, uno punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados catorce minutos veintidós punto nueve segundos Este, Tramo dos, cinco punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados catorce minutos veintidós punto nueve segundos Este, Tramo tres, Seis punto cero nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos nueve punto un segundos Este, Tramo cuatro, cero punto veinte metros, con rumbo Norte treinta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto nueve segundos Este, Tramo cinco, tres punto sesenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos dieciocho punto un segundos Este, Tramo seis, seis punto sesenta y un metros, con rumbo Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos tres punto siete segundos Este, colindando con Andrés Oviedo y en todos estos tramos según Certificación de Denominación Catastral con terreno propiedad de Aida del Rosario Crespín Quevedo, LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de siete punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y siete minutos treinta y cuatro punto seis segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Dina Mercedes Santos Diostio, Avenida Las Vegas, de nueve metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: formado por dos tramos, Tramo uno, quince punto setenta y nueve metros, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve punto cinco segundos Oeste, Tramo dos, siete punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos ocho punto cuatro segundos Oeste, colindando ambos tramos con terreno propiedad de Luz Argentina Gaetan de Vásquez. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de cuatro punto cincuenta metros, con rumbo norte cuarenta y un grados catorce minutos cuarenta y ocho punto tres segundos Este, colindando este tramo según Certificación de Denominación Catastral, con terreno propiedad de Carlos Alberto Escobar Santamaría. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095725-1

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO DIONICIO MONTANO ROQUE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y cinco mil seiscientos veintiocho- cinco; debidamente homologado, solicitando se extienda a nombre de su representado AGUSTIN GARCIA, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Barrio La Palma, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U uno nueve, Parcela diecinueve; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, mide veintiséis metros, colindando con propiedad de Eliseo Santos Valladares, calle por medio; AL ORIENTE, mide catorce metros, colindando con propiedad de Narciso Ángel Blanco; AL SUR, mide veintitrés metros, colindando con propiedad de Efraín Hernández Delgado, y AL PONIENTE, mide treinta metros, colindando con propiedades de Juana Gregoria Hernández de Hernández y de Fabio Hernández Valle, calle de por medio.- El titular lo ha poseído desde el día diez de septiembre del año dos mil catorce y que sumando con el tiempo que lo poseyó su antecesora suman más de veinticinco años; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095742-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LOCIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor ANTONIO RUIZ SORTO, con Documento Único de Identidad Número: 01665353-6 y con Número de

Identificación Tributaria: 1411-080862-001-1; que la Abogada REINA ESMERALDA TENORIONAJARRO, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., quien puede recibir notificaciones en: Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica N° 3550, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-138-21(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO suscrito el día diecinueve de febrero del año dos mil siete, la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y095694

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 324-PE-22-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Centro Financiero Davivienda, Nivel E-uno, Departamento de Recuperación Judicial, Banca Masiva, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con dirección en: Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2, San Salvador, en contra de la demandada ROSA HAYDEE MORALES VILLACORTA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número 00090332-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-051277-122-8, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada ROSA HAYDEE MORALES VILLACORTA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095696

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora TERESA DE JESÚS GIL DE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01538586-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-300857-101-7, en calidad de deudor, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-181-4CM2 (3), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES ZAPOTITÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar CODEZA, DER.L., con Número de Identificación Tributaria 0502-140271-002-0, representada legalmente por el señor FRANK EDGARDO CENTENO RIVERA, por medio de su Apoderado, licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, quien puede ser localizado en el fax: 25856-1770, y/o por medio del SNE; reclamándole la cantidad de CINCO MIL DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, así como los intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL, ambos contados desde el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve en adelante, hasta su completo pago, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora TERESA DE JESÚS GIL DE MARTÍNEZ, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ

DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y095714

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora ARACELI VENERANDA VARELA PAREDES, quien según datos personales obtenidos de la demanda, es de las generales siguientes: mayor de edad, transportista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cuatro cinco seis uno - cero, ha sido solicitada en las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, marcado bajo la referencia 33-EF-2022-03, promovido por el Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS ZAPOTITÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representada legalmente por el señor Frank Edgardo Centeno Rivera, dicho solicitante puede ser localizado en kilómetro veinticuatro, carretera que conduce de Sonsonate hacia San Salvador, entre Clínica Comunal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Campos Verdes, Lourdes Colón; quien le reclama en virtud de Sentencia Judicial Firme que corre agregado a las diligencias, a la señora ARACELI VENERANDA VARELA PAREDES, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada la notificación del despacho de ejecución por edictos, para que la parte ejecutada, señora ARACELI VENERANDA VARELA PAREDES, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES pueda oponerse a la ejecución por los motivos expresados en el Art. 579 del CPCM, de. Se hace constar que la solicitud de diligencias de ejecución forzosa fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, y título de ejecución es consistente en sentencia definitiva firme dictada a las ocho horas con veinte minutos del día dos de junio del año dos

mil veintidós por el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, con el objeto de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte solicitada, señora ARACELI VENERANDA VARELA PAREDES, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte ejecutada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y095717

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 05098-22-CVPE-1CM3/ E-184-22-1, promovido por el Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento Agropecuario, Consumo y Servicios Múltiples Zapotitán de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse CODEZA DE R.L., contra el señor JOSÉ SANTIAGO MEJÍA, hasta por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, moratorios y accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor JOSÉ SANTIAGO MEJÍA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro nueve tres tres tres uno-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero dos siete cero-uno cero siete-tres, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor JOSÉ SANTIAGO MEJÍA, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas con nueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095720

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR DANIEL ARMANDO FLORES GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-530683-101-6, y Documento Único de Identidad número 02656485-2, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo el número de referencia 5025-22-CVPE-4CM3, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES ZAPOTITAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "CODEZA" DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: 0502-140271-002-0, entidad financiera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, por medio de su representante procesal Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, quien puede ser localizado al Telefax: número dos cinco cinco seis-uno siete siete cero; quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR.

En consecuencia, por este medio se EMPLAZA y se previene al demandado señor DANIEL ARMANDO FLORES GÓMEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y095722

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO ALFONSO NOLASCO JIMENEZ, quien puede ser localizado en el Telefax número 2261-2412, número fijo 2131-4536 correo electrónico mnolascojimenez@gmail.com, en su calidad de apoderado General Judicial del señor ARNOLDO GIOVANNI LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03465966-1 a promover Proceso Declarativo Común de Nulidad de escritura pública de compraventa con pacto de retroventa, cancelación de su inscripción, cuyo documento del cual se pretende la nulidad es una compraventa de inmueble con pacto de retroventa otorgado a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil once, a favor de la NATALIE LOUISE SUAREZ CARDENAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03769298-5, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, marcado con la Ref:11-PC-2022-1-Juez 1; en relación con el Art 186 Inc 2° CPCM y en vista de no encontrarse el paradero de la señora NATALIE LOUISE SUAREZ CARDENAL, en dicho proceso, es que el apoderado de la parte demandante ha requerido que se le dé cumplimiento al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la demandada señora NATALIE LOUISE SUAREZ CARDENAL; comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación; adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe de darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe de recaer en un abogado de la República, mandato que debe de contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Efectuadas las publicaciones, si la demandada no comparece en un plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095753

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente NUE.: 11181-22-MCEM-2MC1-11, han

comparecido el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S.C. DE R.L., DE C.V., BANCOFIT DE C.V. o BANCOFIT DE R.L. DE C.V. contra los demandados señores ANGEL MANUEL ORTIZ QUINTANILLA, BRYAN RODOLFO ROMERO CRUZ y LEONIDAS HERNAN QUINTEROS SOLIS, y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes para determinar un domicilio donde pueda realizarse el Emplazamiento al demandado BRYAN RODOLFO ROMERO CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, Documento Único de Identidad número 05283214-4; y con Número de Identificación Tributaria 0612-140995-101-9, y haberse intentado infructuosamente notificarle la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las ocho horas y veinte minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado BRYAN RODOLFO ROMERO CRUZ, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho señor no comparece en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM., lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, en el Juicio promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores HECTOR DAVID COLOCHO ORTIZ, en calidad de Deudor Principal y ADA YASMINA LISSETTE VILLALTA ALVARENGA, en calidad de Codeudora Solidaria, se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora ADA YASMINA LISSETTE VILLALTA ALVARENGA, en calidad de Codeudora Solidaria, de cuarenta y tres años de edad en aquel entonces, Abogada, del Domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, portadora de su DUI N° 00227365-9 y NIT N° 0821-080176-104-0, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a ADA YASMINA LISSETTE VILLALTA ALVARENGA; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM.

Si no lo hiciere se le nombrará un Procurador en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo referencia número 70-E-2017, promovido inicialmente por la Licenciada Aida Marcela Guzmán Flores, continuado por el Licenciado Ever Alexander Pérez Alfaro, hoy por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Muñoz, en calidad de representantes procesales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado, señor José Roberto Moreira Magaña, de sesenta y un años de edad aproximadamente, Mecánico de Aviación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00468942-4 y número de Identificación Tributaria 0702-090360-001-0, en calidad de codeudor solidario, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado, señor José Roberto Moreira Magaña, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por sólo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República o a las oficinas de asistencia legal de las Universidades acreditadas en el país, le sea designado un abogado que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM.

Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096007

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil veintitrés, en el Juicio

Especial Ejecutivo bajo referencia número 86-E-2015, promovido por la Licenciada Claudia Lorena Mejía Rivera, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ADODJAR de R. L., posteriormente sustituida en dicha calidad por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Muñoz, en contra de los señores Albert Mauricio Flores Cornejo, José Adalberto Duran Castellanos y Gracia María Palacios Quintanilla, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor JOSÉ ADALBERTO DURAN CASTELLANOS; quien al momento de suscribir el documento era de veintinueve años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 03795620-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020783-136-9, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor JOSÉ ADALBERTO DURAN CASTELLANOS; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM.

Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096010

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, las Licenciadas Irma de Jesús Portillo y Julia Cristina Gómez Martínez, mayores de edad, abogadas, de los domicilios de Soyapango y San Marcos, respectivamente, quienes han señalado para realizarle notificaciones el telefax 2220-2193 y el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de apoderadas generales judiciales del señor Alberto de la Paz Melara, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien puede ser encontrado en Colonia La Sultana, Pasaje Nor-Poniente

Tres, Block L, Número Doce, Antiguo Cuscatlán, promueven proceso común declarativo de incumplimiento de acuerdo, reconocimiento de deuda y establecimiento de existencia de obligación de pago, con referencia 85-PCD-21, contra el señor Josué Alexander Bustillo Tejada, mayor de edad, comerciante, con último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Josué Alexander Bustillo Tejada; asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor Josué Alexander Bustillo Tejada, y se le hace saber que tiene el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial otorgado a favor de las abogadas Irma de Jesús Portillo y Julia Cristina Gómez Martínez, por el señor Alberto de la Paz Melara, por medio de la cual legitiman su personería; una hoja con escritura a mano; dos certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en esta ciudad; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma en la que se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, primero de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Z018589

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023215879

No. de Presentación: 20230360013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como: TERMALES DE LA MONTAÑA HOT SPRINGS, traducidas en idioma castellano

como TERMALES DE LA MONTAÑA AGUAS TERMALES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CONFORT.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095887-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023215289

No. de Presentación: 20230359014

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROL MICHELLE MONTESINOS DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHIVO ENGLISH, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CHIVO INGLÉS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CHIVO, y ENGLISH, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095817-1

No. de Expediente: 2023214934

No. de Presentación: 20230358335

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMAX CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra IMAX, que servirá para: amparar: Servicios de entretenimiento provistos a través de salas de cine; suministro de juegos y entretenimiento en formato digital, en línea, descargado o transmitido. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018540-1

No. de Expediente: 2023214335

No. de Presentación: 20230357268

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra McCain y diseño, que servirá para: amparar: Suministro de uso temporal de tokens no fungibles (NFT) no descargables. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018541-1

No. de Expediente: 2021197875

No. de Presentación: 20210325755

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: diseño de dos bandas rectangulares (colores azul y amarillo), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGO, SERVICIOS DE TARJETAS INTELIGENTES, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE PAGO DE PERSONA A PERSONA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES. REEMPLAZO DE EFECTIVO PRESTADO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE ACCESO A DEPÓSITOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO, SERVICIOS DE CAMBIO DE CHEQUES Y DESEMBOLSO DE EFECTIVO, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIAJE, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DATOS DE PAGO ELECTRÓNICO; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA FINANCIERA (FINTECHS) Y TECNOLOGÍAS DE PAGOS EMERGENTES; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS, Y PATROCINIO FINANCIERO DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, EVENTOS, ACTIVIDADES Y JUEGOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuono.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018543-1

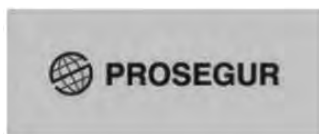
No. de Expediente: 2023215654

No. de Presentación: 20230359654

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROSEGUR y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transacciones de cambio de efectivo y de divisas; Servicios de bases de datos financieras relacionadas con el cambio de divisas; Previsión de tipos de cambio de divisas; Oficinas de cambio de divisas; Servicios de información sobre cambio de divisas; Mercado de cambio de divisas; Servicios de cambio de divisas; Provisión de protección financiera contra riesgos de cambio de divisas; Suministro de información de precios sobre índices de cambio de divisas; Servicios para asegurar el cambio en moneda extranjera; Organización y facilitación de créditos, préstamos, seguros, cambio de moneda y cheques de viaje; servicios de cambio de moneda y asesoramiento sobre cambio de moneda; Cotizaciones de tipos de cambio de moneda; Servicios de cambio de monedas extranjeras; Servicios de cajeros automáticos; Servicios de depósito en cajas de seguridad y depósito de valores; Gestión de dinero en efectivo; alquiler de distribuidores de efectivo y de cajeros automáticos; Entrega de efectivo operado por el cliente; Entrega de efectivo. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018544-1

No. de Expediente: 2023216081

No. de Presentación: 20230360321

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY MARIELOS HENRIQUEZ CERON, en su calidad de APODERADO de STAFF SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STAFF SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STAFF SOLUTIONS y diseño, traducida al castellano como: soluciones de personal. Respecto a los elementos denominativos STAFF SOLUTIONS, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018565-1

No. de Expediente: 2023216079

No. de Presentación: 20230360319

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY MARIELOS HENRIQUEZ DE MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STAFF SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STAFF SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STAFF SOLUTIONS y diseño, traducida al castellano como: soluciones de personal. Respecto a los elementos

denominativos STAFF SOLUTIONS, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE VENTAS; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018566-1

No. de Expediente: 2023213130

No. de Presentación: 20230355055

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX JAVIER RENDEROS MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NOVA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOVA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**NOVA
SOLUTIONS**
PLUS

Consistente en: las palabras NOVA SOLUTIONS PLUS y diseño, que se traduce al castellano como SOLUCIONES NOVA PLUS; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: SOLUTIONS y PLUS, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018574-1

No. de Expediente: 2023215652

No. de Presentación: 20230359652

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT RICO JEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSFORMANDO EMPRESAS Y VIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSFORMANDO EMPRESAS Y VIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión transform, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: transformar. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: TRANSFORM, TRANSFORMANDO, EMPRESAS y VIDA, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD], CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS], CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FOR-

MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN]/ ORIENTACIÓN VOCACIONAL, [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN], TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018578-1

No. de Expediente: 2023215356

No. de Presentación: 20230359197

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTION FORCE SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AFC ACTION FORCE SECURITY y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA DE ACCION DE SEGURIDAD., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CHAPERONES, SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS/SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES POR SISTEMAS DE TELEVIGILANCIA, SERVICIOS DE GUARDIAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018579-1

No. de Expediente: 2023215355

No. de Presentación: 20230359196

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FERRSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018581-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley de Telecomunicaciones, relacionado con el artículo 31 de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley, se ha emitido la resolución N° T-0421-2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se admite la solicitud de renovación del derecho de explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO - MOVIL, presentada por la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL
DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

Estación y nombre del sitio	Finca El astillero	Plantel central
Frecuencias	937.8625 MHz	928.8625 MHz
Ancho de banda	25.0 kHz	
Área de cobertura	Territorio nacional	
Potencia	5.0 watts	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

El par de frecuencias descrito está clasificado previamente como espectro de uso REGULADO PRIVADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

Asimismo, según se establece en los artículos 78 y 79 de la citada Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación de las frecuencias, cuya renovación fue solicitada, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de un par de pares de frecuencias del servicio FIJO - MÓVIL, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Decima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el veinte de julio y el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215766

No. de Presentación: 20230359819

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: amparar: Bebidas refrescantes sin alcohol; Concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de refrescos. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018545-1

No. de Expediente: 2023215765

No. de Presentación: 20230359817

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: amparar: Calzado; Guantes; Sombreros; Ropa de descanso; manoplas; corbatas;

Pantalones; Bufandas; Ropa de dormir; Medias; Suéteres; chaquetas térmicas; tops (Partes de arriba) térmicos; prendas para la cabeza; Camisas; Camisetas sin mangas (tank tops); pantalones atléticos; Gorras de béisbol; chaquetas de vestir; gorros de punto; Pantalones de sudadera; Sudaderas; camisetas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018546-1

No. de Expediente: 2023215764

No. de Presentación: 20230359812

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: amparar: Mochilas; bolsos de mano; Equipaje; monederos; paraguas; billeteras; Bolsas de lona; estuches para llaves; Bolsas de deporte; Bolsas de mano tipo tote; Bolsas de viaje. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018547-1

No. de Expediente: 2023215762

No. de Presentación: 20230359809

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: amparar: Calzado; Guantes; Sombreros; Ropa de descanso; manoplas; corbatas; Pantalones; Bufandas; Ropa de dormir; Medias; Suéteres; chaquetas térmicas; tops (Partes de arriba) térmicos; prendas para la cabeza; Camisas; Camisetas sin mangas (tank tops); pantalones atléticos; Gorras de béisbol; chaquetas de vestir; gorros de punto; Pantalones de sudadera; Sudaderas; camisetas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018548-1

No. de Expediente: 2023215759

No. de Presentación: 20230359806

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: amparar: mochilas; bolsos de mano; Equipaje; monederos; paraguas; billeteras; Bolsas de lona; estuches para llaves; Bolsas de deporte; Bolsas de mano tipo tote; Bolsas de viaje. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018549-1

No. de Expediente: 2023215763

No. de Presentación: 20230359810

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: amparar: Bebidas refrescantes sin alcohol; Concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de refrescos. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018550-1

No. de Expediente: 2023215316

No. de Presentación: 20230359084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIRQILA

Consistente en: la palabra CIRQILA, que servirá para: AMPARAR: ANTIINFECCIOSOS; ANTIINFLAMATORIOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIANOS; ANTIBIÓTICOS; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; ANTIVIRALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DERMATOLÓGICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INHALADAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA AUTOINMUNE, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA ENDOCRINO, EL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y EL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CARDÍACO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN DERMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN UROLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO OFTALMOLÓGICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y LOS TUMORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LOS HUESOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ASMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018551-1

No. de Expediente: 2023215397

No. de Presentación: 20230359269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODELPA

Consistente en: la palabra VODELPA, que servirá para: Amparar: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el

tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018552-1

No. de Expediente: 2023215315

No. de Presentación: 20230359082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TILPAZAN

Consistente en: la palabra TILPAZAN, que servirá para: AMPARAR: ANTIINFECCIOSOS; ANTIINFLAMATORIOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIALES; ANTIBIÓTICOS; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; ANTIVIRALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DERMATOLÓGICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INHALADAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA AUTOINMUNE, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA ENDOCRINO, EL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y EL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y

EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CARDÍACO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN DERMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN UROLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO OFTALMOLÓGICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y LOS TUMORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LOS HUESOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ASMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018553-1

No. de Expediente: 2023214995

No. de Presentación: 20230358430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VYNSIUS

Consistente en: la palabra VYNSIUS, que servirá para: amparar: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacte-

rianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018554-1

No. de Expediente: 2023215872

No. de Presentación: 20230359992

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISMAEL ORDOÑEZ HERNANDEZ, de nacionalidad MEXICANA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CALI JNS INSPIRACIÓN LATINA, y diseño. Se concede exclusividad sobre los términos denominativos en su conjunto. Sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: CALL, y JNS, no se conceden exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018560-1

No. de Expediente: 2023215917

No. de Presentación: 20230360077

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLYN YESENIA ORTIZ RIVAS DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vikcream, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ESTACIONARIOS DE GASOLINA, DESCREMADOR DE LECHE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018567-1

No. de Expediente: 2023215036

No. de Presentación: 20230358515

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLYN YESENIA ORTIZ DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAMA PLUS

Consistente en: la expresión KAMA PLUS y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra KAMA y diseño, no así respecto al elemento denominativo PLUS, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MOTORES DE GASOLINA, MOTORES DIESEL, MOTORES ELECTRICOS NO PARA VEHICULO TERRESTRE, FUMIGADORAS DE MOCHILA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018570-1

No. de Expediente: 2023216127

No. de Presentación: 20230360395

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO SANTAMARIA ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ODYSSEY COFFEES, LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ODYSSEY COFFEES, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULSE

Consistente en: la palabra PULSE, cuya traducción al idioma castellano es PULSO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018587-1

No. de Expediente: 2023214531

No. de Presentación: 20230357649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VITFOSS Pro y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras VITFOSS y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018591-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro, y como medio electrónico de comunicación el correo: carlos_chavez_221@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se ha aceptado la solicitud de los señores LUIS ANTONIO MARQUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, y CLAUDIA PATRICIA OLIVAR VALDEZ, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de la Ciudad de Alexandria Estado Virginia, Estados Unidos de América; con documentos únicos de identidad números en su orden: Cero cuatro tres cuatro siete cero cinco dos- nueve y Cero tres dos uno cinco ocho tres uno-ocho, quienes dicen que son dueños y actuales poseedores según su antecedente en proindivisión en el porcentaje del CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO por ciento de derecho de propiedad para cada uno del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso que les corresponde en las Haciendas Chirilagua y Cuco o Cancho, situado en la Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y departamento de San Miguel, inmueble de naturaleza rústica, que es parte fértil y parte árida e inculto, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, de las referidas Haciendas, conforme aparece en el antecedente, teniendo por linderos dichas Haciendas: AL ORIENTE: con Hacienda San José Hualoso y Tierras de Intipucá; por EL NORTE: con tierras de la Hacienda San Pedro; por el PONIENTE: con la Hacienda de Guadalupe y Majagua; y al SUR: con el Mar Pacífico; que el derecho que le corresponde equivale a la Vigésima parte que le correspondía a Don Juan Guerrero Hijo.- Que dentro del inmueble descrito, se encuentra acotado su derecho proindiviso de la manera siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Jurisdicción, de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial aproximada de SIETE HECTAREAS O SEAN DIEZ MANZANAS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con propiedad de: Jesús Quinteros de Viuda de Hernández, Celina Evelin Quinteros Cruz, María Edelmira Molina Quinteros, Luis Antonio Márquez Hernández, y Andrea Zambrano Salmerón de Quinteros; AL NORTE: Nancy Yaneth Hernández Mercado, Quebrada de por medio; AL PONIENTE: Domitila Zelaya de Bonilla y Carlos Reyes, y AL SUR: Miguel Pérez. El terreno descrito

no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del referido terreno por los solicitantes y el anterior poseedor a sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres de la Ley Especial para la delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicitan se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de que se les declare separados de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusivos titulares del mismo.- Valúan la porción en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, departamento de San Miguel, a cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095965

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 051998016272 trasladado al número 200407000393 de fecha 22 de enero de 1998, que corresponde al instrumento de Embargo, librado por el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, en contra del señor Gustavo Adolfo Baires hijo, por cantidad que le reclama el Doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Carlos Antonio Lizama Santamaría. Embargo que recayó sobre dos inmuebles situado el primero en Cantón Buena Vista, Lote sin número, Buena Vista, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y el segundo identificado

como Lotes Primero y Segundo, Buena Vista, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ahora reunidos a la matrícula 50087063-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 21 de mayo de 1999 que literalmente dice: "AL INSCRIBIRSE EL ANTECEDENTE. EL INMUEBLE INSCRITO BAJO LA MATRICULA 10-002194-000 NO ESTA A FAVOR DEL EJECUTADO, SEÑOR GUSTAVO ADOLFO BARIES, YA QUE ESTE CON FECHA 16/11/96 VENDIO A FAVOR DE RICARDO ALFREDO ORELLANA ORELLANA, VENTA PRESENTADA PARA SU INSCRIPCION BAJO EL ASIEN TO 2213-761. P.CUS.- POR TANTO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES IMPROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE EMBARGO. EL INMUEBLE INSCRITO BAJO EL NUMERO 77 LIBRO 333 P. CUS., NO ESTA A FAVOR DEL EJECUTADO SEÑOR GUSTAVO ADOLFO BAIRES, YA QUE ESTE CON FECHA 16/11/96 VENDIO A FAVOR DE RICARDO ALFREDO ORELLANA ORELLANA, VENTA PRESENTADA PARA SU INSCRIPCION BAJO EL ASIEN TO 2212-761, INSCRITA AL NUMERO 85 LIBRO 366 P. CUS. POR TANTO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES IMPROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE EMBARGO."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día quince de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 1257 Tomo 764 DP trasladado al 051999043796 y posteriormente al número 200407000392 de fecha 30 de enero de 1997, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Oscar Mauricio Torres Sosa, por el señor Gustavo Adolfo Baires hijo, a favor de Francisco Héctor Blanco Alvarado. Compraventa que recayó sobre dos inmuebles situado el primero Cantón Buena Vista, Lote sin número, Buena Vista, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y el segundo identificado como Lotes Primero y Segundo, Buena Vista, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ahora reunidos a la matrícula 50087063-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 17 de febrero de 1997 y 29 de mayo de 1999, que literalmente dicen: "EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA" y "SE OBSERVA QUE LA PRESENTE VENTA FUE PRESENTADA EL 30/01/1997, PERO ANTES YA HABIA SIDO PRESENTADA LA VENTA OTORGADA POR EL AQUÍ VENDEDOR A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ALFREDO ORELLANA ORELLANA, LA CUAL ESTA INSCRITA"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día quince de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintiún minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS BRIGIDO PÉREZ PÉREZ, quien fue de 43 Años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Santos Miguel Pérez Hernández, fallecido y de Santos Segunda Pérez, quien falleció el día 02 febrero del año 2022; de parte de la señora REINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número 03888872-5, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS SEGUNDA PÉREZ VIUDA DE PÉREZ, como madre del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095208-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, VICTOR MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, falleció a las trece horas cero minutos del día quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, hijo de JULIA MARTINEZ; siendo la ciudad de Torola, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LUCILA MARTINEZ MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, con documento único de identidad número: 02183843-4; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a NARCISA MARTINEZ MARTINEZ Y JOSE RUMUALDO MARTINEZ MARTINEZ, hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095248-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, conocido por ISABEL HERNANDEZ, al fallecer a consecuencia de Paro Cardíaco y Senilidad, sin asistencia médica, a las cinco horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Palmital del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y dos años de edad, originario del municipio de Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno ocho cinco uno cinco guion siete, era hijo de la señora EMILIA HERNANDEZ ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: JOSE RAUL QUINTEROS HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Bachiller, del domicilio de Colón departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero trescientos ochenta y nueve mil novecientos veintinueve guion seis; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA DELMYS QUINTEROS HERNANDEZ y ROSA ELENA QUINTEROS HERNANDEZ, como hijas del mismo causante.

Confiriéndoseles al aceptante dicho señor: JOSE RAUL QUINTEROS HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095261-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO PEÑA ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el dieciséis de agosto de dos mil trece, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora ERIKA AMELIA PEÑA FERMAN, en concepto de HIJA del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095270-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA HERNANDEZ DE VILLANUEVA conocida por MARIA CRISTINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SANTOS VILLANUEVA, JOSÉ AMILCAR VILLANUEVA HERNANDEZ, MARTA ALICIA

VILLANUEVA DE SALAMANCA, MARIA VITELIA VILLANUEVA HERNANDEZ, MARIA ODILIA VILLANUEVA DE PORTILLO, MARIA MAGDALENA VILLANUEVA DE HERNANDEZ, JOSÉ IVAN VILLANUEVA HERNANDEZ, JOSÉ SANTOS VILLANUEVA HERNANDEZ, y MARIA ISABEL VILLANUEVA DE GOMEZ, en calidad de cónyuge e hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095279-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día seis de abril del año dos mil cuatro, en Cantón Pulula, San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, Ahuachapán; dejó el señor ANTONIO ROSA conocido por CASIMIRO ROSA, CASIMIRO FRANCO ROSA, CASIMIRO FRANCO GARCIA y por CASIMIRO FRANCO, de parte de señores HÉCTOR ANÍBAL FRANCO GONZALEZ y RONAL EDGARDO FRANCO MARTÍNEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos que le corresponderían a los señores José Miguel Franco Vásquez y José Adán Franco Vásquez en sus calidades de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y095291-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en DHI número 34-4/2023, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por

el causante Pedro Alberto Caravantes c/p Pedro Alberto Caravantes Villafuerte, quien al momento de fallecer tenía 75 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, granjero, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Rialto, San Bernardino, California de Los Estados Unidos de América, casado, hijo de Daniel Caravantes conocido por José Daniel Caravantes o José Daniel Caravantes Marroquín y María Victoria Villafuerte de Caravantes; falleció a las quince horas seis minutos, del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en Arrowhead Regional Medical Center, Colton, San Bernardino, California, a consecuencia de Choque Séptico-etilogía desconocida, de Los Estados Unidos de América; de parte de los señores Teresa Catalina Aguilar de Caravantes, Marvin Ernesto Caravantes Aguilar, Jaime Antonio Caravantes Aguilar y Leydi Ana Caravantes Aguilar, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.

Se les confirió interinamente a las personas antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince Días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095295-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora ELADIA VALLE DE CASTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de La Unión, La Unión, hija de Estebana Valle, falleció el cinco de abril de dos mil cuatro, en el Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de edema agudo pulmonar hipertensión arterial; de parte de la señora CLARA ESPERANZA CASTILLO VALLE, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03528294-6; en calidad de heredera testamentaria cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Neid Castillo Valle, Doin Antonio Castillo Valle y Marin Castillo Valle, en su calidad de herederos testamentarios, en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095322-2

LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE MANUEL RAMIREZ JIMENEZ, conocido por JOSE MANUEL RAMIREZ, quien falleció a las veintidós horas, con once minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; del señor WUILBER ARTURO RAMÍREZ BELTRÁN, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MILAGRO DEL TRÁNSITO BELTRÁN DE RAMÍREZ, MARÍA ELISA BELTRÁN RAMÍREZ, MARCO ANTONIO RAMÍREZ BELTRÁN y CARLOS MARIO RAMÍREZ BELTRÁN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095332-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día once de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día quince de octubre de dos mil cuatro, por la causante MELBY GUADALUPE GARCIA DE MENJIVAR, cuarenta y nueve años de edad, casada, Ama de casa, salvadoreña, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo hija de Maura García (fallecida), siendo su último

domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte la señora MONICA YAKELINE MENJIVAR GARCIA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CECILIA HAYDEE MENJIVAR GARCIA, NILSON ARSENIO MENJIVAR GARCIA en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y JOSE ANTONIO MENJIVAR HERNANDEZ, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, representada por el Licenciado JOEL NEHEMIAS SARAVIA CARBALLO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095346-2

LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARINA GOMEZ ZALDIVAR, conocida por MARIA MARINA ZALDIVAR, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Zacamil, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA ELIZABETH MEJIA GOMEZ, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095354-2

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Consuelo Guevara de Guevara conocida por Consuelo Guevara y por Ana Consuelo Guevara, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casado, fallecido el día tres de agosto de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores José Manuel Guevara Guevara, Corina Maribel Guevara De Zelaya, José Rutilo Guevara, María Candelaria Guevara De Alvarado, Eleticia Marlene Guevara De Ramos, José Luis Guevara Guevara y Eulogio Guevara Sandoval en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018458-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, con documento único de identidad número 00855503-3, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio del departamento de La Unión, hija de Gregoria González, falleció el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en Residencial Villa Montecarlo sur, polígono 7 casa N° 15, San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN REYES GONZALEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 02139357-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE HUMBERTO REYES GONZÁLEZ y CRISTELA DEL CARMEN REYES GONZÁLEZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018470-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON VELASCO ROSALES, conocido por JOSE NAPOLEON VELASCO; acaecida el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, en el Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Magdalena Rosales Cruz, conocida por María Magdalena Rosales; y del señor Juan José Velasco; de parte de la señora KAREM LISSETH VELASCO ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad de cónyuge e hijos del causante le correspondían a los señores MARIA NATALIA CALLEJAS DE VELASCO, JUAN BELARMINO VELASCO ROSALES; MARIA DE LA LUZ VELASCO DE NUÑEZ; y MARIA MARTHA VELASCO DE CALLEJAS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018472-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BALBINO TEREZON, CONOCIDO POR BALBINO TEREZON GARCIA, quien fue de noventa y un años de edad, Albañil, casado, fallecido el veintiocho de junio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio esta Ciudad, con documento único de identidad cero cero cinco cero siete tres nueve siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve cero tres tres cuatro- cero cero uno- cero; de parte de las señoras GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete ocho cinco cuatro- dos; y MARIA SABINA ROSALES DE TEREZON, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho dos

siete nueve dos- tres; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante; representados por la Abogada Daysi Susana Pérez de Portillo. Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018482-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO REYES, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ GUADALUPE REYES VALLADARES, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018491-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA FRANCISCA PORTILLO VIUDA DE

REQUENO, conocida por MARÍA FRANCISCA PORTILLO, ANA FRANCISCA PORTILLO y por FRANCISCA PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecida el día once de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARINA DE JESÚS REQUENO DE RIVAS, conocida por MARINA DE JESÚS PORTILLO DE RIVAS, ha acreditado vocación sucesoria, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ISAÍAS PORTILLO REQUENO y ANA FRANCISCA REQUENO, conocida por ANA FRANCISCA REQUENO PORTILLO o ANA FRANCISCA REQUENO DE OCHOA, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitres.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018493-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, San Miguel, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MARTA FLORES, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco dos tres nueve ocho cuatro-seis, documento debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la Cuarta Calle Poniente y Avenida Morazán, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de punto noventa metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte setenta y

cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados diecisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno del señor Florencio Mendoza, pared propia y Cuarta Calle de cinco punto cincuenta metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintitres minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con terreno del señor Mario Flores, pared propia de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con terreno de Isabel González, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintitres minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados quince minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero un grados once minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con terreno del señor Ciro Salamanca, pared propia y Calle de por medio. En dicho inmueble se encuentran construidas dos viviendas de naturaleza urbana, a expensas de la solicitante, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente. Y lo ha poseído por más de veinticinco años, desde que la señora Juana Martínez, se lo vendió, según Escritura Pública de Compra venta de posesión de dicho inmueble, otorgada en esta ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintitres de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados, y desde entonces ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica y sin interrupción, y sin proindivisión con ninguna persona; Todos los colindantes son del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, y la posesión referida ha consistido en que lo ha limpiado para mantenerlo aseado, ha construido sus viviendas en dicho inmueble y ha vivido en ellos durante todos estos años, todo sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña. Valúa el inmueble aquí descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil veintitres.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095201-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, que promueve en la calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA NELIZ AMAYA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento único de identidad número: 01680240-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, tiene descripción técnica, siendo la siguiente: LINDERO SUR: Mide veinticuatro punto diecinueve metros cuadrados, colinda con propiedad de la señora Dilma Azucena Sorto de Sánchez. LINDERO ORIENTE: Mide treinta y seis punto cuarenta y un metros cuadrados, colinda con Casa Comunal. LINDERO NORTE: Mide treinta y tres punto catorce metros cuadrados, colinda con propiedad de los señores Alejandro Santos Amaya, con calle vecinal de por medio y con Genoveva Santos con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide sesenta punto doce metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Alejandro Santos Amaya. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Santos Hernández, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento Morazán, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095273-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres siete nueve nueve-siete, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro D cero uno uno tres cero seis tres cinco, actuando en calidad de Apoderada del señor REYNALDO HUMBERTO VALLADARES, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado ubicado en Cantón Maquilishuat, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de setecientos dieciséis punto cero siete metros cuadrados. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres

minutos veintisiete segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; colindando con Gilberto Arévalo y servidumbre existente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; colindando con Curia Diocesana de San Vicente con servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con Ana Deysi Mancias de Rodríguez y Eduardo Alcides Ayala. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintidós grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con Eduardo Alcides Ayala. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095352-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora ESCOLASTICA ROMERO ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00436009-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERIO LOS QUEBRACHOS DEL CANTON EL RODEO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL TRESIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide trescientos diecinueve punto cincuenta y siete metros, colinda con propiedad de las señoras Juana María Romero Argueta y María Nery Romero Argueta, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: Mide ciento setenta y ocho punto dieciocho metros, colinda con propiedad de los señores Damaso Romero Vigil y José Francisco Argueta, con lindero de cerco sin materializar. LINDERO SUR: Mide trescientos uno punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de los señores María Matilde Márquez, María Justa Márquez Márquez y sucesión de Natividad Márquez Romero, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Mide cien punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de la señora María Ildelfonsa Martínez

Ramírez, con lindero de cerco de alambre de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Estanislao Romero Márquez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095357-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA INES MARIA CUCHILLA TAURA, JUEZA DE PAZ DE TONACATEPEQUE.

HACE SABER: AL PÚBLICO EN GENERAL, para los efectos de Ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el Doctor Jorge Antonio Marroquín Rugamas, en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor José Efraín Lemus Mena, ahora en el juicio, los señores José Efraín Lemus Hernández y Martha Raquelina Lemus Hernández de Mazariago, representados por el Licenciado Roberto Valeriano Marroquín Elena, como apoderado General Judicial de los mencionados en su calidad de acreedores por traspaso del Mutuo Hipotecario por Herencia que dejó a su defunción el de cuyos señor José Efraín Lemus Mena, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica situado en Valle o Cantón Malacoff de esta Jurisdicción, desmembrado de otro de mayor extensión, que tiene una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, que MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: noventa y ocho metros con terreno de Maria Herlinda Ruano de Romero; AL SUR, sesenta y ocho metros, con terreno de José Catarino Morales; AL PONIENTE, en Línea recta, mide cien metros y colinda con terreno de Manuel de Jesús Parada Y AL NORTE, sesenta metros con terreno de Manuel de Jesús Parada.- Inscrito a favor del demandado señor JOSE TOBIAS RUANO ERROA, según ASIENTO NUMERO CERO CERO CERO DOS MATRICULA NUMERO M CERO CINCO UNO DOS TRES TRES CERO OCHO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE TONACATEPEQUE, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. INES MARIA CUCHILLA TAURA, JUEZA DE PAZ. LICDO. JOSÉ ABELARDO MARTINEZ VIGIL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018497-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo,

No.7750062198, amparado con el registro No.1321613, constituido el 16/08/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095191-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7510669682, amparado con el registro N° 1201538, constituido el 01/09/2014 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095192-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7650096556, amparado con el registro No.1306845, constituido el 16/07/2016 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095194-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7100178878, amparado con el registro No.1271836, constituido el 27/11/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095195-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910147369, amparado con el registro No. 528165, constituido el 21/06/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095196-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020179774, amparado con el registro N°1201611, constituido el 26/01/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095197-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216035

No. de Presentación: 20230360260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ARACARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARACARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras aracari studios y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras aracari y diseño, no así sobre el elemento denominativo studios, individualmente considerado, por ser un término de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095242-2

No. de Expediente: 2023215548

No. de Presentación: 20230359444

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de MSAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MSAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO MSAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095377-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215190

No. de Presentación: 20230358865

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO RUBEN PIMENTEL ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras T-CALZO STORE y diseño, la palabra STORE se traduce al castellano como TIENDA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO: TENIS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUAL, ZAPATOS PARA CORRER (RUNNING); ROPA PARA DAMA, CABALLERO Y NIÑOS; ACCESORIOS DE VESTIR: GORRAS, CALCETAS, GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095301-2

No. de Expediente: 2023213893

No. de Presentación: 20230356496

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASCENCION MARTINEZ CANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUA LA CAÑADA y diseño, donde la palabra AQUA se traduce al castellano como AGUA. Respecto al elemento denominativo AQUA que se traduce al castellano como AGUA, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR. AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamen-

to de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095369-2

No. de Expediente: 2023215349

No. de Presentación: 20230359180

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CATY LITTER, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CATY BASURA. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CATY, LITTER y ARENA SANITARIA PARA GATOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BENTONITA AGLOMERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018462-2

No. de Expediente: 2023215348

No. de Presentación: 20230359179

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HAPPY CAT, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GATO FELIZ. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: HAPPY, CAT y ARENA SANITARIA PARA GATOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BENTONITA AGLOMERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018463-2

No. de Expediente: 2023215351

No. de Presentación: 20230359182

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: kleen kitty Arena sanitaria para gatos y diseño, que se traduce al idioma castellano como: kleen gatito. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: KLEEN, KITTY y ARENA SANITARIA

PARA GATOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BENTONITA AGLOMERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018464-2

No. de Expediente: 2023213906

No. de Presentación: 20230356521

CLASE: 05, 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUYAPA MICHELLE VELASQUEZ RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS MV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPACIBO
Centro integral de salud y relajación mental.

Consistente en: la palabra SPACIBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SPACIBO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, UTILIZADOS PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO O LA MEJORA DE LAS FUNCIONES O EL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: VENTA DE SUSTITUTOS DE COMIDA, ALIMENTOS, Y BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VENTA DE APARATOS DE MASAJE, VENTA DE APARATOS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS. VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, MUEBLES ESPECIALES PARA USO MEDICO, GESTION COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE

TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR ENFOCADOS EN SALUD Y ASEO, Y MARKETING DE PRODUCTOS DE SE UTILIZARAN EN EL SPA/CLÍNICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018468-2

No. de Expediente: 2023215438

No. de Presentación: 20230359326

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD DON BOSCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión UNIVERSIDAD DON BOSCO VITAM IMPENDERE VERO y diseño, se traduce al castellano las palabras VITAM IMPENDERE VERO como: CONSAGRAR LA VIDA A LA VERDAD, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, SERVICIOS DE TUTORÍA [INSTRUCCIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018495-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas nueve minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, en casa Colina Hospital, Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora TERESA DEL CARMEN MAGAÑA PIMENTEL conocida por TERESA DEL CARMEN MAGAÑA, TERESA DEL CARMEN MAGANA y por TERESA DEL CARMEN CHILIN, de parte de los señores XENIA DENISE CARRENO y EDSON DAVID CHILIN, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Alvaro Pimentel en su calidad de padre de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y094639-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con dos minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. 92-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SANTOS LUIS GUTIERREZ NERIO, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Nahuizalco, Municipio del departamento de Sonsonate, siendo este mismo su último domicilio, hijo de JUANA NERIO y de VICENTE GUTIERREZ, falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho, según certificación de partida de defunción, y con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES UNO CINCO CINCO NUEVE TRES - SIETE (01315593-7); de parte de CRISTINA EVELIA viuda de GUTIERREZ, antes CRISTINA EVELIA TINO HERNÁNDEZ, como heredera testamentaria; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. Y094641-3

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en con oficina jurídica en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo número trescientos veinticinco, local dos, planta baja, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de febrero de dos mil veintitrés, dejó la señora MARTA ELENA VALENCIA DE COLATO quien a su fallecimiento era de era de ochenta años de edad, secretaria Jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de su hija, señora MARIELA DE JESUS COLATO VALENCIA, habiéndosele conferido a dicha heredera Testamentaria, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Y094654-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Estebana Bonilla, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nuevo Edén de San Juan San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Arcadia Bonilla; fallecida el día once de febrero de mil nove-

cientos noventa y seis, siendo a ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-39-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Estebana Bonilla de Quiroz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, portadora del Documento Único de Identidad número 00304769-5; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y094664-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el José Fermín Vásquez Vásquez, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sebastián de Jesús Vásquez (ya fallecido) y María Berta Vásquez de Vásquez; fallecido el día catorce de agosto del año dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número 03261480-1, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-79-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Berta Vásquez de Vásquez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00782305-1, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094665-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día siete de noviembre de dos mil veinte, por el causante señor MIGUEL ANGEL FLORES con DUI: 01591174-5, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo hijo de Rosa Flores, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte la señora ANA CECILIA FLORES SANCHEZ, con DUI: 01912870-0, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador en su calidad de sobrina sobreviviente del causante, representada por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEON.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094682-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora GLADIS MARINA CANO DE VALLE; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor RODOLFO VALLE c/p RODOLFO VALLES y por RODOLFO VALLES HERNÁNDEZ, quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, era de cincuenta y un años de edad, casado, del domicilio de esta ciudad; en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rodolfo Omar Valles Cano y Franklin Valles Cano.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094744-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiuno minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil ocho, en Cantón Ashapuco, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JUAN ANTONIO MORALES BUENO, de parte del señor NELSON ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondería a las señoras Ángela Marina Hernández Viuda de Morales, Vilma Dolores Morales Hernández y Norma del Carmen Morales Hernández la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en su calidad de hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y094752-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores VÍCTOR EDGARDO ROMERO CARÍAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá; e IVÁN ALEJANDRO ROMERO CARÍAS, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MERCEDES DE JESÚS CARÍAS, conocida por MERCEDES DE JESÚS CARÍAS DE ROMERO, por MERCEDES DE JESÚS ROMERO y por MERCEDES DE JESÚS

CARÍAS PALUCHA, al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casada, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Jerónima Palucha y de Jesús Carías, quien falleció a las veintiuna horas del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en Toronto, Ontario, Canadá, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, ambos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094768-3

LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de Junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ANASTACIA DE JESUS BLANCO MOLINA conocida por ANASTACIA DE JESUS BLANCO y por JESUS BLANCO, quien era de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hija de Modesto Blanco y de María Molina, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cuatro dos cinco dos- cero, falleció el día dieciocho de Junio del año dos mil veinte, en su casa de habitación situada en cantón Santa Lucía de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de este Distrito Judicial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA; de parte de las señoras REINA ARACELI BLANCO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis cinco siete cinco tres ocho- ocho; y MARIA RUTILIA BLANCO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve siete seis seis siete dos- ocho, en el concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y diez minutos del día seis de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094809-3

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día quince de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el nueve de junio del dos mil dieciséis, que dejó la señora MARÍA SILVIA ABARCA DE BARAHONA, quien fue cuarenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Esteban Catarina, falleció en su casa de habitación, situada en Cantón Amatitán Arriba, del municipio de San Esteban Catarina, siendo ese su último domicilio, hija de los señores Elías Abarca Alvarado y María Paulina Iraheta de Abarca, quien poseyó Número de Documento de Identidad 01654514-9; por parte del ERICK JOSUÉ BARAHONA ABARCA, quien es de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 1006-020108-101-8; en calidad de hijo y Cesionario de los derechos de herencia que le correspondían a los señores ELÍAS ABARCA ALVARADO, MARÍA PAULINA IRAHETA DE ABARCA, ANA NOEMÍ ABARCA IRAHETA Y LUIS ALONSO BARAHONA HERRERA; quien es representado legalmente por el señor LUIS ALONSO BARAHONA HERRERA.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las catorce horas y diez minutos del día quince de mayo del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y094810-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TOMAS ALBERTO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora

Maria Romana Alberto, falleció el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia Belén, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con documento único de identidad número: 02602969-0; de parte de la señora MARIA OFELIA AMAYADE ALBERTO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número:02285843-7, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fredys Antonio Alberto Amaya, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094821-3

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas del día dieciocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a la una hora y cero minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en Colonia Los Laureles, de Acajutla, Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora MARÍA CRISTINA NAVARRETE, de parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN NAVARRETE DE BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés. LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094822-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GONZALO MACHADO MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, con documento único de identidad número 00268991-5, de nacionalidad salvadoreña, empleado, acompañado, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Antonio Machado y Marcelina Martínez, falleció el dos de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Las Flores, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de Tumor en el Estómago; de parte de NELSON OMAR MACHADO MERINO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03477493-2; y ANA DELIA MERINO CALLEJAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01079105-1, el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GONZALO ALEXANDER MACHADO MERINO, KARLA DE PAZ MACHADO DE RAMOS y ANA PATRICIA MACHADO MERINO en calidad de hijos, y la segunda en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERICK GEOVANI MACHADO MERINO en calidad de hijo.

B) Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094826-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

PEDRO FRANCISCO RAUDA ALAS, conocido por FRANCISCO RAUDA, PEDRO RAUDA, FRANCISCO PEDRO RAUDA, PEDRO RAUDA ALAS y FRANCISCO RAUDA ALAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cuatro cuatro cinco cuatro guión uno, quien falleció a las una hora con diez minutos del día treinta y uno de Julio de dos mil doce, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DILIA ALVARADO RAUDA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cinco siete cero siete guión dos y NIDIA ARELY ALVARADO RAUDA, de cincuenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cuatro seis cuatro uno guión cinco. EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de Junio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094833-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MAXIMA REQUENO, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el uno de marzo de dos mil veintidós, en el cantón El Algodón, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) GLADIS MARIBEL REQUENO; 2) VITELIA REQUENO TURCIOS; 3) ELSY MARINA REQUENO; 4) MARITZA NOHEMY REQUENO; 5) ELMER OMAR REQUENO; 6) MARIO BONERGE REQUENO; 7) FLOR YAMILETH REQUENO; y 8) SANTOS DELMY REQUENO DE TURCIOS, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confiándose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094841-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL DE JESUS CALDERON, conocida por ISABEL DE JESUS CALDERON RODRIGUEZ e ISABEL DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Fabricante de Muestras, Divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Elena Calderón, con número del Seguro Social seis cero nueve- uno dos-dos seis cero uno, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de LYNWOOD, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, en KAISER FOUNDATION HOSPITAL, DOWNEY, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de LYNWOOD, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ISABEL ERLIN APARICIO CALDERON, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Ceros seis cinco siete siete dos seis uno-dos, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094851-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día veintidós de junio del corriente año, fue aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PERFECTO LARA conocido por PERFECTO LARA ABREGO, quien falleció el cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de sesenta años, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora PETRONA MARTÍNEZ LARA con Documento Único de Identidad 02411638-6 en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: LUCILA MARTINEZ SANTOS conocida por LUCILA MARTINEZ, RENE MARTINEZ LARA, VICTORIA MARTINEZ DEMENDOZA, MARTA MARTINEZ DE QUINTANILLA, Y RICARDO MARTÍNEZ LARA, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y094865-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIO RAMIREZ RIVERA y MARTHA DELIA RAMIREZ RIVERA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099871-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ESTEBAN MÁRQUEZ, quien fue de 65 años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Moisés Márquez y María Antonia Benítez, con documento único de identidad número 02746533-0, fallecido el día 05 de abril de 2010; de parte de la señora BETHIS CAROLINA MARQUEZ MEDINA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Químicas, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número: 04590716-6, en calidad de hija del causante ESTEBAN MÁRQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094883-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor OSCAR PABLO GUEVARA conocido por OSCAR ROLANDO GUEVARA, quien era de setenta y un años de edad, casado, Marroqui-

nero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01201770-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100649-003-8; de parte de las señoras ANA DINORA CHICAS DE GUEVARA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00456250-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-230262-001-5, y ANA DINORA GUEVARA CHICAS mayor de edad, Estudiante, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04867172-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270991-167-9; EN CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas siete minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094887-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós dejó la causante señora ANA MIRIAM RODRIGUEZ JUAREZ, a su fallecimiento de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Colón, departamento de La Libertad, hija de Lorenzo Juárez y de Alicia Rodríguez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora SOFIA AYALA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en concepto de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094903-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-65-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN TOBAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de septiembre del año dos mil veinte; de parte de INGRID YAMILETH DELGADO TOBAR, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y JONATHAN ENRIQUE DELGADO TOBAR, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Missouri, Estado de Kansas City de los Estados Unidos de América, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada ALEJANDRA TATIANA ALVARADO AGUILAR. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094906-3

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora MARÍA TOMASA RODRÍGUEZ DE ESPERANZA, de parte de los señores Julio Adalberto Esperanza Portillo, y Denisse Alexandra Esperanza Rodríguez, el primero en calidad de esposo y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le han conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094908-3

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con be-

neficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANGELA GUADALUPE VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, de parte de la señora Sandra Carolina Cruz Vásquez, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094912-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00198-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SAÚL DAVID SALGUERO ARRIOLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos un mil doscientos ochenta y siete – tres; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BERNARDO ARRIOLA VEGA, hermano de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora REGINA ARRIOLA, conocida por REGINA VEGA, quien fuera de noventa y nueve años de edad al momento de su deceso, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, hija de la señora

Sinfrosa Arriola (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio en Texistepeque, Depto. de Santa Ana.-

Al aceptante, señor SAÚL DAVID SALGUERO ARRIOLA, en el carácter antes relacionado, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094916-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Julia López Montes, y se ha mostrado parte en estas diligencias el Licenciado Juan Carlos García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ LEÓN MARTÍNEZ REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02903374-5, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Cantón San Nicolás, Caserío San Felipito, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-293-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARÍA ROSA ROMERO DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01183741-0; y con Número de Identificación Tributaria 1001-150536-101-6; y, REINA ISABEL EPIFANIA MARTINEZ ROMERO, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos mil millones trescientos dieciséis mil quinientos diecinueve-seis, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y la segunda, en calidad de

hija sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los tres días de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y094920-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y siete minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora ISIDORA GUILLEN CARDOZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, modista, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 00156038-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0413-060151-001-8; de parte del señor ANTONIO SANTOS LEMUS, mayor de edad, maestro de obra, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01342127-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-170744-001-0, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden al señor José Reyes Guillén Cardoza, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018401-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintidós de junio del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02645- 23-CVDV-1CM1-320-2-HI, promovidas por la Licenciada Namarlen Espinoza de Flores en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Esmeralda Argueta Quintanilla, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05871328-3; en calidad de hija sobreviviente del causante José Raúl Argueta González, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:03023411-8; quien falleció en Residencial Barcelona, San Miguel, el día 19 de abril del 2023, a consecuencia de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Juana Argueta y Jorge González; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018410-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:01359-23-CVDV-1CM1-156-2-HI, promovidas por las Licenciadas Patricia Esmeralda Granados Chávez en calidad de Apoderada General Judicial de Virginia María Chicas de Flores, Mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con DUI:03990766-1, en calidad de cónyuge sobreviviente; Jack Ronald Flores Chicas, menor de edad, de este domicilio, con NIT:1217-080518-104-2, representado

legalmente por su madre, señora Virginia María Chicas de Flores; en calidad de hijo sobreviviente; Domingo Flores Pereira, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:00803204-3; y Delis Gloribel González de Flores, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:02747983-0, en calidad de padres sobrevivientes del causante Jack Ronald Flores González, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:04575875-3; quien falleció en Hotel Suite Crow Plaza, Colonia Escalón, San Salvador, el 25 de septiembre del 2022, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica (preliminar), sin asistencia médica, Hijo de Delsi Gloribel González de Flores y Domingo Flores Pereira; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de mayo del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018416-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE MOLINA PONCE, conocido por VICENTE MOLINA, quien falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MAURICIO LÓPEZ MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores VICENTE MOLINA CHAVEZ y PEDRO MOLINA LÓPEZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018421-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: BERNABÉ FUNES INGLÉS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, músico, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y siendo esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, portador de su DUI No. 01317444-4; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-68-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN FLAMENCO VIUDA DE FUNES, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00071865-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018428-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-85-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS AGUILAR SANTOS CONOCIDO POR JOSÉ LUCAS AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de enero del año dos mil dieciséis, de parte de TOMAS AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, JOSÉ MARGARITO AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, y JOSÉ CRUZ AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMITILA RAMÍREZ conocida por MARÍA DOMITILA RAMÍREZ y por ROSA RAMÍREZ, la cedente en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. Z018429-3

HERENCIA YACENTE

Licenciado José Salvador Sánchez Membreño, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós; en las diligencias de Declaratoria de Yacencia promovidas por los Licenciados María Teresa González de Hernández y Edwin Josué Fiallos, en calidad de representantes procesales de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, que se abrevia CORSAIN, representada por Gustavo Armando Arévalo Amaya. En vista de no haberse presentado persona alguna aceptando la herencia indicada del señor Rogelio Mejía conocido por Rogelio Mejía Portillo, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil tres, de sesenta y dos años de edad, agricultor, divorciado, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Ignacio Mejía y Patricia Portillo, se nombra como Curador de la herencia al Licenciado Edwin Enrique Hernández Varela, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero cero siete nueve – nueve, y Tarjeta de Identificación de abogado número cero seis uno cuatro cuatro cinco cuatro ocho dos cero uno dos cuatro uno cuatro, quien puede ser notificado y citado por medio del SNE, de la CSJ, de conformidad, al inc. 1º del Acuerdo 3-P de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de las once horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinte.

En consecuencia, se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó el señor Rogelio Mejía conocido por Rogelio Mejía Portillo, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z018400-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ CARLOS AVALOS, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, poseía Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve seis cuatro tres ocho - siete; se nombró Curador para que represente dicha herencia a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, a quien se le juramentó a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018406-3

TITULO DE PROPIEDAD

JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, en calidad de Apoderada General Especial de la señora MARIA CONCEPCION CHICAS, de cuarenta

y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, del domicilio de Hempstead, estado de Nueva York, Estados Unidos de América; portadora de su Documento Único, de Identidad número: cero uno siete seis cero nueve seis dos - nueve; solicitando Título de Propiedad a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos así: Tramo uno: Del mojón once al mojón doce rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros. Tramo dos: Del mojón doce al mojón uno rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros. Tramo tres: Del mojón uno al mojón dos rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y uno metros. Tramo cuatro: Del mojón dos al mojón tres rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta metros, colinda con Herman Argueta y Leónidas Chicas. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto así: Del mojón tres al mojón cuatro rumbo Sur dieciséis grados cero uno minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros, colindando con Domitila Martínez, calle de por medio que conduce a Barrio La Pila. LINDERO SUR: Consta de siete tramos rectos así: tramo uno: Del mojón cuatro al mojón cinco rumbo Norte setenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y uno metros. Tramo dos: Del mojón cinco al mojón seis rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros. Tramo tres: Del mojón seis al mojón siete rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros. Tramo cuatro: Del mojón siete al mojón ocho rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero uno metros. Tramo cinco: Del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros. Tramo seis: Del mojón nueve al mojón diez rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros. Tramo siete: Del mojón diez al mojón once rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con Delmi Rosina Reyes, José Dore Ramos y Marta Hernández. LINDERO PONIENTE: No se describe por terminar en vértice. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: MARIA DE LOS ANGELES CHICAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en aquella época, dicha escritura

fue otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario ELIO ISAI PONCE AMAYA, en la que consta que unida la posesión con su antecesora sobrepasa a los cincuenta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito,

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Meanguera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y094659-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA NIEVES CASTRO VIUDA DE RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cero uno nueve dos- siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE AGRUPACION, NUMERO SIN NUMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con construcciones, cuya descripción técnica es la siguiente: con una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenada geodésicas, NORTE: doscientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve punto noventa y un metros; ESTE cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno punto cuarenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados once minutos

cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL con linderos de malla ciclón, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos por los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados veintinueve minutos dos segundos Este y una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados doce minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL con calle de por medio, inmueble propiedad de UNIDAD DE SALUD con calle de por medio e inmueble propiedad de JUAN PONCE con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto once metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JEREMIAS HUEZO con lindero de cerco de púas y con lindero de malla ciclón, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA RODAS con calle de por medio e inmueble propiedad de MAURO MENDEZ con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde dio inicio la presente descripción todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual la señora MARIA NIEVES CASTRO VDA. DE RAMIREZ, ha sido poseedora por más de TREINTA AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien es ya fallecido de quien adquirió dicho inmueble, dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094874-3

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado SAMUEL DAVID PINEDA YANES, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA ERNESTINA RAMÍREZ DE RIVERA, quien al momento de presentarse la solicitud era de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03883058-6, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicada en Cantón Loma Larga, jurisdicción, distrito y departamento de La Unión. Con las siguientes medidas. Inmueble rural ubicado en cantón Loma Larga, jurisdicción y departamento de La Unión, que se describe así: Partiendo del punto de intersección formado por callejón de tierra de tres punto treinta metros de ancho, hacemos una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros llegamos al mojón M-1 Costado Sur con rumbo Sur-oeste treinta y siete grados, seis minutos, treinta y ocho punto ochenta y cinco segundos y una distancia de cinco punto setenta y uno metros lineales llegamos al mojón M-2 con rumbo Sur-oeste cincuenta grados cincuenta y tres minutos cuatro punto treinta segundos y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros lineales llegamos al mojón M-3 con rumbo Sur-oeste sesenta y nueve grados diez minutos veinte punto cuarenta y un segundos y una distancia de dos punto setenta metros lineales llegamos al mojón M-4 con rumbo Sur-este ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y tres punto cincuenta y cinco segundos y una distancia de nueve punto once metros lineales llegamos al mojón M-5 con rumbo Nor-oeste ochenta y un grados once minutos treinta y ocho punto setenta y tres segundos y una distancia de catorce punto treinta y cinco metros lineales llegamos al mojón M-6 con rumbo Nor-oeste setenta y ocho grados veintisiete minutos doce punto cuarenta y seis segundos y una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros lineales llegamos al mojón M-7 con rumbo Nor- oeste ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos catorce punto treinta y tres segundos y una distancia de cuatro punto ochenta metros lineales llegamos al mojón M-8 con rumbo Sur-este ochenta grados dieciocho minutos veintisiete punto setenta y ocho segundos y una distancia de doce punto cero cuatro metros lineales llegamos al mojón M-9 con rumbo Nor-oeste setenta y siete grados veinticuatro minutos veinticinco punto treinta y cinco segundos y una distancia de dieciséis punto catorce metros lineales llegamos al mojón M-10 con rumbo Sur-este sesenta y siete grados treinta y un minutos veinticuatro punto veinte segundos y una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros lineales llegamos al mojón M-11 con rumbo Nor-este dos grados ocho minutos cincuenta y cinco punto veinticinco segundos y una distancia de veinte punto treinta y cinco metros lineales con Paula Sorto Cueva, llegamos al mojón M-12 Costado Poniente con rumbo Nor-este siete grados treinta y ocho minutos trece punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de diez punto setenta y tres metros lineales llegamos al mojón M-13 con rumbo Nor-este nueve grados veintinueve minutos veinticinco punto cero cinco segundos y una distancia de catorce punto noventa y seis metros lineales llegamos al mojón M-14 con rumbo Nor-este trece grados cinco minutos doce punto dieciocho segundos y una distancia de dieciséis

punto cincuenta y uno metros lineales llegamos al mojón M-15 con rumbo Nor-este nueve grados veintiséis minutos dieciséis punto setenta y dos segundos y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros lineales llegamos al mojón M-16 con rumbo Nor-este nueve grados cincuenta y cinco minutos cinco punto ochenta y seis segundos y una distancia de once punto cero nueve metros lineales llegamos al mojón M-17 con rumbo Sur-este ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y un minutos y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros lineales con Paula Sorto Cueva llegamos al mojón M-18 Costado Norte con rumbo Sur-este ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintitrés punto ochenta y cinco segundos y una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros lineales llegamos al mojón M-19 con rumbo Sur-este ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete punto ochenta y cuatro segundos y una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros lineales con Josefa Guzmán llegamos al mojón M-20 Costado Oriente con rumbo Sur-este treinta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de trece punto noventa y tres metros lineales llegamos al mojón M-21 con rumbo Sur-este veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos y una distancia de trece punto noventa y tres metros lineales llegamos al mojón M-22 con rumbo Sur-este catorce grados veintinueve minutos veintitrés punto diez segundos y una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros lineales llegamos al mojón M-23 con rumbo Sur-este catorce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho punto sesenta y un segundos y una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros lineales llegamos al mojón M-24 con rumbo Sur-este quince grados cuarenta y dos minutos treinta y seis punto cero cinco segundos y una distancia de diecinueve punto sesenta metros lineales llegamos al mojón M-25 con rumbo Sur-este trece grados dieciséis minutos cincuenta y uno punto sesenta y cuatro segundos y una distancia de veinticuatro punto sesenta y uno metros lineales llegamos al mojón M-26 con rumbo Sur-este doce grados siete minutos cuarenta y siete punto sesenta y ocho segundos y una distancia de siete punto cero dos metros lineales con Lorenzo del Cid llegamos al mojón M-1 donde dio inicio esta descripción. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a Dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho punto setenta y nueve varas cuadradas, en dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió a través de la ejecución de actos materiales tales como cultivarlo, recoger las cosechas de los árboles plantados en él, mejorar sus cercas, todo con el ánimo de ser señora y dueña.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado General Judicial del señor SANTOS DOMINGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado en el Caserío Joya de Talchiga, Cantón Casa Blanca, del municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, mide ciento veintisiete punto noventa y ocho metros, colindando con otro inmueble propiedad del solicitante señor Santos Domingo Hernández Sánchez y con inmueble propiedad de Eduardo Ornar Benítez Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE**, mide doscientos dieciséis punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de Arístides Sorto Sorto, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR**, mide doscientos seis punto cero dos metros, colindando con inmueble propiedad de Riña Umaña, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, mide doscientos treinta y cinco punto noventa metros, colindando con otro inmueble propiedad del solicitante señor Santos Domingo Hernández Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018425-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

AVISA: al público para los efectos de Ley que la señora MORENA ISABEL PALUCHO BERRIOS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve - nueve, ha presentado por escrito solicitando se le extienda a su favor, Título de Dominio y propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, primera calle sin nombre, casa sin número, Municipio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, con una capacidad superficial de OCHENTA

Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A: CIENTO VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS que mide y linda así: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón uno a mojón dos, Noreste ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, treinta segundos, con una distancia de: nueve punto treinta y nueve metros, colindando con: Silvia Carolina López, cuarta calle oriente de por medio; **LINDERO ORIENTE** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón dos a mojón tres, Suroeste veintisiete grados, diecisiete minutos, treinta segundos, con una distancia de: uno punto cero ocho metros; colindando con: Romel González Aparicio; TRAMO DOS, mojón tres a mojón cuatro, Suroeste cero ocho grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos, con una distancia de: nueve punto noventa y un metros; colindando con: Romel González Aparicio; **LINDERO SUR** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón cuatro a mojón cinco, Noroeste ochenta y tres grados, diecinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de: ocho punto cero siete metros, colindando con: Iglesia Católica de Ereaguayquín. **LINDERO PONIENTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón cinco a mojón uno, Noreste cero tres grados, veintiocho minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de: nueve punto setenta y tres metros, colindando con Alcaldía Municipal de Ereaguayquín. Y así finalizamos cerrando con el tramo de donde iniciamos. Los colindantes son todos de este domicilio. La interesada es dueña y actual poseedora de manera quieta e ininterrumpida el cual lo obtuvo por posesión que le transfirió su madre la señora MORENA LUZ BERRIOS FERNANDEZ, quien por la muerte de su padre el señor JOSE CONCEPCION PALUCHO FUNES, una vez estando viuda se casó y constituyó otro hogar en otro lugar, el cual ya tiene más de VEINTE años de poseerlo, desde entonces tiene la posesión material del inmueble y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal: ciudad de Ereaguayquín, a veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. ING. WILLIAM YOHALMO MÁRQUEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094918-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215935

No. de Presentación: 20230360110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR IVAN URQUIZA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALERGOCENTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TODO TIPO DE ALERGIAS E INMUNODEFICIENCIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094839-3

No. de Expediente: 2023212219

No. de Presentación: 20230352999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ARTURO MATA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FERROMUNDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y094859-3

No. de Expediente: 2023215696

No. de Presentación: 20230359726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LIFE SAFETY INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIFE SAFETY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: EZ FIRE LIFE SAFETY ALL CONNECTED, que se traducen al castellano como: EZ FUEGO SEGURIDAD DE VIDA TODOS CONECTADOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: EZ, FIRE, LIFE, SAFETY, ALL, CONNECTED; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARES, PARA PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, RESIDENCIALES, OFICINA O PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018394-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en los Procesos de Ejecución Forzosa Acumulados, EL PRIMERO, inicialmente con la referencia 89-EF-21, el cual se deriva del Proceso Ejecutivo Referencia 8769-E-18, promovido por el Doctor PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, con Número de Identificación Tributaria 0520-010843-001-8, actuando en su carácter personal contra la Sociedad RAMOS MANZANO, S.A. DE C.V.; con Número de Identificación Tributaria 0614-280699-102-4; y, EL SEGUNDO, inicialmente con Referencia 125-EF-22, derivado del Proceso Ejecutivo Referencia 09940-17-CVPE-3CM3, seguido originalmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, promovido por la Sociedad MERCANTIL DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-110692-101-0, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado SAMUEL CRUZ GIRON, con Número de Identificación Tributaria 0408-210985-101-0, contra la Sociedad RAMOS MANZANO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-280699-102-4; se venderá en pública subasta en este Tribunal a

las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, el bien inmueble embargado en los procesos ejecutivos antes relacionados, que dieron origen a la Ejecución Forzosa Acumulada clasificada actualmente bajo la referencia 89-EF-21, inmueble que a continuación se localiza y describe así: "San Salvador, departamento de San Salvador" un inmueble de naturaleza urbana, desmembrado de la Finca Santa Elena, situado al Poniente del Cementerio General, en los suburbios del Barrio El Calvario, de esta ciudad y departamento, marcado con el número catorce del polígono C, del plano de lotificación respectivo, según nomenclatura actual se encuentra ubicado en la dieciocho calle Poniente y Calle Francisco Menéndez número mil trescientos veintinueve, en jurisdicción de esta ciudad y departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS QUINCE VARAS CUADRADAS VEINTICUATROCIENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: **AL NORTE**, diecinueve metros treinta centímetros, Dieciocho Calle Poniente de por medio, con lote número doce del polígono E; **al ORIENTE**, dieciséis metros ochenta centímetros con lote número quince del polígono C, arrendado con promesa de venta a Roberto Lara Castellanos; **AL SUR**, quince metros ochenta centímetros, con lote número trece del polígono C, arrendado con promesa de venta a Luis Manes González; y, **AL PONIENTE**: línea mixta de dos tramos al primero recto de veintidós metros cincuenta y cinco centímetros y el segundo curvo de tres metros setenta centímetros linda por este rumbo Calle Francisco Menéndez de por medio, con terreno de Concepción Araujo Mena, los tres colindantes por los rumbos Norte, Oriente y Sur son de propiedad de la señora Doña Luisa Paula Contreras Viuda de Papini y la dieciocho calle Poniente y la Calle Francisco Menéndez, han sido abiertas del resto del terreno de ésta. El terreno antes descrito se encuentra inscrito a favor de la Sociedad RAMOS MANZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la matrícula número SEIS CERO DOS CERO NUEVE CUATRO NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se hace constar que en el Proceso de Ejecución Forzosa se encuentra agregada la certificación registral actualizada del inmueble antes descrito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 665 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace del conocimiento que el inmueble, en el caso de autos, se encuentra deshabitado. Art. 670 CPCM inc. 2°.

LA BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE PRÓXIMO A SUBASTARSE SERÁ LA SUMA DE DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA PUEDE PARTICIPAR EN UNA SUBASTA PÚBLICA SIN NINGÚN COSTO, EL ÚNICO REQUISITO PARA SER POSTOR ES ACREDITAR CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE PARA COMPRAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL TRASPASO, LA LEY NO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE INTERMEDIARIOS POR LO TANTO NO DEBE PAGAR NINGUNA CANTIDAD DE DINERO EN ESE CONCEPTO. LOS CARTELES DE SUBASTA SE PUBLICAN EN LOS CLASIFICADOS DE LOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES; San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094745-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L de C.V.;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 02739 con número de cuenta 36-02-0053041-4, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$31,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 14 de abril de 2023.

ROBERTO CARLOS PORTILLO ARGUETA,

COORDINADOR DE AHORRO.

3 v. alt. No. Y094660-3

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas la señora MARÍA CONCEPCIÓN CONTRERAS, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1331 que ampara 4,028 ACCIONES. La accionista arriba citada solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, siete de junio de dos mil veintitrés.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO,

CORPORACIÓN MONTELENA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y094680-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000100015, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DOSCIENTOS (US \$ 14,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, viernes, 28 de abril de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. Y094695-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000005307, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/00 (US \$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Jueves, 22 de junio de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA 04.

3 v. alt. No. Y094714-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000239489, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 72/100 (US\$ 18,622.72).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, jueves, 22 de junio de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA 04.

3 v. alt. No. Y094716-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 4678, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Nueve mil dólares (\$9,000.00). En consecuencia

de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 20 de junio dos mil veintitrés.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,

PRESIDENTE,

CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. Y094793-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENITES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de la República del Perú y de nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENITES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha y subsanada el día dieciocho de abril del mismo año, manifiesta que es de sesenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, de nacionalidad canadiense, con domicilio en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, originario de Callao, Lima, República del Perú, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Nicolás Ballón Chávez y Edith Benites Leiva, siendo el primero originario de Callao, Lima, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecido, la segunda originaria de Trujillo, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Marta Alicia Álvarez Granados, de setenta y tres años de edad, pensionada, originaria y del domicilio del municipio de Cojutepeque, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiséis de diciembre del año dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. Y095276-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215215
No. de Presentación: 20230358911
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CONTROLES GERENCIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iunGO! y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transporte, transporte y entrega de mercancías y alimentos; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094800-3

No. de Expediente: 2023215075

No. de Presentación: 20230358592

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JAPI

Consistente en: la palabra JAPI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094842-3

No. de Expediente: 2023216006

No. de Presentación: 20230360226

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EVELYN MELENDEZ DE ALAS, en su calidad de APODERADO de

JESUS FILIMON CAPCHA CARBAJAL, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONTACOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094892-3

No. de Expediente: 2023212900

No. de Presentación: 20230354595

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La velocidad que mueve a El Salvador

Consistente en: la expresión La velocidad que mueve a El Salvador, sobre la frase El Salvador, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018415-3

No. de Expediente: 2023215707

No. de Presentación: 20230359740

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ALEXANDER REYES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Alien FLY y diseño, que se traduce al idioma castellano como Alien volador, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS A TERCEROS POR MEDIO DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018426-3

No. de Expediente: 2023216010

No. de Presentación: 20230360232

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JEANNETTE MERINO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERINOABS
Accounting and Business Services

Consistente en: la expresión MERINO ABS Accounting and Business Services y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MERINO ABS Contabilidades y Servicios de Negocios. Se concede exclusividad sobre las palabras MERINO ABS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Accounting, Business y Services, cuya traducción al idioma castellano es Contabilidades y Servicios de Negocios, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍAS EMPRESARIALES Y ASESORAMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018430-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211870

No. de Presentación: 20230352097

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALONSO ROQUE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GATO BLANCO y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Gato Blanco y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GEL DE BAÑO, CHAMPÚ, LEJIA. Clase: 03. Para AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094643-3

No. de Expediente: 2023214468

No. de Presentación: 20230357497

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOLSA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sanicat

Consistente en: la palabra Sanicat y diseño, en donde la palabra cat se traduce como gato, que servirá para: amparar: Arena aromática para lechos de animales de compañía; Arena higiénica para gatos; Papel granulado para la higiene de animales domésticos; Turba para lechos de animales; Bebidas para animales de compañía; Alimentos para animales de compañía. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094801-3

No. de Expediente: 2023215639

No. de Presentación: 20230359622

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACH3

Consistente en: la palabra MACH3, que servirá para: amparar: Preparaciones para el afeitado, a saber, cremas para afeitarse; geles para afeitarse; lociones para afeitarse y espumas para afeitarse. Clase: 03. Para: amparar: Rasuradoras y hojas de afeitarse; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para hojas de afeitarse y para contenerlas. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094803-3

No. de Expediente: 2023215615

No. de Presentación: 20230359562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONEX

Consistente en: la palabra ESONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094806-3

No. de Expediente: 2021195579

No. de Presentación: 20210321225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONEX KIDS

Consistente en: las palabras ESONEX KIDS, el término KIDS se traduce al castellano como: NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094812-3

No. de Expediente: 2021195582

No. de Presentación: 20210321228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZ VALETA NOVA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONEX PYLORI KIT

Consistente en: las palabras ESONEX PYLORI KIT, que el término KIT se traduce al castellano como: EQUIPO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094815-3

No. de Expediente: 2023213518

No. de Presentación: 20230355747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de NEOLPHARMA INC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOLCARE

Consistente en: la palabra NEOLCARE, que servirá para: amparar: preparación farmacéutica para el tratamiento de COVID SARS II. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094816-3

No. de Expediente: 2023212136

No. de Presentación: 20230352754

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de AS Beauty Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAURA GELLER

Consistente en: las palabras LAURA GELLER, que servirá para: amparar: Cosméticos, maquillaje; productos para el cuidado personal; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado solar; fragancias y perfumes; pestañas artificiales y adhesivo para colocación de pestañas artificiales. Clase: 03. Para: amparar: Herramientas, a saber, brochas de maquillaje, kits de brochas de maquillaje, brochas cosméticas, kits de brochas cosméticas, herramientas de limpieza, herramientas de limpieza exfoliantes con esponja, polveras (estuches), estuches para peines, neceseres de aseo en cuanto a estuches de tocador o maletines de aseo en cuanto a estuches de tocador. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094820-3

No. de Expediente: 2023214431

No. de Presentación: 20230357424

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de EDWIN RONALD DIONICIO LANDAVERDE CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COREGLISH y diseño, que servirá para: amparar: Material de cursos educativos descargable; Medios educativos descargables; Programas de ordenador educativos; Software educativo; Aplicaciones móviles con fines educativos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018411-3

No. de Expediente: 2019183368
No. de Presentación: 20190296595
CLASE: 29, 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUMBA

Consistente en: la palabra RUMBA, que servirá para: AMPARAR: PAPASTOADAS, SEMILLAS MIXTAS, SEMILLAS TOSTADAS, CHICHARRONES Y PATACONES, TOSTADAS DE PLÁTANO Y YUCA, YUCA FRITA, PLÁTANO FRITO, MANÍ CUBIERTO / RECUBIERTO, ALMENDRAS CARAMELIZADAS Y MANÍ CARAMELIZADO, NUECES TOSTADAS MEZCLADAS CON PASAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: TORTILLAS FRITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018417-3

No. de Expediente: 2023215979
No. de Presentación: 20230360187
CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO JUDICIAL Y ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETIAN

Consistente en: la palabra KETIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018431-3

No. de Expediente: 2023215995

No. de Presentación: 20230360210

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: DIPARVEL AUTOCENTER y diseño que se traduce al castellano como: DIPARVEL AUTOCENTRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AUTOCENTER; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE MOTORES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS DE ARRANQUE. Clase: 09. Para: AMPARAR: LLANTAS DE RUEDA PARA AUTOMOVILES. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER MECÁNICO PARA LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018434-3